



**Naciones Unidas**

**Caja Común de Pensiones del Personal  
de las Naciones Unidas**

**Informe del Comité Mixto  
de Pensiones del Personal  
de las Naciones Unidas**

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Suplemento No. 9 (A/49/9)

Caja Común de Pensiones del Personal  
de las Naciones Unidas

Informe del Comité Mixto  
de Pensiones del Personal  
de las Naciones Unidas

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Suplemento No. 9 (A/49/9)



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS . . . . .		vii
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 13	1
II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 . . . . .	14 - 16	3
III. CUESTIONES ACTUARIALES . . . . .	17 - 95	4
A. Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 . . . . .	17 - 55	4
B. Composición de la Comisión de Actuarios . . .	56 - 58	15
C. Tasa de interés aplicable para la permutación de prestaciones periódicas por una suma global . . . . .	59 - 72	16
D. Máximo número de años de aportación computables . . . . .	73 - 86	20
E. Acuerdos de transmisión con el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento . . . . .	87 - 95	22
IV. INVERSIONES DE LA CAJA . . . . .	96 - 145	25
A. Administración de las inversiones . . . . .	96 - 126	25
B. Composición y número de miembros del Comité de Inversiones . . . . .	127 - 145	32
V. ESTADOS FINANCIEROS DE LA CAJA E INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES . . . . .	146 - 155	37
VI. SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES . . . . .	156 - 236	39
A. Introducción . . . . .	156 - 158	39
B. Vigilancia de los costos de la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1º de abril de 1992 . . . . .	159 - 165	39
C. El tope del 120% en el sistema doble de ajuste de las pensiones . . . . .	166 - 190	42
D. Examen del índice especial para los pensionistas . . . . .	191 - 201	49

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Aplicación al cuadro de servicios generales y categorías conexas de la modificación del régimen de ajuste de las pensiones introducidas el 1º de abril de 1992 . . . . .	202 - 212	52
F. Ajuste de las pensiones en los países que tienen tasas de inflación altas . . . . .	213 - 220	55
G. Variación de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio . . . . .	221 - 236	57
VII. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN CELEBRADOS ENTRE LA CAJA Y LA EX UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA Y LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA . . . . .	237 - 253	61
VIII. OTROS ASUNTOS . . . . .	254 - 304	68
A. Enmiendas del artículo 54 de los Estatutos . . . . .	254 - 266	68
B. Procedimientos para la determinación de la remuneración media final . . . . .	267 - 274	71
C. Ingreso del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología como afiliado a la Caja . . . . .	275 - 279	72
D. Composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente . . . . .	280 - 290	73
E. Gastos administrativos . . . . .	291 - 301	76
F. Fondo de emergencia . . . . .	302 - 304	78
<u>Anexos</u>		
I. Datos estadísticos sobre las operaciones de la Caja durante el año terminado el 31 de diciembre de 1993 . . . . .		80
<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados al 31 de diciembre de 1993 . . . . .		80
<u>Cuadro 2.</u> Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1993 . . . . .		81
<u>Cuadro 3.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1993 a los afiliados o a sus beneficiarios . . . . .		82

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. Opinión de los auditores, estados financieros y cuadros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1993 . . . . .	83
A. Opinión de los auditores . . . . .	83
B. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas . . . . .	84
<u>Estado financiero I.</u> Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1993 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1992 . . . . .	85
<u>Estado financiero II.</u> Estado del origen y utilización de los fondos correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1993 con cifras comparativas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1992 . . . . .	86
<u>Cuadro 1.</u> Gastos administrativos en 1993 y 1992 . . . . .	88
<u>Cuadro 2.</u> Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1993 . . . . .	89
<u>Cuadro 3.</u> Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones al 31 de diciembre de 1993 y al 31 de diciembre de 1992 . . . . .	90
<u>Cuadro 4.</u> Resumen de los reembolsos fiscales por cobrar del extranjero al 31 de diciembre de 1993 . . . . .	91
III. Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1993 . . . . .	92
IV. Exposición sobre la suficiencia actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 para cumplir los compromisos que le impone el artículo 26 de los Estatutos . . . . .	109
V. Exposición sobre la situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 . . . . .	111
VI. Resumen de los cambios en el sistema de pensiones recomendados por la Junta . . . . .	112

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
VII. Acuerdos de transmisión propuestos con el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento . . . . .	113
A. Acuerdo propuesto con el Banco Asiático de Desarrollo . . . . .	113
B. Acuerdo propuesto con el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento . . . . .	115
VIII. Gastos administrativos . . . . .	118
Proyecto de presupuesto revisado para el bienio 1994-1995 . . . . .	118
IX. Organizaciones afiliadas a la Caja . . . . .	120
X. Asistentes al 46° período de sesiones del Comité Mixto . . . . .	121
XI. Composición del Comité Permanente . . . . .	126
XII. Composición de la Comisión de Actuarios . . . . .	127
XIII. Composición del Comité de Inversiones . . . . .	128
XIV. Enmiendas de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se recomiendan a la Asamblea General . . . . .	129
XV. Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones que se recomiendan a la Asamblea General . . . . .	131
XVI. Proyecto de resolución que se propone a la Asamblea General para su aprobación . . . . .	136

## SIGLAS

CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCAAP	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
CCCA	Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas
CCSAIP	Comité de Coordinación de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAFICS	Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales
FICSA	Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
ICCROM	Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales
CIOIC/GATT	Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OEPP	Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



## I. INTRODUCCIÓN

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949 por resolución de la Asamblea General para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y otras prestaciones conexas, con arreglo a los Estatutos que desde entonces han sido enmendados en diversas ocasiones.
2. La Caja es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 33 miembros que representan a las 16 organizaciones afiliadas que se indican en el anexo IX infra. Un tercio de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos rectores correspondientes de las demás organizaciones afiliadas; un tercio, por los jefes ejecutivos; y el tercio restante, por los afiliados. El Comité Mixto informa todos los años a la Asamblea General sobre las operaciones de la Caja y la inversión de sus fondos. De ser necesario, recomienda enmiendas a los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (en la actualidad el 7,9% de la remuneración pensionable) y de las organizaciones (en la actualidad el 15,8%), las condiciones de afiliación a la Caja y las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados y los familiares a su cargo, la Caja sufraga los gastos que en su administración efectúa el Comité Mixto, principalmente los gastos de la secretaría central en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y los gastos de administración de las inversiones.
3. El Comité Mixto presenta este informe después de haber celebrado su 46º período de sesiones, del 18 al 29 de julio de 1994 en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en Viena. En el anexo X infra figura la lista de los miembros, miembros suplentes y representantes acreditados ante el período de sesiones del Comité Mixto y de los participantes en dicho período de sesiones.
4. Las principales cuestiones examinadas por el Comité Mixto fueron las siguientes: a) las cuestiones actuariales, incluida en particular la 22ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 y, en relación con dicha evaluación, los pedidos de la Asamblea General en sus resoluciones 47/203, de 22 de diciembre de 1992, y 48/225, de 23 de diciembre de 1993, de que el Comité examine los resultados de las evaluaciones actuariales y la forma en que los presenta; b) la gestión de las inversiones de la Caja, incluidos los informes de los representantes del Secretario General en cuanto a las inversiones de la Caja, sobre la estrategia y el rendimiento de las inversiones, las nuevas disposiciones sobre custodia de las inversiones de la Caja y sobre la composición y el tamaño del Comité de Inversiones; c) estudios adicionales sobre diversos aspectos del sistema de ajuste de pensiones, incluidas las solicitudes específicas formuladas al respecto por la Asamblea en sus resoluciones 46/192 de 20 de diciembre de 1991, y 47/203; y d) enmiendas al artículo 54 de los Estatutos de la Caja para aclarar sus disposiciones o eliminar ciertos vacíos vinculados con las definiciones de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, de funcionarios de categorías no clasificadas y del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas, así como los incrementos por antigüedad y mérito.
5. Respecto de las cuestiones actuariales, el Comité Mixto también examinó: a) la tasa de interés y las tablas de mortalidad empleadas para determinar la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación, y b) el número máximo de años de aportaciones computables a la Caja, cuestiones ambas que se examinaron en 1991 y se aplazaron para abordarlas más a fondo este año, a la luz de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993. Además, el Comité Mixto aprobó, y presenta junto a

este documento para el asentimiento de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, el texto de nuevos acuerdos sobre la transmisión de los derechos de pensión concertados con el Banco Asiático de Desarrollo (BASD), y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF).

6. El Comité Mixto decidió suministrar, en una sección separada del presente informe, una descripción detallada de los acontecimientos del año pasado respecto de los problemas pendientes relativos a la interpretación y aplicación de los acuerdos de transmisión entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, sobre los cuales el Comité Mixto informó en los últimos tres períodos de sesiones de la Asamblea General<sup>1 2 3</sup>.

7. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados y cuadros financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1993, y el Informe de la Junta de Auditores sobre la contabilidad y las operaciones de la Caja. Respecto de los gastos administrativos, el Comité Mixto decidió pedir recursos adicionales de personal supernumerario habida cuenta, principalmente, de la necesidad de recalcular y revisar un gran número de prestaciones de jubilación y otras prestaciones de sumas globales como consecuencia de las revisiones retroactivas de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales en Ginebra, resultantes de un fallo reciente del Tribunal Administrativo de la OIT.

8. El Comité Mixto examinó la solicitud de ingreso en calidad de miembro de la Caja del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología y decidió recomendar a la Asamblea General, en virtud de lo expuesto en el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja que se aceptara el ingreso del Centro Internacional en la Caja con efecto a partir del 1º de enero de 1996, sujeto a la confirmación, antes de la fecha de ingreso propuesta, de que el Centro Internacional ha adoptado estatutos, reglamentos y escalas de sueldo del personal que se ajustan al sistema común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio.

9. Tal como lo solicitó la Asamblea General, en su resolución 46/192, el Comité Mixto reexaminó el tamaño y la composición tanto del Comité Mixto como de su Comité Permanente y decidió no recomendar ningún cambio en el momento actual y mantener esa cuestión en examen. También examinó la frecuencia de las reuniones del Comité Permanente y la asistencia a los períodos de sesiones del Comité Mixto y a las sesiones del Comité Permanente.

10. En el anexo XI infra, se indica la composición del Comité Permanente, que actúa en nombre del Comité Mixto cuando éste no se encuentra celebrando un período de sesiones.

11. En el anexo XII infra, se presenta la composición de la Comisión de Actuarios, establecida en virtud del artículo 9 de los estatutos.

12. En el anexo XIII infra, se presenta la composición del Comité de Inversiones, establecido en virtud del artículo 20 de los estatutos.

13. En la sección II infra, figura un resumen de las operaciones de la Caja en el año terminado el 31 de diciembre de 1993. En las secciones III a VIII se hace una reseña de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte de la Asamblea General, así como sobre cuestiones de las que el Comité Mixto está obligado a informar a la Asamblea. En el anexo XVI infra, figura un proyecto de resolución que se presenta a la consideración de la Asamblea General.

II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL  
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

14. Durante el año, el número de afiliados a la Caja aumentó de 61.968 a 63.329, es decir en un 2,2%; el número de prestaciones periódicas que se pagaban aumentó de 33.923 a 35.435, o sea en un 4,5%. Al 31 de diciembre de 1993, el desglose de las prestaciones periódicas que se pagaban fue el siguiente: 11.688 prestaciones de jubilación, 6.427 prestaciones de jubilación anticipada, 5.736 prestaciones de jubilación diferida, 4.963 prestaciones de viudez, 5.896 pensiones para los hijos, 669 pensiones de invalidez y 56 pensiones de familiares secundarios a cargo. En el curso del año, la Caja pagó también 4.186 sumas globales y otras liquidaciones. En el anexo I infra figura un desglose, por organización afiliada, de los afiliados y de las prestaciones otorgadas.

15. En igual período, el capital de la Caja aumentó de 10.246.849.744 dólares a 11.160.603.611 dólares, es decir en un 8,9% (véase el anexo II, estados financieros I infra).

16. Los ingresos en concepto de inversiones recibidos por la Caja durante el año ascendieron a 893.907.978 dólares, compuestos por 567.664.880 dólares en concepto de intereses y dividendos y 326.243.098 dólares en concepto de utilidades netas por la venta de inversiones. Luego de deducir los gastos de gestión relacionados con las inversiones, por un valor de 13.827.607 dólares, los ingresos netos en concepto de inversiones ascendieron a 880.080.371 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II infra figura el resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1993 y una comparación entre los precios de compra y los valores del mercado.

### III. CUESTIONES ACTUARIALES

#### A. Evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

##### Introducción

17. El artículo 12 de los Estatutos de la Caja dispone que "el Comité Mixto hará realizar una evaluación actuarial de la Caja por el Actuario Consultor, al menos una vez cada tres años"<sup>4</sup>. La finalidad primordial de la evaluación actuarial es la de determinar si los fondos actuales y futuros previstos de la Caja serán suficientes para cumplir sus obligaciones. El Comité Mixto ha adoptado la práctica de llevar a cabo una evaluación cada dos años.

18. La 21ª evaluación actuarial de la Caja se realizó al 31 de diciembre de 1990 y sus resultados se dieron a conocer a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en 1991<sup>5</sup>. Como consecuencia de la decisión adoptada por la Asamblea General en ese período de sesiones de elaborar en forma bienal el programa de trabajo de la Quinta Comisión, se reprogramó la fecha de la 22ª evaluación para el 31 de diciembre de 1993, en lugar del 31 de diciembre de 1992. Las evaluaciones posteriores se llevarán a cabo cada dos años, es decir a fines de diciembre de los años impares.

19. El Actuario Consultor presentó al Comité Mixto, en su 46º período de sesiones, el informe sobre la 22ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993. El Comité Mixto también tuvo ante sí las observaciones de la Comisión de Actuarios, que había examinado el informe de evaluación con anterioridad a su presentación al Comité Mixto.

##### Bases de la evaluación actuarial

20. La evaluación se preparó sobre la base de las hipótesis actuariales recomendadas por la Comisión de Actuarios y aprobadas por el Comité Mixto en junio de 1993, y de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Caja en vigor a la fecha de la evaluación. Esas hipótesis se dieron a conocer a la Asamblea General en 1993<sup>6</sup>. Tal como ha ocurrido anteriormente, en la evaluación se incluye una base plenamente dinámica, en la que se da por supuesto que la inflación continuará indefinidamente en el futuro y en la que se formulan ciertas hipótesis sobre el aumento en años futuros del número de afiliados.

21. Tal como se hizo en las tres últimas evaluaciones, el valor actuarial del activo al 31 de diciembre de 1993 se determinó sobre la base de un método basado en un promedio variable del valor de mercado en cinco años, dentro de un margen que tenía por valores extremos un 15% más y un 15% menos que el valor de mercado del activo al 31 de diciembre de 1993. Para determinar los acontecimientos futuros, se emplearon tres conjuntos distintos de hipótesis económicas respecto de: a) la tasa de incremento de la remuneración pensionable (además de los incrementos resultantes de los ascensos y de los aumentos de escalón); b) la tasa de interés (o la tasa prevista) de rendimiento de las inversiones; y c) la tasa de incrementos por concepto de ajustes por costo de la vida de las pensiones que se han concedido. La tasa real de rendimiento, es decir la tasa de interés menos el valor de la inflación, que se ha fijado para las tres bases económicas fue del 2%, del 3% y del 4% al año. En el cuadro que figura a continuación se presenta un resumen de los tres conjuntos de hipótesis económicas, que también se emplearon en las cuatro evaluaciones anteriores.

Hipótesis económicas	I	II	III
	(Porcentaje)		
Aumentos de la remuneración pensionable (además de los aumentos estáticos)	6,5	6,5	6,5
Tipo de interés nominal (rendimiento de las inversiones)	8,0	9,0	10,0
Aumento de las pensiones concedidas	6,0	6,0	6,0
Tipo de interés real (rendimiento de las inversiones después de considerar la inflación)	2,0	3,0	4,0
Fórmula usual	6,5/8/6	6,5/9/6	6,5/10/6

22. Con respecto al aumento futuro del número de afiliados, se emplearon dos conjuntos de hipótesis en la evaluación de 1990. El primero consistió en un incremento nulo para los primeros tres años, seguido por un incremento en cada uno de los próximos 17 años de 0,5% para el personal del cuadro orgánico y 1% para el personal de servicios generales, y en lo sucesivo, un incremento nulo para todo el personal, fórmula que en adelante se denominará la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 3 y 20 años". El segundo conjunto estaba constituido por un incremento del 0,5% y del 1% en el número de afiliados del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales respectivamente, para los primeros 20 años y un incremento nulo con posterioridad a esa fecha, hipótesis que en adelante se denominará la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 20 años".

23. Las hipótesis empleadas para el aumento futuro del número de afiliados en la evaluación de 1993 fueron análogas: la primera estuvo compuesta por un incremento del 0,5% y del 1,0% para cada uno de los primeros 20 años para el personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales, respectivamente, y un aumento nulo con posterioridad a esa fecha para todo el personal, y se denominará en adelante la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 20 años"; el segundo conjunto, estuvo formado por a) para el personal del cuadro de servicios generales, un crecimiento del 1% para cada uno de los primeros cinco años, seguido por un crecimiento del 1% para cada uno de los próximos 15 años y, en lo sucesivo, un crecimiento nulo; y b) para el personal del cuadro orgánico, un incremento del 1% para cada uno de los primeros cinco años, de 0,5% para los próximos 15 años y nulo en lo sucesivo - hipótesis que se denominará en adelante la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 5 y 15 años".

24. Como se informó a la Asamblea General en 1993<sup>7</sup>, por recomendación de la Comisión de Actuarios, se introdujeron dos modificaciones en las hipótesis demográficas que se habían empleado en la evaluación anterior, a saber: a) se redujeron las tasas de mortalidad de los jubilados, habida cuenta del incremento de la esperanza de vida para los jubilados, tanto de sexo masculino como femenino; y b) se redujeron las tasas de incapacidad para los afiliados activos a fin de tener en cuenta la experiencia de los últimos años. El año pasado, se había calculado que la modificación introducida en la consideración

a) mencionada anteriormente, tendría por efecto incrementar el costo actuarial en un 1,05% de la remuneración pensionable, y que la modificación introducida en la consideración b) descrita anteriormente, disminuiría los costos actuariales en un 0,20% de la remuneración pensionable.

#### Evaluación ordinaria

25. La Comisión de Actuarios había recomendado, y el Comité Mixto había aprobado, que el conjunto de hipótesis económicas de 6,5/9/6 (es decir, de una tasa real de rendimiento de las inversiones del 3%) y la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 20 años" sirvieran de base para la evaluación ordinaria. Esas hipótesis eran compatibles con las empleadas en la evaluación ordinaria anterior.

#### Análisis de los resultados de la evaluación ordinaria

26. El cuadro que figura a continuación brinda una comparación de los resultados de la 21ª y de la 22ª evaluaciones actuariales, sobre la base de las mismas hipótesis económicas y de varias hipótesis sobre el aumento del número futuro de afiliados. En ella, figuran las tasas de aportaciones necesarias y los niveles del desequilibrio al 31 de diciembre de 1990 y al 31 de diciembre de 1993.

#### Tasa de aportación necesaria (expresada como porcentaje de la remuneración pensionable)

Fecha de la evaluación	Base de la evaluación	Tasa necesaria	Tasa de la Caja	Exceso sobre la tasa de la Caja (desequilibrio)
31 de diciembre de 1993	6,5/9/6, con las siguientes hipótesis sobre el aumento del número de afiliados:			
	20 años (evaluación ordinaria)	25,19	23,7	1,49
	5 y 15 años	25,12	23,7	1,42
31 de diciembre de 1990	6,5/9/6, con las siguientes hipótesis de aumento del número de afiliados:			
	3 y 20 años (evaluación ordinaria)	24,27	23,7	0,57
	20 años	24,17	23,7	0,47

27. Como se desprende del cuadro anterior, la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993 señaló un incremento del 0,92% en la tasa de aportaciones necesaria (de 24,27% a 25,19%). Los elementos que contribuyeron al aumento del desequilibrio fueron los siguientes:

Elementos	Aumento (disminución) en el desequilibrio (expresado como porcen- taje de la remuneración pensionable)
a) Interés sobre el desequilibrio anterior	0,17
b) Experiencia de inversión	(0,01)
c) Efecto neto de los cambios en las hipótesis actuariales	1,02
d) Efecto neto de las variaciones en el valor del dólar de los EE.UU. en las pensiones y sus ajustes	(0,39)
e) Efecto neto de las variaciones en el valor del dólar de los EE.UU. en las escalas de la remuneración pensionable	(0,87)
f) Efecto del incremento mayor de lo previsto en el número de nuevos imponentes	(0,04)
g) Efecto de la composición demográfica y los niveles de la remuneración pensionable de los nuevos imponentes del futuro	1,09
h) Elementos varios	(0,05)
Variación del desequilibrio	<u>0,92</u>

Comparación de los efectos de las distintas hipótesis económicas actuariales

28. En el cuadro que figura a continuación, se comparan las tasas de contribuciones necesarias en virtud de los dos conjuntos adicionales de hipótesis económicas, a saber el 6,5/8/6 y el 6,5/10/6 (o las tasas reales de rendimiento del 2% y del 4%, respectivamente), y la "hipótesis del aumento del número de afiliados de 20 años", con las hipótesis utilizadas en la evaluación ordinaria:

Hipótesis económicas	Tasa de aportación necesaria (expresada como porcentaje de la remuneración pensionable)	Desequilibrio (valores en exceso del 23,7%)
6,5/8/6	29,00	5,30
6,5/9/6	25,19	1,49
6,5/10/6	21,18	(2,52)

29. Tanto el Actuario Consultor como la Comisión de Actuarios hicieron notar que podía preverse que los ingresos procedentes de las inversiones y las tasas de inflación variarían todos los años, lo cual haría que las tasas reales de rendimiento en determinados años fueran tanto superiores como inferiores a la hipótesis actuarial del 3% empleada en la evaluación ordinaria. Considerando que las hipótesis económicas eran a largo plazo y teniendo en cuenta todas las demás hipótesis, el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios consideraban todavía que seguía siendo razonable basar la evaluación ordinaria en una tasa de rendimiento real del 3%. La Comisión de Actuarios ha manifestado su intención de volver a examinar esta cuestión el próximo año. Los resultados de las tasas reales de rendimiento entre una y otra de las tres tasas examinadas (por ejemplo tasas del 2,5% o del 3,5%) pueden calcularse por medio de interpolaciones de los resultados de la tabla anterior.

Valor actual de las prestaciones devengadas

30. Tal como en informes anteriores, la evaluación actuarial contenía otro indicador de la situación de financiación de la Caja, a saber, una comparación entre los haberes actuales de la Caja y el valor de las prestaciones devengadas a la fecha de la evaluación (es decir las prestaciones para afiliados jubilados y beneficiarios, así como las prestaciones que se consideraban que habrían sido devengadas por todos los afiliados actuales si sus servicios hubieran terminado el 31 de diciembre de 1993).

31. Considerada desde esa perspectiva de "liquidación del plan de pensiones", la Caja estaba en una posición de financiación vigorosa con respecto a sus obligaciones, si no se tenían en cuenta los ajustes futuros de las pensiones. La relación de financiación iba del 128% al 143%, según cual fuera la tasa de interés que se tuviera en cuenta, y la cifra de 136% correspondía a la tasa de financiación en virtud de la evaluación ordinaria. Todo ello significaba que la Caja tendría fondos considerablemente mayores que los necesarios para pagar las pensiones si éstas no se ajustaban en función de las variaciones en el índice del costo de la vida. Sin embargo, la situación de financiación era considerablemente más débil cuando se tenía en cuenta la hipótesis de que las pensiones que se pagaban aumentarían a un ritmo del 6% anual; las tasas de financiación iban del 71% al 90%, y en esa gama, el 80% correspondía a la tasa de financiación en virtud de la evaluación ordinaria. Como lo demuestra el cuadro que se presenta a continuación, con arreglo a las evaluaciones ordinarias las tasas de financiación, bajo una hipótesis de "liquidación del plan de pensiones", han mejorado en forma sostenida a partir de 1982, tanto considerando la hipótesis de ajustes futuros de las pensiones que se están pagando a una tasa del 6% anual como sin tener en cuenta esa hipótesis.

Tasas de financiación 1982-1993

Evaluación al 31 de diciembre	Si los pagos futuros de pensiones se hicieran:	
	Sin ajustes en las pensiones	Con ajustes en las pensiones
	(Porcentaje)	
1982	90	49
1984	100	56
1986	118	67
1988	123	70
1990	131	77
1993	136	81



Forma de presentación de los resultados de las evaluaciones y de otros datos adicionales

32. En la resolución 47/203, la Asamblea General pidió al Comité Mixto que "examine la forma en que presenta los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Actuarios y de la Junta de Auditores". Esa petición se originó en las intervenciones de diversas delegaciones en la Quinta Comisión en 1992, para solicitar que se expresaran en dólares los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja. Los Auditores Externos habían hecho una petición análoga anteriormente, en la que también indicaron que en los informes sobre los resultados de la evaluación se suministraran datos sobre los fondos netos disponibles para pagar prestaciones, las variaciones en esos fondos netos, y un valor actuarial actual de las prestaciones de jubilación prometidas. Los auditores indicaron asimismo que debería incluirse en los estados financieros toda deficiencia o desequilibrio en la Caja, incluido un desglose del pasivo eventual de cada una de las organizaciones afiliadas a la Caja.

33. En su reunión de junio de 1993, la Comisión de Actuarios recordó que se había puesto término a la práctica de presentar los resultados de evaluaciones en dólares después de la evaluación de 1980, debido a una desinteligencia con respecto a la significación de los resultados en dólares. La Comisión reiteró su opinión en el sentido de que ese tipo de desinteligencias volvería a presentarse casi con seguridad si se presentaban una vez más los resultados en dólares. Sin dejar de reconocer la petición cada vez más corriente de que se revelen más ampliamente el activo y pasivo de las cajas de pensiones, la Comisión expresó grave inquietud sobre algunas de las observaciones y solicitudes de los Auditores Externos, sobre todo las que se referían a la petición de determinar el pasivo eventual de cada una de las organizaciones afiliadas a la Caja. Por lo tanto, sugirió que tanto esas inquietudes como las de los Auditores Externos se trataran en reuniones conjuntas. El Comité Mixto hizo suyas las opiniones de la Comisión de Actuarios e informó a la Asamblea de que presentaría nuevos informes sobre el particular, a la luz de las conversaciones que sostuvieron con los auditores, en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea<sup>8</sup>.

34. En noviembre de 1993, el Presidente y Relator de la Comisión de Actuarios y el Secretario de la Caja Común de Pensiones se reunieron con el Grupo Técnico del Grupo de Auditores Externos. Esta reunión dio origen a un intercambio de correspondencia entre el Presidente del Grupo de Auditores Externos y el Presidente de la Caja Común de Pensiones, sobre la base de la cual se llegó al acuerdo de presentar a la Caja la siguiente solicitud formulada por el Grupo de Auditores Externos:

"a) Que la Caja Común de Pensiones consigne, en sus informes a la Asamblea General y a las otras organizaciones afiliadas a la Caja, los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja expresados tanto en dólares como en porcentajes de las remuneraciones pensionables;

b) Que la Caja Común de Pensiones, contando con la asistencia de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor, emita una opinión sobre la suficiencia de sus fondos para cumplir los compromisos dimanados de los Estatutos de la Caja, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 26 de esos Estatutos; y

c) Que la Caja Común de Pensiones consulte con la Junta de Auditores para abordar la cuestión de la inclusión en el informe de la Caja Común de Pensiones de una exposición de la Comisión de Actuarios y del Actuario

Consultor sobre la situación actuarial de la Caja, a la que la Junta de Auditores pueda referirse en sus observaciones sobre la contabilidad de la Caja."

35. En su resolución 48/225, la Asamblea General tomó nota "de las observaciones formuladas por el grupo de Auditores Externos, el Comité Mixto de Pensiones y el Comité de Actuarios, así como de las opiniones de los Estados Miembros sobre la solicitud hecha por la Asamblea General en su resolución 47/203 ... y de la intención del Comité Mixto de informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones, tras celebrar conversaciones al respecto con la Junta de Auditores".

36. En una reunión celebrada en marzo de 1994 entre el Comité de Operaciones de Auditoría de las Naciones Unidas y los representantes de la secretaría de la Caja, se examinaron las modalidades encaminadas a aplicar las modificaciones solicitadas tanto en el contenido como en la presentación de los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja, incluidos los problemas de calendario que surgían por el hecho de que la Junta de Auditores se reunía siempre antes que el Comité Mixto de Pensiones. Habida cuenta de que el Comité Mixto de Pensiones no examinaría el formato definitivo de la presentación de los resultados, las opiniones y las exposiciones sugeridas por el Grupo, así como las explicaciones necesarias al respecto hasta su período de sesiones de julio de 1994, el Secretario de la Caja aceptó proporcionar en junio información anticipada a la Junta de Auditores sobre los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993, junto con los extractos pertinentes del informe de evaluación preparado por el Actuario Consultor y el informe de la Comisión de Actuarios. Esa información anticipada permitió a la Junta de Auditores examinar en su período de sesiones de junio de 1994 las opiniones y exposiciones formuladas por el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios sobre: a) la suficiencia actuarial de la Caja con respecto a los compromisos dimanados del artículo 26 de los Estatutos; y b) la situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993.

37. La Comisión de Actuarios informó al Comité Mixto de que, sobre la base de las sugerencias formuladas por el Actuario Consultor, había aceptado la forma de presentación de los datos y estados financieros adicionales sugerida por el Grupo de Auditores Externos. La Comisión observó que, con anterioridad a 1982, los resultados de las evaluaciones se habían presentado en dólares. Por lo tanto, a pesar de que mantenía sus aprensiones sobre las desinteligencias y malas interpretaciones que esas cantidades en dólares podían originar, estaba de acuerdo en que, teniendo en cuenta todos los factores, sería preferible brindar la información solicitada por los auditores, junto con explicaciones que permitieran situar las cuantías en dólares en la perspectiva que les correspondía. Por lo tanto, el informe de la evaluación actuarial contenía los resultados en dólares, tanto sobre la base de la evaluación ordinaria como de los otros dos conjuntos de hipótesis económicas. Los dos elementos sugeridos sobre la suficiencia de los haberes de la Caja se presentaban al Comité Mixto en el informe de la Comisión de Actuarios.

38. El Comité Mixto concordó con las medidas adoptadas por la Secretaría, el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios para dar una respuesta positiva a la solicitud del Grupo de Auditores Externos. En los párrafos 39 a 42 que figuran a continuación, se expresan en dólares los resultados de la evaluación actuarial y se agregan las explicaciones destinadas a situar las cuantías en dólares en la perspectiva que les corresponde. El Comité Mixto también aceptó incluir en su informe las exposiciones de la Comisión de Actuarios sobre: a) la suficiencia actuarial al 31 de diciembre de 1993 de la Caja para cumplir los compromisos que le imponía el artículo 26 de sus Estatutos; y b) la situación

actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 (véanse los anexos IV y V infra, respectivamente).

Resultados de la evaluación expresados en dólares

39. En el cuadro que se presenta a continuación se sintetizan los resultados de la evaluación al 31 de diciembre de 1993, tanto como porcentaje de la remuneración pensionable como en valores en dólares, en virtud de los tres conjuntos de hipótesis económicas con la "hipótesis de aumento del número de afiliados, de 20 años".

Hipótesis económicas	Resultados de la evaluación Superávit (déficit)	
	Expresados como porcentaje de la remuneración pensionable	Expresados en dólares (en millones)
6,5/8/6	(5,30)	(10 917,3)
6,5/9/6 (evaluación ordinaria)	(1,49)	(1 857,1)
6,5/10/6	2,52	2 258,3

40. En el cuadro que figura a continuación, se consignan los haberes y obligaciones proyectados de la Caja en dólares, como consecuencia de los resultados de la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993 y al 31 de diciembre de 1990, respectivamente.

	31 de diciembre de 1993	31 de diciembre de 1990
	(Millones de dólares EE.UU.)	
<u>Obligaciones</u>		
Valor actual de las prestaciones		
Pagaderas al jubilado o en nombre de afiliados jubilados y fallecidos	7 554,3	6 362,3
Cifra que se prevé será pagadera en nombre de afiliados activos e inactivos, incluidos los nuevos participantes futuros	<u>35 324,5</u>	<u>29 752,9</u>
Total de las obligaciones	42 878,8	36 115,2
<u>Haberes</u>		
Valor actuarial del activo	11 740,3	8 898,8
Valor actual de las aportaciones futuras	<u>29 281,4</u>	<u>26 575,4</u>
Total de los haberes	41 021,7	35 474,2
Superávit (déficit)	(1 857,1)	(641,0)

41. Tanto el Actuario Consultor como la Comisión de Actuarios subrayaron la necesidad de que se adoptaran las mayores precauciones al examinar las cuantías en dólares. Los compromisos consignados en el cuadro que se presenta más arriba incluían las obligaciones con personas que todavía no habían ingresado en la Caja; en forma análoga, los haberes incluían las aportaciones correspondientes a los nuevos imponentes del futuro. El desequilibrio no indicaba una insuficiencia de la capacidad de la Caja de cumplir sus obligaciones actuales, sino más bien el efecto futuro que produciría la conservación de la tasa actual de aportaciones bajo diversas hipótesis actuariales, en relación con acontecimientos futuros en el ámbito económico y demográfico. Por lo tanto, los resultados de la evaluación dependían en gran medida de las hipótesis actuariales empleadas. Como se indica en el cuadro contenido en el párrafo 40 supra, la base de la evaluación 6,5/10/6, arrojaba un superávit significativo - y no un déficit - con una tasa real de rendimiento del 4%. Tanto el Actuario Consultor como la Comisión de Actuarios indicaron que, cuando se expresaba en dólares, el desequilibrio actuarial sólo debía tenerse en cuenta en relación con la magnitud de las obligaciones y no en términos absolutos. El déficit de 1.857,1 millones de dólares en virtud de la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1993 representaba sólo un 4,3% de los compromisos proyectados de la Caja.

42. Se prepararon asimismo modelos hipotéticos del desempeño previsto de la Caja en los próximos 30 años sobre la base de las hipótesis económicas de la evaluación ordinaria, empleando para ello dos conjuntos de hipótesis de aumento futuro del número de afiliados, es decir, las hipótesis del aumento del número de afiliados en "20 años" y en "5 y 15 años". Estos modelos mostraban que los recursos de la Caja al término del período de 30 años seguirían aún en aumento en las cifras expresadas en dólares, y su margen se situaría entre 101.000 millones de dólares, con la "hipótesis de aumento del número de afiliados en 20 años" y 103.000 millones de dólares, si se empleaba la "hipótesis sobre el aumento de los afiliados en 5 y 15 años". También se prepararon otros modelos, en los cuales la tasa postulada de rendimiento de las inversiones quedaba comprendida en una gama que era entre un 1% y un 5% superior a la tasa de inflación del 6% postulada. Estos modelos mostraban que los recursos de la Caja seguirían aumentando al término del período de 30 años en todos los casos, y se situarían entre los 40.000 millones de dólares y los 213.000 millones de dólares.

#### Opinión de la Comisión de Actuarios

43. En el juicio que formuló sobre los resultados de la evaluación, la Comisión de Actuarios se refirió específicamente a cuatro indicadores importantes, y observó lo siguiente:

a) El valor actuarial del activo empleado como punto de partida en la evaluación (11.740,3 millones de dólares), determinado de conformidad con el método del promedio quinquenal variable, fue de aproximadamente 1.062 millones de dólares, es decir, un 8,3% inferior al valor de mercado del activo al 31 de diciembre de 1993 (12.802,3 millones de dólares);

b) El promedio de las tasas reales de rendimiento de las inversiones en los últimos 10 años ha sido notablemente mayor que la hipótesis del 3% postulada para los rendimientos reales en la evaluación ordinaria, y la tasa media anual en términos reales de los rendimientos en los últimos 34 años ha llegado al 3,5%;

c) Las tasas de financiación indicaban que la Caja se encontraba en una sólida posición de financiación con respecto a los derechos a prestaciones

devengados al 31 de diciembre de 1993 con arreglo a los Estatutos de la Caja (es decir, sin tener en cuenta los ajustes de las pensiones), a saber más del 128% para los tres conjuntos de hipótesis económicas. Si bien las tasas de financiación eran considerablemente inferiores cuando se tenían en cuenta las hipótesis actuales con respecto a los ajustes de las pensiones, la tendencia que se inició en 1980 ha seguido siendo la del incremento de las tasas de financiación con arreglo a los tres conjuntos de hipótesis económicas (que han reflejado una tasa real de rendimientos del 2%, el 3% y el 4%); y

d) La disminución con respecto a lo previsto de las remuneraciones pensionables y la composición demográfica de los nuevos afiliados, que constituyeron la base para la proyección de los nuevos imponentes del futuro, se fundamentó en los datos de 1993 y es posible que no refleje las tendencias futuras. Los niveles de la remuneración pensionable en 1993, expresados en dólares, para algunos de los nuevos imponentes del cuadro de servicios generales ha evidenciado los efectos de la revalorización del dólar con respecto a diversas monedas. Aún más, la congelación de los sueldos pensionables en cifras brutas en ciertos niveles de las escalas del cuadro de servicios generales en muchos lugares, debido a la implantación en 1992 de tasas inferiores de contribuciones de personal, puede haber contribuido también a que los niveles de la remuneración pensionable fueran inferiores a lo previsto en el caso del personal de servicios generales en 1993.

44. La Comisión también observó que las proyecciones de las aportaciones anuales futuras y de los pagos de prestaciones preparados por el Actuario Consultor en virtud de las hipótesis del 3% y del 4% para las tasas de rendimiento reales indicaba que el activo seguiría aumentando de valor en términos reales durante los próximos 30 años por lo menos.

45. Sobre la base de su evaluación de los indicadores pertinentes, la Comisión de Actuarios expresó la opinión de que no había "necesidad ni de aumentar la tasa actual de aportaciones ni de adoptar otras medidas para reducir el desequilibrio actuarial". Indicó asimismo su intención de revisar el año próximo los datos que se produjeran, incluida las repercusiones de las jubilaciones anticipadas y diversos aspectos de la metodología de evaluación. La Comisión indicó asimismo que revisaría la necesidad de adoptar medidas cuando llegara el momento de la próxima evaluación prevista, al 31 de diciembre de 1995, a la luz de los acontecimientos que se hubieran producido hasta esa fecha.

46. Con respecto a la suficiencia actuarial de la Caja para cumplir los compromisos que le imponían los Estatutos, la exposición preparada por el Actuario Consultor y aprobada por la Comisión de Actuarios, que se reproduce en el anexo IV terminaba de la siguiente manera:

"el valor actuarial del activo excede del valor actuarial de todos los derechos a prestaciones devengadas sobre la base de nuestra inteligencia de los Estatutos de la Caja en vigor a la fecha de la evaluación. En consecuencia, al 31 de diciembre de 1993, no se requieren pagos para enjugar déficit en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja."

47. En la exposición sobre la posición actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993, que se reproduce en el anexo V infra, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor llegaron a la conclusión de que:

"Sobre la base de los resultados que se consignaban en el informe de la evaluación, y tras examinar otros indicadores y cálculos pertinentes ... a los fines de la financiación podría mantenerse la tasa actual de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable, hasta que se revisara a la fecha de la próxima evaluación, el 31 de diciembre de 1995, y a la luz de los acontecimientos que se hubieran producido entre esa fecha y la fecha actual."

#### Deliberaciones en el Comité Mixto

48. Durante las deliberaciones sostenidas en el Comité Mixto, el Actuario Consultor indicó que la utilización, como punto de partida, del valor real de mercado de los activos al 31 de diciembre de 1993, y no el valor actuarial hipotético del activo determinado por la utilización del método del promedio quinquenal variable, habría provocado una reducción del desequilibrio en aproximadamente un 0,86% de la remuneración pensionable, y que la utilización de una tasa real futura de rendimiento hipotético del 3,5%, en lugar del 3%, habría reducido el desequilibrio aún más en aproximadamente un 2% de la remuneración pensionable. Sin embargo, el Actuario Consultor subrayó que no sería adecuado emplear las cifras más altas para el valor actuarial del activo ni para la tasa real futura de rendimientos sin antes examinar la totalidad de las hipótesis actuariales, pues había en las hipótesis cifras inferiores a la realidad que se compensaban, en relación con la incidencia de las jubilaciones anticipadas y no había ninguna hipótesis con respecto al costo de largo plazo del sistema doble de ajuste de las pensiones.

49. Con respecto a la conjetura de que siga siendo adecuada la hipótesis de una tasa de inflación del 6% anual, el Actuario Consultor indicó que esa cifra reflejaba una inflación prevista para muchos decenios del futuro y, por lo tanto, no debía evaluarse únicamente en relación con los niveles actuales de la inflación. El Actuario Consultor observó que, aunque se había prestado atención a la posibilidad de reducir en la hipótesis el nivel de la inflación, tal vez a un 5%, si las tasas de inflación seguían siendo bajas, cabía tener en cuenta que la hipótesis de la inflación era sólo una de varias hipótesis económicas interrelacionadas, cada una de las cuales tendría que ajustarse en la práctica en una forma coherente; una reducción del 1% o del 2% en el nivel hipotético de la inflación sólo afectaría levemente los resultados de la evaluación, si la misma reducción se aplicaba a las hipótesis sobre incrementos futuros de la remuneración pensionable y de los rendimientos nominales de la inversión.

50. El Comité Mixto pidió que se aclarara el motivo de que se hubiera proyectado un incremento del activo en los próximos 30 años por lo menos, a pesar del desequilibrio actuarial de la Caja. El Actuario Consultor indicó que la evaluación suponía proyecciones a un futuro distante en virtud de diversas hipótesis actuariales y que los resultados para los próximos 30 años reflejaban el hecho de que las proyecciones eran a largo plazo. El Actuario Consultor observó que era más adecuado tener en cuenta la inflación ajustada, o el activo proyectado en términos reales, que los valores absolutos, debido a que las prestaciones pagadas por la Caja estaban indizadas con respecto a la inflación. Indicó además que el valor del activo proyectado, ajustado por el nivel de la inflación, comenzaría a disminuir antes que el nivel absoluto del activo, pero tal cosa no ocurriría en los 30 años próximos por lo menos, ni en virtud de la hipótesis de rendimientos reales del 3% ni en la del 4%. El Actuario Consultor también hizo notar que éste era uno de los indicadores positivos que habían llevado a la Comisión de Actuarios a expresar la opinión de que no era necesario modificar en esta oportunidad la tasa actual de aportaciones.

51. En cuanto a que hubiera motivos de preocupación porque la cuantía total de los pagos de prestaciones se acercaba al nivel de las aportaciones a la Caja, el

Actuario Consultor indicó que ésa no era más que la consecuencia natural de una Caja que se estaba aproximando a la etapa en que contaría con más afiliados pasivos que activos, y que los ingresos procedentes de las inversiones habrían de ser más que suficientes para compensar cualquier déficit en las aportaciones.

52. El Actuario Consultor también brindó explicaciones detalladas de los diversos factores que habían contribuido al incremento del desequilibrio, incluido en particular el empleo de nuevas tasas de mortalidad que traducían una mayor longevidad, y los aspectos demográficos así como los niveles de la remuneración pensionable de los nuevos imponentes.

53. El Relator de la Comisión de Actuarios reiteró la intención de la Comisión de examinar las hipótesis económicas, la metodología empleada para determinar el valor actuarial del activo, la necesidad de revisar las hipótesis relativas a la jubilación anticipada y de incluir una hipótesis con respecto al costo previsto del sistema doble de ajuste de las pensiones. Tanto al Actuario Consultor como el Relator de la Comisión de Actuarios expresaron la opinión de que el conjunto de hipótesis empleadas en la evaluación ordinaria era adecuado, cuando se tomaban en conjunto todos sus elementos.

54. El Comité Mixto tomó nota de todos los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993 y de las observaciones y explicaciones del Actuario Consultor y del Relator de la Comisión de Actuarios. Observó en particular la conclusión de la Comisión de Actuarios en el sentido de que no había necesidad de aumentar la tasa actual de aportaciones ni de tomar otras medidas en esta oportunidad con objeto de reducir el desequilibrio, hasta tanto no se efectuara una revisión de los acontecimientos acaecidos entre la fecha actual y el momento en que se completara la nueva evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1995.

55. El Comité Mixto también expresó su beneplácito por los acuerdos alcanzados con los auditores externos respecto de la presentación de los resultados de la evaluación en dólares, junto con las informaciones adicionales y las opiniones sobre la suficiencia de los activos de la Caja. El Comité Mixto concordó con la opinión tanto de la Comisión de Actuarios como del Actuario Consultor en el sentido de que debían adoptarse las mayores precauciones para sopesar los resultados de la evaluación en dólares a fin de no crear inquietudes indebidas en participantes y beneficiarios, así como en los Estados Miembros.

#### B. Composición de la Comisión de Actuarios

56. La Comisión de Actuarios se compone de cinco miembros, uno de cada una de las cinco regiones geográficas de las Naciones Unidas, nombrados de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos por el Secretario General, a recomendación del Comité Mixto. En el anexo XII (infra) se indica la composición actual de la Comisión.

57. Conforme a los arreglos establecidos por el Comité Mixto en 1986 para la renovación parcial de la Comisión, al 31 de diciembre de 1994 vencerán los mandatos de dos de los miembros, a saber:

El Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de África)

El Sr. L. J. Martin (Reino Unido) - Región V (Estados de Europa Occidental y otros Estados)

58. El Comité Mixto decidió recomendar, y el Secretario General ha aprobado, que se renueve el nombramiento del Sr. A. O. Ogunshola y del Sr. L. J. Martin por tres años, del 1º de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1997.

C. Tasa de interés aplicable para la permutación de prestaciones periódicas por una suma global

59. En 1991, el Comité Mixto revisó, e informó a la Asamblea General<sup>9</sup>, respecto de las tasas de interés (descuentos) aplicables a las permutaciones por sumas globales dispuestas en el inciso g) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja, que se habían revisado por última vez en 1985. En esa oportunidad, el Comité Mixto decidió no reducir la tasa de interés de un 6,5% a un 5,5%, como lo habían propuesto los representantes de los afiliados; aceptó, sin embargo, revisar la tasa cuando se produjera la próxima evaluación actuarial de la Caja. En consecuencia, el Comité Mixto reexaminó en su período de sesiones de julio de 1994, la tasa de interés y la tabla de mortalidad empleada para determinar las permutaciones por sumas globales, en el contexto de las hipótesis empleadas en la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1993 y los resultados de dicha evaluación.

60. En virtud del inciso g) del artículo 28 de los Estatutos en el momento de la separación un afiliado puede permutar hasta la tercera parte de su jubilación o prestación por jubilación anticipada por una suma global que constituya el equivalente actuarial, con sujeción a las siguientes normas: a) la suma global no podrá exceder del equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se pagaría a otro imponente que se jubilara a la edad normal de jubilación, en la misma fecha que el afiliado, después de 35 años de aportaciones y con una remuneración media final igual a la remuneración pensionable que correspondiera en esa fecha al escalón máximo de la categoría P-5 y b) si el monto calculado del equivalente actuarial de la tercera parte de la prestación resulta inferior al monto de las propias aportaciones del afiliado (incluido el interés), la prestación podrá permutarse por una suma global hasta alcanzar este monto mayor.

61. El equivalente actuarial de una prestación se define como el monto que, agregado al interés a la tasa establecida por el Comité Mixto de conformidad con los Estatutos, resulte igual en valor corriente al total de los pagos periódicos que el imponente recibirá durante su período de vida previsto.

62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, las tasas de interés y las tablas de mortalidad empleadas para el cómputo de las permutaciones por sumas globales serán adoptadas y revisadas cuando proceda por el Comité Mixto, previa consulta con la Comisión de Actuarios. Las tasas de interés y las tablas de mortalidad que se emplean en la actualidad y los períodos de aportaciones que corresponden son los siguientes:

Período de aportación	Tasa de interés (porcentaje)	Tabla de mortalidad
Antes del 1º de enero de 1979	3,25	Tabla válida para ambos sexos de la Caja de 1960
Del 1º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1982	4,0	Tabla válida para ambos sexos de la Caja de 1960
Del 1º de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984	4,5	Tabla válida para ambos sexos de la Caja de 1960
Del 1º de enero de 1985 hasta ahora	6,5	Tabla válida para ambos sexos de la Caja de 1984



63. Para calcular las permutaciones por sumas globales, la Caja emplea una "tasa compuesta", basada en un promedio de la tasa de interés y de las tablas de mortalidad que se aplicaban en el período de aportaciones que correspondiera; en consecuencia, para los afiliados que han prestado servicios por largo tiempo, las tasas de interés aplicadas en la práctica han brindado montos de sumas globales mayores que las que habrían resultado de la aplicación de una tasa uniforme del 6,5% o del 6% para todos los años de aportaciones.

64. El Comité Mixto revisó la información de las tendencias en los últimos años de las tasas de interés en los Estados Unidos y de las prácticas adoptadas por algunos otros sistemas de pensiones con respecto a las permutaciones por sumas globales y observó que los planes de pensiones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) empleaban una tasa de interés uniforme del 6% para las permutaciones por sumas globales, tasa considerablemente mayor que la tasa real de rendimiento postulada de un 3% a un 3,5% que han empleado esos planes en los últimos años. El factor de inflación postulado en estos planes de pensiones para los ajustes de pensiones pagaderas por el costo de la vida ha sido del 5%. En esos planes se adoptó la tasa de interés del 6% para las permutaciones por sumas globales como una fórmula de transacción, que tenía por objeto, a los efectos del aprovechamiento de la opción de permutación, no llegar a un nivel tan alto como para desalentar a los afiliados, ni tan bajo como para causar pérdidas actuariales. Al fijar la tasa de interés empleada por los tres planes, se tuvieron en cuenta los gastos adicionales posibles que surgían cuando se tomaban decisiones en sentido contrario a la orientación del plan (por ejemplo, la mayor tendencia a optar por la suma global por parte de los que no gozaban de buena salud) y en el "pago anticipado" del ajuste por concepto de inflación reflejado en la cuantía de la suma global.

65. El Actuario Consultor ha calculado que, sobre la base de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993, las tasas actuales de interés empleadas para las permutaciones por sumas globales permiten una reducción en la tasa necesaria de aportaciones del 1,79% de la remuneración pensionable, en comparación con la tasa de aportaciones que se necesitaría si se aplicara una tasa de interés uniforme del 3% para los servicios futuros. Un incremento o una disminución de la tasa de interés actual de 6,5% desencadenaría una disminución o un incremento en la tasa necesaria de aportaciones tanto de los imponentes como de las organizaciones afiliadas. Sobre la base de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993, el Actuario Consultor calculó que las consecuencias actuariales del aumento o disminución de las posibles tasas de interés futuras serían las siguientes:

Cambio de la tasa de interés respecto de años de servicio futuros, del 6,5% a	Aumento (disminución) de la tasa de aportación necesaria (expresado como porcentaje de la remuneración pensionable)
8	(0,31)
7,5	(0,22)
7	(0,11)
6,5	0
6	0,11
5,5	0,25
5	0,41
4,5	0,55
4	0,79
3,5	1,23
3	1,79

66. En la reunión de junio de 1994, la Comisión de Actuarios ratificó la posición que había adoptado repetidamente desde 1986, a saber, la de que:

"una vez que el Comité Mixto decidió hacía muchos años establecer la tasa de interés empleada para las permutaciones por suma global en un nivel superior al de la tasa postulada de rendimientos reales, la cuestión dejó de ser meramente técnica. La tasa actual del 6,5% ha producido una ganancia actuarial para la Caja."

La Comisión tomó nota de los cálculos preparados por el Actuario Consultor sobre los efectos de los posibles incrementos o disminuciones en la tasa de interés en la tasa de aportación necesaria y llegó a la siguiente conclusión:

"Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1993, la Comisión opinó que debía mantenerse el tipo de interés actual del 6,5%. Advirtió que no debían introducirse cambios frecuentes en el tipo de interés, teniendo en cuenta que se aplicaba una tasa compuesta que, debido a las bajas tasas de interés vigentes en años anteriores, hacía que la tasa de descuento para el personal que tenía largos años de aportaciones fuera inferior a la tasa nominal del 6,5%."

67. Durante las deliberaciones sostenidas en el Comité Mixto, los representantes de los afiliados adoptaron la posición de que el tipo de interés actual del 6,5% era alto, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos relativos a los niveles de los tipos de interés y las condiciones actuales del mercado e hicieron notar que desde 1985, fecha en la que se estableció el tipo de interés del 6,5%, las tasas vigentes fuera de la Organización habían disminuido significativamente. También hicieron notar que muchos participantes tenían que decidirse en favor de la opción de la permutación por una suma global para poder sufragar los gastos que debían realizar para reubicarse una vez jubilados. El empleo de un tipo de interés más alto que el que correspondía se hacía a expensas de los afiliados y brindaba importantes economías actuariales a la Caja, del orden del 1,79% de la remuneración pensionable, nivel superior al desequilibrio actuarial actual. Por lo tanto, el sistema empleado en la actualidad perjudicaba en gran medida al personal. También se observó que en la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993, que había tenido un gran efecto adverso en la situación actuarial de la Caja, se habían adoptado nuevas hipótesis de mortalidad que reflejaban el incremento de la longevidad en todo el mundo. Junto con destacar que el BIRF, el FMI y el BID habían adoptado una tasa de interés del 6% a los fines de la permutación, también sobre una base arbitraria, los representantes de los afiliados propusieron que se disminuyera la tasa de interés de la Caja a un 6%, y que al mismo tiempo se empleara una tabla de mortalidad revisada que incorporara las hipótesis de longevidad utilizadas en las últimas evaluaciones actuariales, y subrayaron que las disposiciones del sistema de pensiones deban aplicarse en forma tal que resultaran justas y razonables para los afiliados; a su juicio, esa norma no se cumplía cuando se basaban las permutaciones por sumas globales en el empleo de tasas de interés excesivamente altas y tablas de mortalidad anticuadas, que tenían ambas el efecto de reducir los montos de las permutaciones por sumas globales.

68. Los representantes de los jefes ejecutivos eran partidarios de conservar la tasa de interés actual del 6,5%. Sin embargo, propusieron que la Comisión de Actuarios presentara, para su examen y aprobación por parte del Comité Permanente el próximo año, una tabla de mortalidad válida par ambos sexos y actualizada a los fines de la permutación, que reflejara las hipótesis de longevidad utilizadas en la última evaluación.

69. Algunos representantes de los órganos rectores indicaron que deseaban conservar el tipo de interés actual del 6,5% como salvaguardia para el desempeño actuarial de la Caja. Ese tipo de interés constituía parte del compromiso alcanzado en 1984 en Viena, que en gran medida alivió el grave desequilibrio actuarial de la Caja del comienzo del decenio de 1980. Si bien no se había establecido sobre la base de ningún medio científico ni técnico, el tipo de interés de 6,5% tenía un fundamento claro y, por lo tanto, no podía describirse como "arbitrario". También se observó que, si bien las condiciones del mercado financiero no era el único factor que debía tenerse en cuenta al fijar el tipo de interés que se emplearía en las permutaciones por sumas globales, los tipos de interés del mercado habían aumentado desde la fecha en que el Comité Mixto adoptó la decisión en 1991 de conservar el tipo actual del 6,5%.

70. El Actuario Consultor y el Relator de la Comisión de Actuarios señalaron a la atención del Comité Mixto el hecho de que se habían producido diversos cambios en las hipótesis de mortalidad utilizadas en las evaluaciones actuariales a partir de 1984, año en que se adoptó la tabla de mortalidad válida para ambos sexos. Tradicionalmente no se ha seguido la práctica de revisar la tabla de mortalidad válida para ambos sexos cada vez que cambian las hipótesis de mortalidad para fines de la evaluación actuarial. La Comisión de Actuarios no había tenido todavía la oportunidad de preparar una tabla de mortalidad válida para ambos sexos, actualizada sobre la base de los últimos cambios en las tasas de mortalidad, que pudiera utilizarse luego a los fines de la permutación, en lo que respecta a las aportaciones efectuadas después de la adopción por parte del Comité Mixto de la nueva tabla de mortalidad válida para ambos sexos. El Actuario Consultor calculaba que una nueva tabla de mortalidad válida para ambos sexos para los fines de la permutación, aplicada a servicios futuros, aumentaría la tasa de aportaciones necesaria en aproximadamente un 0,10% de la remuneración pensionable.

71. Habida cuenta de las diferencias de opiniones en el Comité Mixto, las cuestiones relativas al tipo de interés y la aplicación de una tabla de mortalidad revisada válida para ambos sexos se remitieron a un "grupo de contacto" presidido por el Presidente del Comité Mixto para que intentara llegar a un acuerdo de consenso sobre un conjunto de cuatro medidas: a) el tipo de interés y la tabla de mortalidad que se emplearía en las permutaciones por sumas globales; b) el número máximo de años de aportaciones computables (párrs. 73 a 86 infra); c) la disposición sobre el límite superior máximo de 120% en virtud del sistema doble de ajuste de pensiones (párrs. 166 a 190 infra); y d) la aplicación al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas de la modificación del 1º de abril de 1992 del sistema de ajuste de pensiones (párrs. 202 a 212 infra). Dentro del acuerdo a que se llevó en definitiva, el Comité Mixto decidió conservar el tipo de interés actual del 6,5%, que el Comité Permanente revisaría una vez más el próximo año, y pedir a la Comisión de Actuarios que preparara para la próxima reunión de mayo y junio de 1995 una tabla de mortalidad revisada válida para ambos sexos, sobre la base de las hipótesis de longevidad empleadas en la evaluación al 31 de diciembre de 1993, para que fuera examinada y aprobada por el Comité Permanente en su reunión del próximo año. El Comité Mixto también acordó aplicar la tabla de mortalidad revisada válida para ambos sexos al determinar las permutaciones por sumas globales a partir del primer día del mes siguiente a la reunión del Comité Permanente, es decir el 1º de julio de 1995.

72. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto respecto de cada uno de los cuatro temas remitidos al "grupo de contacto", y sus consecuencias actuariales, se sintetizan en el anexo VI infra.

#### D. Máximo número de años de aportación computables

73. En 1991, el Comité Mixto revisó, e informó al respecto a la Asamblea General<sup>10</sup>, de la ampliación del número máximo de años de aportación que en la actualidad eran 35, para determinar las prestaciones por concepto de pensión teniendo en cuenta la diferencia entre: a) las tasas de acumulación aplicables a los afiliados que ingresaron en la Caja antes del 1º de enero de 1983 y las tasas que correspondían a los que ingresaron en la Caja en esa fecha o con posterioridad a ella; y b) la edad normal de jubilación para los afiliados que ingresaron en la Caja antes del 1º de enero de 1990 (es decir 60 años) y la que regía para los que ingresaron posteriormente (es decir 62 años).

74. En aquella ocasión, la Comisión de Actuarios reiteró la opinión que mantiene desde hace tiempo de que, en principio, todos los años de aportación debían computarse a los fines de la acumulación de beneficios. Se indicó además que tal vez el Comité Mixto deseara volver a examinar el asunto con miras a establecer que todos los años de aportación que pasaran de los 35 años fueran computables a los fines del cálculo de las pensiones, con una tasa de acumulación del 1% al año. Al mismo tiempo, la Comisión observó que, para determinar el momento en que habría de introducirse ese cambio, el Comité Mixto tendría que tener en cuenta los resultados de la evaluación actuarial más reciente, así como las consecuencias para los costos que tendrían otros cambios que recomendase el Comité Mixto a la Asamblea General para su aprobación.

75. La Comisión de Actuarios manifestó asimismo la opinión de que, en caso de que el Comité Mixto decidiera recomendar un aumento del número máximo de años de aportación computables, el cambio debería aplicarse de modo que se redujera al mínimo el efecto de "muesca" (es decir, para evitar que las separaciones inmediatamente anteriores e inmediatamente posteriores a la fecha efectiva del cambio dieran lugar a diferencias de importancia en las prestaciones por pensión de afiliados con historiales por lo demás idénticos). Teniendo en cuenta las complicaciones administrativas y otros problemas potenciales que traería consigo el ajuste retroactivo de las prestaciones por pensión para los afiliados que ya se hubieran separado con más de 35 años de servicio, la Comisión sugirió introducir gradualmente el aumento del número máximo de años de aportación computables, computando solamente los períodos de aportación de los afiliados a la Caja posteriores a la fecha efectiva del cambio. (Por ejemplo, si el cambio se introdujera el 1º de abril de un año dado, a un afiliado con 37 años de aportación que se jubilara el 31 de diciembre de ese año se le computarían 35 años y nueve meses de aportación.)

76. Puesto que el Comité Mixto no pudo llegar a un consenso en 1991, decidió postergar la cuestión hasta que estuvieran disponibles los resultados de la siguiente evaluación actuarial. En su período de sesiones de 1994, el Comité Mixto examinó de nuevo la evolución de las tasas de acumulación y del número máximo de años de aportación computables<sup>11</sup>, así como información actualizada sobre las prácticas que se siguen en otros planes de pensiones de administraciones públicas. Examinó asimismo posibles cambios en el número máximo de años de aportación computables o en la acumulación máxima de prestaciones, o en ambos.

77. El número máximo actual de 35 años de aportación computables entró en vigor el 1º de enero de 1980; el máximo había sido de 30 años cuando se estableció la Caja en 1949 y aumentó a 32 años el 1º de enero de 1970. Las tasas anuales de acumulación de prestaciones y la acumulación máxima de prestaciones varían como sigue:

	<u>Tasa de acumulación</u>	<u>Acumulación máxima*</u>
A. Funcionarios que se afiliaron a la Caja antes del 1° de enero de 1983	2% durante 30 años, 1% en los 5 años siguientes	65%, después de 35 años de aportación
B. Funcionarios que se afiliaron a la Caja el 1° de enero de 1983 o en fecha posterior	1,5% en los 5 primeros años, 1,75% en los 5 años siguientes, 2% en los 25 años siguientes	66,25%, después de 35 años de aportación

---

\* Con la excepción que surge cuando el techo de la pensión máxima se alcanza en virtud del artículo 28 d), que se aplica en la práctica a los afiliados de categorías sin clasificar y a los afiliados de las categorías de Secretario General Adjunto y Subsecretario General y categorías equivalentes. Esa cantidad máxima del 60% de su remuneración pensionable tiene el efecto de convertir en no computables los años de aportación que sobrepasen de 30.

78. El Comité Mixto examinó la información sobre las tasas de acumulación de prestaciones de otros planes de pensiones. Tomó nota de que la acumulación máxima actual con arreglo al régimen de pensiones de las Naciones Unidas era inferior a la acumulación máxima de los planes de pensiones de las administraciones públicas nacionales de cinco de los siete países en que hay sedes de las Naciones Unidas (Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia e Italia) y de los planes de ocho organizaciones internacionales (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Organización de los Estados Americanos, Unión Europea, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y Organización Europea para la Investigación Nuclear).

79. Fue difícil efectuar comparaciones en cuanto a la acumulación máxima de prestaciones en los planes de pensiones de la administración pública de los otros dos países en que hay sedes, a saber, el Reino Unido y Suiza. Lo mismo ocurrió con el Sistema de Jubilación de los Empleados Federales de los Estados Unidos, que se aplica a los empleados contratados después de 1983. En el Plan de Jubilación de los Funcionarios Públicos de los Estados Unidos, que se aplica a los empleados contratados antes de 1984, la acumulación máxima de prestaciones era del 80%, y se conseguía después de 42 años de aportación.

80. En su reunión de junio de 1994, la Comisión de Actuarios reiteró la opinión que sostenía desde hacía tiempo de que, en principio, todos los años de aportación debían computarse a los fines de la adquisición de beneficios. Al mismo tiempo, la Comisión indicó que correspondía al Comité Mixto decidir sobre la conveniencia y el momento de formular una recomendación a la Asamblea General para que aumente el máximo actual, habida cuenta de la situación actuarial de la Caja y los gastos o las economías que se derivarían de cualquier otro cambio en los Estatutos o en el sistema de ajuste de las pensiones que tenga intención de recomendar a la Asamblea General. La Comisión subrayó que, de aumentarse el número máximo de años de aportación computables debería tenerse cuidado de evitar "diferencias bruscas" en las prestaciones a que tendrían derecho los afiliados que se separasen del servicio poco antes y poco después de introducirse el cambio (véase el párrafo 75 supra).

81. El Actuario Consultor estimó que el costo actuarial de un posible aumento en los años de aportación computables desde 35 a 40 años, con una tasa de acumulación del 1% al año para los años que sobrepasen de 35, sería el 0,06% de la remuneración pensionable.

82. En el Comité Mixto recibió amplio apoyo el principio de que, en una situación ideal, deberían computarse todos los años de aportación con fines de acumulación de prestaciones. En cambio, hubo distintas opiniones sobre el alcance y el momento de aplicación de toda medida que pudiera recomendarse a la Asamblea General para enmendar las disposiciones de los Estatutos respecto del número máximo de años de aportación computables, a saber los artículos 28 b) y c).

83. Tras amplios debates y, como parte de un conjunto de cuatro medidas que se recomendarían a la Asamblea General (véase párr. 71 supra), el Comité Mixto alcanzó un acuerdo sobre el aumento del número máximo de años de aportación computables, en las condiciones siguientes:

a) Los años de aportación después de los 35 años deberían ser computables, con una tasa de acumulación del 1% al año;

b) La tasa máxima de acumulación de prestaciones en virtud de los Estatutos de la Caja debería fijarse al 70%;

c) La fecha de aplicación debería ser el 1º de julio de 1995 y el método de aplicación el que recomiende la Comisión de Actuarios, a fin de evitar el efecto de "muesca".

84. El Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que enmendase los artículos 28 b) y c) de los Estatutos de la Caja a los fines de aumentar el número máximo de años de aportación computables y la tasa máxima de acumulación de prestaciones tal y como se indica en el párrafo 83 supra. El texto de la enmienda propuesta figura en el anexo XIV infra.

85. El Comité Mixto pidió al Secretario que preparase un estudio, para que lo examinase el Comité Mixto en su período de sesiones de 1996, sobre la conveniencia de introducir los cambios consiguientes en cualquier otro artículo de los Estatutos de la Caja, y, en caso afirmativo, el momento más oportuno.

86. En el anexo VI infra se presenta un resumen de las otras tres medidas del conjunto de acuerdos y los gastos (economías) actuariales correspondientes.

#### E. Acuerdos de transmisión con el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento

87. El Comité Mixto examinó los textos propuestos de Acuerdos de Transmisión con el Banco Asiático de Desarrollo (BASD) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF), respectivamente. Los textos fueron negociados por la secretaría de la Caja con los funcionarios responsables en las secretarías de esas dos instituciones. Se necesitaba la aprobación del Comité Mixto antes de presentar los acuerdos de transmisión a la Asamblea General, para que diera su asentimiento de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Caja.

88. Hasta la fecha, la Caja de Pensiones ha concluido 13 acuerdos de transmisión con organizaciones internacionales y gobiernos que pueden dividirse en dos categorías:

a) Acuerdos de "círculo íntimo" con dos organismos especializados, a saber, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y con una organización internacional que no es un organismo especializado, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); estipulan el reconocimiento por la parte receptora, sobre una base personal, del período de aportación, la remuneración pensionable y las aportaciones del afiliado, previa transferencia al plan de pensiones receptor del 21% de la remuneración media final del afiliado multiplicada por el número de años de aportación (BIRF y FMI) o tres veces la cantidad resultante de multiplicar por las aportaciones del afiliado (BID);

b) Acuerdos de "círculo amplio", con cinco organizaciones internacionales que no son organismos especializados y con cinco gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, en que se estipula la transmisión del valor actuarial equivalente a los beneficios de pensión adquiridos del afiliado, a cambio de lo cual el plan receptor acredita al afiliado, de conformidad con las disposiciones del plan, un determinado período de aportación y otros elementos en relación con su pensión.

89. Los acuerdos propuestos con el BASD y el BERF son del tipo "círculo amplio" y por tanto estipulan la transmisión del valor actuarial equivalente a los beneficios de pensión adquiridos del afiliado. Siguen con bastante fidelidad el modelo de acuerdos análogos anteriores y sus condiciones han sido aprobadas por los órganos competentes de ambas instituciones. La única diferencia sustantiva entre otros acuerdos anteriores y el acuerdo propuesto con el BERF es que éste ofrece dos planes de jubilación: un plan de jubilación basado en la remuneración final (plan de prestaciones definido, basado en el sueldo final, financiado exclusivamente con aportaciones del Banco) y un plan de compra de efectivo (plan de aportaciones definido, con aportaciones iguales del empleador y el empleado). En el acuerdo de transmisión sólo queda cubierto el primero de los planes. Este criterio, defendido por el BERF y seguido en un reciente acuerdo de transmisión entre el Banco Mundial y el BERF se basaba en el argumento de que el segundo plan era más un plan de ahorro que un verdadero plan de jubilación. Un representante del BERF facilitó al Comité Mixto aclaraciones sobre diversos detalles relativos a los planes de pensiones del Banco.

90. La Comisión de Actuarios examinó los acuerdos de transmisión propuestos, cuyas condiciones le parecieron aceptables.

91. Por lo que se refiere al acuerdo propuesto con el BERF, algunos miembros del Comité Mixto que representaban a afiliados expresaron su preocupación por la falta de reciprocidad en las transmisiones entre los dos planes de pensiones. Según el texto propuesto y la aplicación administrativa prevista por el BERF, al optar por la transmisión, un afiliado a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas que aceptase un empleo en el BERF recibiría créditos que se dividirían por igual entre los dos planes del Banco. Una persona que fuera transferida en el otro sentido, en cambio, recibiría crédito en la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas sólo con respecto a la cantidad a que tuviera derecho en el plan de jubilación basado en la remuneración final del BERF. Se señaló que este arreglo tal vez no sería ventajoso para los afiliados a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas por lo que era indispensable facilitar información apropiada y completa a los afiliados a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas que estuvieran estudiando la posibilidad de acogerse a la transmisión en virtud del acuerdo antes de que tomasen una decisión.

92. Varios miembros del Comité Mixto que representaban a los jefes ejecutivos y a los órganos rectores afirmaron que los acuerdos de transmisión general resultaban en conjunto ventajosos para los afiliados a la Caja de Pensiones de

las Naciones Unidas, pues les ofrecían una opción más y propiciaban la movilidad laboral. Se señaló también que esos acuerdos eran una opción que no estaba al alcance de muchos funcionarios que aceptaban empleos fuera de las Naciones Unidas en una entidad con la que la Caja no había concertado un acuerdo de transmisión. Varios miembros representantes de órganos rectores afirmaron que no correspondía a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas ni al Comité Mixto evaluar el conjunto de prestaciones de otros planes de pensiones en el contexto de las negociaciones sobre acuerdos de transmisión. Subrayaron que incumbía a cada afiliado decidir si ejercía su derecho a acogerse a los acuerdos de transmisión de la Caja.

93. El Comité Mixto aprobó el acuerdo de transmisión propuesto con el BASD, para presentarlo ante la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones. La fecha propuesta para la entrada en vigor del acuerdo era el 1º de enero de 1995. Tras consultas officiosas, el Comité Mixto aprobó asimismo el acuerdo de transmisión propuesto con el BERF en el entendimiento de que, antes de su aplicación el 1º de enero de 1995, el Secretario llegaría a un acuerdo con esa institución respecto de los estatutos previstos en el artículo V del acuerdo, que comprenderían disposiciones para que a los afiliados a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas que se trasladen al BERF se les acredite más del 50% del valor actuarial equivalente de sus prestaciones en el plan de jubilación basado en la remuneración final del Banco. También se tomarían medidas para facilitar información completa sobre todos los aspectos de la transmisión propuesta, y las consecuencias que de ella se derivarían, a los funcionarios que estuvieren pensando en trasladarse antes de que tomaran una decisión definitiva.

94. El Comité Mixto también pidió a la Comisión de Actuarios que preparase, para presentarlo al Comité Mixto en su próximo período de sesiones, una nota en la que se explicara el objeto y el funcionamiento de los acuerdos de transmisión de la Caja, incluida información sobre los métodos de cálculo del valor actuarial equivalente, así como la comparación entre las situaciones de los afiliados a la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas que pudiesen acogerse a los acuerdos de transmisión y los afiliados que no tuvieron esa opción al abandonar la Caja.

95. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, el Comité Mixto pide el asentimiento previo de la Asamblea General para la aprobación de los acuerdos de transmisión propuestos con el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, reproducidos en el anexo VII infra.



#### IV. INVERSIONES DE LA CAJA

##### A. Administración de las inversiones

96. El Comité Mixto examinó las inversiones de la Caja sobre la base del informe y de los datos estadísticos correspondientes presentados por el representante del Secretario General. En el informe se resumían las condiciones económicas y financieras, la estrategia y los métodos tácticos utilizados para seleccionar las inversiones; se proporcionaba además información sobre el rendimiento de las inversiones en el curso del año terminado el 31 de marzo de 1994. Conforme a lo solicitado por el Comité Mixto en su 45º período de sesiones (extraordinario), el representante del Secretario General también presentó un informe separado sobre los arreglos de custodia de las inversiones de la Caja.

##### Rendimiento de las inversiones

97. En el año objeto del examen, las actividades económicas siguieron mejorando en todo el mundo, pero con diferentes tasas de crecimiento. En los Estados Unidos, el Canadá, el Reino Unido y Australia, la economía se encontraba en diferentes etapas de recuperación; la economía de Europa Continental y del Japón aún no había salido de la recesión pero sus tasas de crecimiento habían mejorado, y las nuevas economías seguían registrando tasas de crecimiento superiores a la media. Los tipos de interés y las tasas de inflación siguieron descendiendo en la mayor parte del período excepto en los Estados Unidos, donde los tipos de interés a corto plazo aumentaron en el primer trimestre de 1994; continuó la inestabilidad de los tipos de cambio; los precios de los productos básicos se mantuvieron bajos y los del petróleo y el oro permanecieron relativamente estables; en algunos países, aumentó el desempleo y continuó la inestabilidad de los mercados financieros; en otros, prosiguió la reestructuración de los sistemas económicos. En esas circunstancias, la administración de la Caja mantuvo una actitud cautelosa en sus decisiones de inversión.

98. El valor de mercado del activo de la Caja al 31 de marzo de 1994 era de 12.534 millones de dólares, es decir, 1.127 millones de dólares más que el año anterior. El rendimiento total durante el año fue del 9,7%, cifra que una vez ajustada en función del índice de precios de consumo de los Estados Unidos representó una tasa de rendimiento "real" del 7,0%. Este fue el duodécimo año consecutivo en que la Caja había logrado un rendimiento positivo. Las tasas de rendimiento fueron calculadas por un consultor externo utilizando un método generalmente aceptado para tales cálculos, que incluía los ingresos efectivos por concepto de intereses y pagos de dividendos, las utilidades y pérdidas de capital realizadas y no realizadas, las variaciones del valor de mercado y la distribución cronológica de la corriente de efectivo. El rendimiento anual de las inversiones en los cinco últimos años fue el siguiente:

<u>Año terminado el</u> <u>31 de marzo de</u>	<u>Tasa porcentual</u> <u>de rendimiento</u>
1994	9,7
1993	11,6
1992	7,6
1991	8,9
1990	11,6

99. El representante del Secretario General destacó que los resultados de las inversiones a corto plazo tenían poca importancia para la Caja en el contexto de sus necesidades y objetivos de inversión a largo plazo, puesto que estaban muy sujetos a la influencia de la inestabilidad de los mercados financieros, cuyo comportamiento era difícil de predecir e imposible de controlar. El rendimiento de las inversiones suele fluctuar de un año a otro y a veces puede ser negativo. La administración de la Caja procuró mantener un equilibrio cuidadoso entre el riesgo y las expectativas de ganancia a mediano y a largo plazo, en lugar de arriesgarse con miras a tratar de obtener rendimientos elevados a corto plazo.

100. El rendimiento total acumulado convertido en valores anuales para los últimos 25 años alcanzó una media del 9,4%. Fue algo superior en períodos de cinco años más recientes: 9,9%, 12,8%, 12,1% y 10,8% en los últimos 5, 10, 15 y 20 años, respectivamente. En el período de 34 años respecto del cual se disponía de datos, la tasa total acumulada convertida en valores anuales fue del 8,6%, lo que representaba una tasa ajustada en función de la inflación, o tasa de rendimiento "real", del 3,5%.

101. Se siguió diversificando la estructura de la cartera, con el objeto de reducir los riesgos y mejorar el rendimiento a largo plazo. El representante del Secretario General señaló que el principal factor determinante del rendimiento total era la distribución de los fondos de inversión entre las acciones, las obligaciones, las inversiones inmobiliarias y el efectivo. El segundo factor se relacionaba con los mercados en que se invertían los fondos y su importancia relativa en la cartera; el tercer factor se relacionaba con cada uno de los títulos. El rendimiento total en la moneda base - el dólar de los Estados Unidos - se vería afectado por la fluctuación de otras monedas en relación con ella.

102. El rendimiento de las inversiones en acciones había superado al obtenido de los otros tipos de activo en el período de 34 años que terminó en marzo de 1994. No obstante, en 13 de esos 34 años, el rendimiento de las obligaciones había sido superior al de las acciones, incluido un período de cinco años en el último decenio. Las inversiones inmobiliarias, incluidas en la cartera desde 1972, habían arrojado resultados positivos en todos los años menos en tres. Las inversiones a corto plazo y las reservas habían redituado ganancias porcentuales de dos dígitos en 9 de los 24 años en que se habían calculado las ganancias correspondientes a esa categoría de activo. Aunque la información parecería indicar que todos los activos de la Caja deberían invertirse en acciones, el representante del Secretario General señaló que otras consideraciones, como el grado de riesgo, la generación de ingresos y la preservación del principal de la Caja, influían en las decisiones de inversión. En períodos de tipos de interés elevados, la Caja se beneficiaba de un aumento en los ingresos de inversión en valores de renta fija que, constituían un componente importante del rendimiento total. Los ingresos obtenidos por la Caja, tanto en los de renta fija como los generados por la inversión en activos inmobiliarios, habían aumentado de 268 millones de dólares en 1985 a 553 millones de dólares en 1993, es decir, un 106%. En una situación de bajos tipos de interés, no obstante, la inversión en acciones solía dar mejores resultados que los títulos de renta fija. En un período más prolongado, la diversificación solía uniformar y mejorar los ingresos de las inversiones.

103. Con respecto a la diversificación geográfica y monetaria, la Caja era un caso singular entre las principales cajas de pensiones por la importancia que asignaba a las inversiones mundiales. Invertía fondos en 41 países, incluidas las inversiones directas en 18 países en desarrollo, y en 27 monedas diferentes. Al 31 de marzo de 1994, 7.104 millones de dólares, es decir, el 56,7% de las

inversiones de la Caja, eran en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos.

104. El Secretario General, por recomendación del Comité de Inversiones, había formulado directrices sobre los límites para la colocación del activo que se observarían en el curso del año. Esas directrices fueron examinadas por el Comité de Inversiones en sus cuatro períodos ordinarios de sesiones de cada año y, cuando fue necesario, el Comité recomendó su ajuste con arreglo a las condiciones de los mercados. En consecuencia, la composición de la cartera reflejó las opiniones del Comité de Inversiones, el personal y los asesores, basadas en las tendencias económicas, de mercado y monetarias. En el curso del año considerado, el porcentaje de los fondos de la Caja invertidos en acciones, aumentó del 53% al 55% y los porcentajes correspondientes a las obligaciones y las operaciones inmobiliarias disminuyeron del 37% al 33% y del 7% al 6%, respectivamente; por su parte, el porcentaje de las inversiones a corto plazo y las reservas aumentó del 3% al 6%. Todas las inversiones fueron examinadas y analizadas por el personal en el momento de la compra, y tuvieron que satisfacer los cuatro criterios que el Comité Mixto y la Asamblea General habían hecho suyos, a saber, seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad.

105. Se examinaron continuamente las inversiones en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las directrices y resoluciones aprobadas por la Asamblea General al respecto. Las inversiones directas e indirectas en los países en desarrollo, estimadas a su valor de costo al 31 de marzo de 1994, han disminuido en un 3% desde el 1º de abril de 1993. En el año terminado el 31 de marzo de 1994, el valor de mercado de esos activos se incrementó en un 4%. Las inversiones relacionadas con el desarrollo representaron el 15,6% de los activos de la Caja a su valor de libros. El Secretario General, por conducto del Servicio de Gestión de las Inversiones, siguió investigando las oportunidades de inversión en los países en desarrollo durante el año en consideración. Entre otras actividades, se enviaron misiones a países en desarrollo de África, América Latina, el Oriente Medio y Asia.

#### Arreglos de custodia

106. Como se señala en el párrafo 96 supra, a pedido del Comité Mixto, el representante del Secretario General presentó un informe separado sobre los arreglos de custodia. En el examen que hizo el año pasado de las propuestas presupuestarias de gastos de inversión para el bienio 1994-1995, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) señaló que tras la modificación que se estaba introduciendo en los arreglos de custodia, se reducirían considerablemente los honorarios de asesoramiento y custodia para el bienio 1994-1995, que en ese momento se calculaban en 2,5 millones de dólares, en función de una nueva estructura de custodia que se preveía aplicar a mediados de 1994 y de tasas más favorables debidas a la mayor competencia entre los proveedores de los servicios de custodia. La Comisión Consultiva pidió al Comité Mixto que incluyera en el informe que presentara a la Asamblea General un resumen del informe del Secretario General sobre los arreglos de custodia y las observaciones del Comité Mixto al respecto. La Comisión Consultiva señaló que en el informe se debería tratar "no sólo la eficacia en términos de costo del nuevo arreglo sino todos los demás efectos conexos, incluidas las cuestiones legales y de seguridad"<sup>12</sup>.

107. Desde su creación en 1946 hasta 1989, la Caja tenía un solo contrato, que renovaba periódicamente, con la Fiduciary Trust Company International (FTCI), que le prestaba servicios de asesoramiento y custodia. Si bien la FTCI prestaba los servicios de asesoramiento en forma directa, había subcontratado los servicios de custodia mundiales de Williams and Glynns, empresa que

posteriormente se fusionó con el Banco Real de Escocia. Éste, a su vez, subcontrataba servicios de custodia en todo el mundo. Tras celebrar consultas con el Comité de Inversiones y con la asistencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, se contrató a un asesor letrado externo para que prestara asesoramiento sobre la conveniencia de mantener el arreglo de custodia. Las principales recomendaciones formuladas por el asesor letrado externo fueron las siguientes: a) para garantizar la seguridad de los activos, habría que diversificar los arreglos de custodia y hacer participar en ellos a más de un custodio y b) los activos de la Caja deberían ponerse a nombre de las Naciones Unidas y mantenerse aparte de los activos de las Naciones Unidas, del custodio y de todos sus demás clientes.

108. Con arreglo al plan inicial para aplicar las recomendaciones del asesor letrado externo, se previó que la Caja entablara una relación contractual directa con una red mundial de custodios, a fin de tener un custodio en cada mercado en que la Caja tuviera activos considerables. Para reducir al mínimo los trastornos de las operaciones de inversión de la Caja, se llegó a un arreglo provisional con la FTCI, en virtud del cual ésta utilizaría los servicios de sus subcustodios durante el período en que se estableciera la red de las Naciones Unidas. Como consecuencia, en 1989, se firmaron dos contratos distintos con la FTCI, uno para servicios de asesoramiento y el otro para servicios de custodia. El objetivo era que la FTCI estableciera una red de subcustodios y que las Naciones Unidas establecieran y administraran su propia red de custodios más adelante. No obstante, el proyecto llevó más tiempo del que se esperaba, sobre todo porque las condiciones relativas al registro y la separación de los activos resultaron más complejas de lo previsto. Como las condiciones legales relativas a la custodia diferían de un país a otro, hubo que renovar el contrato con la FTCI en dos oportunidades. Durante ese período, las Naciones Unidas contrataron a un especialista del sector para que las ayudara a examinar más a fondo las diversas opciones relativas a los arreglos de custodia. El estudio del especialista dio como resultado un plan revisado en el que se instaba a entablar relaciones directas con un número limitado de custodios regionales, en lugar de varios custodios locales. Además, se nombraría a un encargado superior de registros que se ocuparía de consolidar todos los datos y cumplir funciones de contabilidad y registro.

109. En su informe, el Representante del Secretario General señaló que, conforme al plan revisado, la Caja se beneficiaría de una reducción sustancial de los riesgos en las siguientes esferas:

a) Riesgos de contrapartida: el empleo de varios custodios, todos ellos establecidos en mercados bien desarrollados, asegura la distribución de los riesgos de contrapartida. El número de contrapartes, así como el hecho de que la opción permite entablar relaciones con nuevas contrapartes con facilidad, implica que siempre es probable alcanzar el grado de distribución de los riesgos necesario para la Caja. La calidad de las contrapartes y el hecho de que no es necesario operar directamente en mercados donde no existan contrapartes adecuadas ofrecen oportunidades adicionales de reducir los riesgos;

b) Riesgos legales: aunque se corren algunos riesgos legales a causa de la necesidad de vincular a las contrapartes que se encuentran fuera de los Estados Unidos mediante un contrato, los mercados con los que se establecerán enlaces directos serán mercados establecidos y bien desarrollados donde el negocio de la custodia de títulos ha alcanzado cierta madurez, por lo que los riesgos que se corren son mínimos. Además, al contratar directamente a varios custodios, las condiciones para el registro de los títulos (es decir, que el registro se efectúe a nombre de las Naciones Unidas), son más fáciles de

satisfacer que en el caso de las redes de subcustodia a cargo de un custodio mundial;

c) Riesgos operacionales: en este arreglo, la utilización de procedimientos de liquidación y de protección prudentes es más fácil de supervisar. Como la Caja mantendrá contacto directo con los custodios, será posible garantizar mediante contratos tanto la supervisión de los procedimientos como la auditoría financiera;

d) Control interno: la Caja pasaría a ejercer un control interno considerable sobre la calidad de los servicios que se le prestaran, así como sobre partes del proceso de inversión. Al contratar a sus custodios directamente, la Caja mejora la corriente de información y el proceso de supervisión eliminando a todo un nivel intermedio, el del custodio mundial, lo cual aumenta la transparencia de las operaciones de custodia. Además, se reemplaza esa intermediación por un nivel de supervisión y comprobación del mantenimiento de registros.

110. La necesidad de aplicar el arreglo de custodia propuesto, que reducirá considerablemente los riesgos, se destacó en la carta sobre asuntos de gestión de los auditores externos de la Caja de fecha 29 de enero de 1993:

"El examen de los registros y documentos de inversión relativos a la custodia de los títulos de la Caja reveló que la FTCI es la única custodia de todos sus títulos. Parece arriesgado que una sola empresa se ocupe de custodiar todos los títulos de la Caja, así como de asesorarla en todas sus transacciones y operaciones, incluido el mantenimiento de los libros y registros de sus actividades.

Recomendamos que se acelere el proceso de transformación y que se movilicen recursos humanos y materiales para agilizar la puesta en marcha del plan propuesto a más tardar en la fecha de expiración del contrato actual [con la FTCI] en 1994, a fin de asegurar una protección adecuada de los recursos de la Caja."

111. En el informe del Secretario General se concluyó que el Fondo se beneficiaría de los nuevos arreglos de custodia mediante el logro de un mayor control interno, así como de menores riesgos de contraparte, legales y operacionales. A medida que la Caja sigue creciendo, se contaría con una estructura que garantizaría actividades eficientes y seguras de operación y administración de las inversiones.

112. Se prevé que los nuevos arreglos de custodia arrojarán ahorros por valor de 3 millones de dólares anuales. No obstante, como las estimaciones de gastos de custodia dependen de factores variables (el valor del mercado de la Caja y el volumen de las transacciones), los montos absolutos variarán de un año a otro.

113. El representante del Secretario General garantizó al Comité Mixto que los nuevos arreglos de custodia ofrecían una mayor protección, es decir menores riesgos, al costo anual sustancialmente inferior de unos 3 millones de dólares. Asimismo, se le aseguró que los arreglos de diversificación no perjudicarían los niveles de control general y de eficacia de las operaciones de inversión.

114. En su período de sesiones, se comunicó al Comité Mixto que se habían concertado contratos con el encargado superior de registros y el custodio regional en relación con los activos invertidos por la Caja en el continente americano. Desde entonces se habrían firmado contratos para todos los demás

activos excepto los del Japón; los activos se irían transfiriendo poco a poco a los nuevos custodios.

#### Deliberaciones del Comité Mixto

115. El Comité Mixto dio la bienvenida al Sr. Joseph E. Connor, nuevo representante del Secretario General para las inversiones de la Caja, y expresó su reconocimiento por los amplios informes que había presentado sobre la administración de las inversiones y los arreglos de custodia. También expresó su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Comité de Inversiones, así como al personal del Servicio de Gestión de las Inversiones y de la Fiduciary Trust Company International, por el buen rendimiento de las inversiones a lo largo de los años.

116. En las deliberaciones sobre el rendimiento de las inversiones, los miembros de la Junta hicieron preguntas y observaciones sobre diversas cuestiones relativas a la inversión, en particular: el rendimiento negativo de las acciones de los Estados Unidos en el año objeto del examen; la utilización del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos para determinar la tasa real de rendimiento de las inversiones; el posible efecto sobre las inversiones de la Caja del levantamiento de las sanciones contra Sudáfrica; las inversiones inmobiliarias, y el establecimiento de una base o de parámetros para evaluar el rendimiento de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en relación con el de otras cajas de pensiones (como la del Banco Mundial).

117. Con respecto al rendimiento negativo del 2,7% de las inversiones en acciones en los Estados Unidos, en comparación con el rendimiento del 24,4% alcanzado por las inversiones en acciones fuera de los Estados Unidos en el año que terminó el 31 de marzo de 1994, se explicó que, a pesar del mejoramiento del clima económico de los Estados Unidos, el mercado de capital en acciones había sufrido la mayor parte de sus pérdidas en el primer trimestre del año, a causa del aumento que habían registrado los tipos de interés a corto plazo. Habida cuenta de los objetivos a largo plazo de la Caja, las variaciones a corto plazo del rendimiento no eran frecuentes ni deberían ser motivo de mayor preocupación. Se señaló que el rendimiento de las inversiones en acciones de los Estados Unidos había sido bueno en años anteriores, y había superado el rendimiento de las inversiones en acciones fuera de los Estados Unidos entre los años 1989 y 1993. Con los años, los resultados habían servido para destacar la conveniencia y la necesidad de diversificar las inversiones, no sólo por tipo de activo sino también por localización geográfica, a fin de proteger el principal de la Caja y aumentar al máximo su rendimiento.

118. Con respecto a la razón por la que se había utilizado el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos para calcular la tasa real del rendimiento de la Caja, práctica seguida durante muchos años, se explicó que, como el valor de mercado de los activos de la Caja y los ingresos de inversión se determinaban en dólares de los Estados Unidos, era lógico que se utilizara el índice de precios al consumidor de ese país para calcular la tasa real de rendimiento de las inversiones.

119. Como consecuencia del levantamiento de las sanciones contra Sudáfrica, se volvieron a incluir varias empresas multinacionales en la lista aprobada de empresas disponibles para la inversión de los activos de la Caja. Como consecuencia, la Caja podría invertir en esas empresas y adquirir directamente acciones cotizadas en la bolsa de Sudáfrica, así como participar en fondos de inversión que invirtieran en empresas sudafricanas, cosas que no podía hacer antes.

120. Con respecto a las inversiones inmobiliarias, se informó a los miembros del Comité Mixto de que esas inversiones solían dar resultados en épocas de altas tasas de inflación y por ende constituían una buena forma de diversificar las inversiones pues, por ejemplo, las obligaciones no daban buenos resultados en períodos inflacionarios. No obstante, como en los últimos años el clima económico mundial se había caracterizado por bajas tasas de inflación, el rendimiento de las inversiones inmobiliarias no había resultado atractivo y se habían registrado menos inversiones en ese sector. Ahora bien, en el largo plazo, la cartera de inversiones inmobiliarias había alcanzado un rendimiento satisfactorio.

121. Con respecto a la determinación de parámetros con los cuales se pudiera comparar el rendimiento de las inversiones de la Caja, se explicó que la Caja era un caso singular en lo relativo a las obligaciones de pago, la estructura de los procesos de adopción de decisiones de inversión y, en particular, ciertas restricciones a las opciones de inversión; por lo tanto, ninguna comparación que se hiciera entre el rendimiento general de la Caja y el de otras cajas sería totalmente satisfactorio. No obstante, la Caja recibía periódicamente información de índices internacionales sobre la comparación del rendimiento de sus inversiones en cada grupo de activos; por ejemplo, en el caso de las acciones se hacían comparaciones con el Morgan Stanley Capital Index y, en el caso de los títulos de renta fija se hacían comparaciones con el Salomon Brothers World Bond Index. Se había hecho un estudio preliminar sobre la utilización de un parámetro estratégico exclusivo para la Caja. El Comité de Inversiones recomendó que se hiciera otro estudio.

122. En su deliberación sobre los nuevos arreglos de custodia, algunos miembros del Comité Mixto pidieron información adicional e hicieron preguntas sobre el efecto que tendrían los cambios sobre las funciones de asesoramiento del Comité de Inversiones y la FTCI, sobre la composición de la plantilla del Servicio de Gestión de las Inversiones, sobre la función de los apuntes de bolsa en los procesos de adopción de decisiones y sobre las funciones del encargado superior de registros.

123. Respondiendo a las preguntas formuladas, el Jefe del Servicio de Gestión de las Inversiones dio explicaciones detalladas al Comité Mixto sobre las diversas etapas del proceso que culminó en los nuevos arreglos de custodia, incluida la selección del encargado superior de registros y de los custodios regionales. También proporcionó información actualizada sobre los contratos ya concertados y aquellos a punto de concertar con los nuevos custodios regionales. Aseguró al Comité Mixto que el nuevo arreglo no influiría en lo más mínimo en la corriente de información necesaria para que el Comité de Inversiones cumpliera su función de asesoramiento al Secretario General, ni afectaría a la función de asesoramiento que cumplía la FTCI. La única modificación sería que la información contable detallada sobre las inversiones de la Caja no sería suministrada por la FTCI, sino por el encargado superior de registros. Con respecto al proceso de adopción de decisiones de inversión, algunos miembros del Comité Mixto sugirieron que se consultara a más de un asesor en materia de inversiones y que se encargara la administración de las inversiones a administradores de inversiones externos supervisados por el Servicio de Gestión de las Inversiones.

124. Respecto de las consecuencias para la composición de la plantilla, el Jefe del Servicio de Gestión de las Inversiones señaló que muy probablemente haría falta incorporar personal adicional más adelante, una vez que se concluyeran los nuevos arreglos de custodia. Cabía esperar aumentos en la cantidad de personal a medida que la Caja siguiera creciendo.

125. Se informó a la Caja que los agentes de bolsa seguirían cumpliendo la misma función que antes; aportarían resultados de investigaciones y llevarían a cabo operaciones de compra y venta, pero no cumplirían una función institucional ni en el asesoramiento en materia de inversiones ni en los servicios de custodia.

126. En las prolongadas deliberaciones sobre los arreglos de custodia, varios miembros del Comité Mixto expresaron reconocimiento por la contribución de los sucesivos representantes del Secretario General para las inversiones de la Caja, del Jefe y del personal del Servicio de Gestión de las Inversiones y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a la concertación de arreglos de custodia que aumentarían la seguridad de los activos y a la vez generarían ahorros considerables. En particular, el Comité Mixto acogió con beneplácito la conclusión satisfactoria de las gestiones continuas encaminadas a asegurar que los activos de la Caja se pusieran a nombre de las Naciones Unidas y se mantuvieran separados del resto de los activos de las Naciones Unidas y de los activos a cargo de los custodios. El Comité Mixto destacó que el objetivo primordial de los arreglos de custodia debía ser siempre la seguridad de los activos y celebró que los arreglos promovieran una mayor seguridad y menores gastos. Al mismo tiempo, destacó la necesidad indispensable de supervisar estrechamente la eficacia de los nuevos arreglos y, por consiguiente, pidió al representante del Secretario General que volviera a informar al Comité Mixto sobre el particular en su siguiente período ordinario de sesiones.

B. Composición y número de miembros del Comité de Inversiones

127. El Secretario General, en cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos de la Caja, comunicó al Comité Mixto los nombres de tres miembros del Comité de Inversiones, el Sr. Ahmed Abdullatif, el Sr. Aloysio de Andrade Faria y el Sr. Stanislaw Raczkowski, que tenía la intención de proponer a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, luego de celebrar consultas con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), para que fueron reelegidos miembros del Comité. El Comité Mixto tomó nota de la propuesta del Secretario General.

128. Sobre la base de una nota del representante del Secretario General para la cuestión de las inversiones de la Caja, el Comité Mixto examinó el número de miembros y la composición del Comité de Inversiones, incluida una posible recomendación a la Asamblea General para que enmendara el artículo 20 a fin de aumentar su actual composición de nueve miembros.

129. En el inciso a) del artículo 19 de los Estatutos de la Caja se dispone que:

"La inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones y sugerencias que formule oportunamente el Comité Mixto sobre la política de inversiones."

En el artículo 20 de los Estatutos se dispone que:

"El Comité de Inversiones estará compuesto de nueve miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con el Comité Mixto y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y confirmados por la Asamblea General."

130. El Comité, según su constitución original de 1947, estaba formado por tres miembros; el número de miembros aumentó a seis en 1960. En su 21º período de



sesiones, celebrado en 1976, el Comité Mixto, luego de examinar la amplia distribución geográfica de las inversiones de la Caja, convino en la necesidad de aumentar el número de miembros del Comité de Inversiones. En consecuencia, propuso a la Asamblea General que se enmendara el artículo 20 a fin de aumentar el número de miembros de seis a nueve, teniendo en cuenta que la importancia de las inversiones variaría de acuerdo con los mercados y que la combinación óptima de conocimientos profesionales podría variar al cambiar la situación económica.

131. En su nota el representante del Secretario General señaló que:

"Si bien la composición del Comité debe reflejar ampliamente las diversas regiones geográficas, según lo dispuesto por las Naciones Unidas a otros fines, es preciso, sin embargo, que el Secretario General tenga suficiente flexibilidad para seleccionar a los miembros a fin de permitir al Comité responder del modo más eficaz posible a las necesidades de la Caja en diferentes ocasiones. La necesidad de contar con conocimientos especializados, que ha adquirido cada vez más importancia en los últimos años con la ampliación de la cartera, obliga a aumentar la composición del Comité para que el Secretario General pueda disponer de un órgano que refleje la concentración y diversificación de las inversiones de la Caja."

132. Los miembros del Comité son nombrados por el Secretario General a título individual y cada miembro desempeña su mandato por un período renovable de tres años. Los mandatos son escalonados de modo que hay tres nombramientos o reelecciones cada año. Los nueve miembros actuales provienen de los siguientes países: Alemania, Arabia Saudita, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Japón, Polonia y Suiza.

133. Además de los miembros ordinarios del Comité, el Secretario General ha recurrido, en forma periódica, a los conocimientos especializados en materia de inversiones de otras personas a fin de recibir asesoramiento sobre las inversiones de la Caja. Desde 1974 el Secretario General ha seguido la práctica de nombrar uno o dos miembros especiales por año, cada uno con un mandato de un año. En la actualidad, hay dos miembros especiales, uno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el otro de los Estados Unidos de América. Además, el Gobernador Nehru, miembro por muchos años y Presidente del Comité, que se jubiló hace años, ha sido nombrado, por recomendación del Comité Mixto, miembro emérito, un nombramiento exclusivamente honorario. El Gobernador Nehru no ha asistido a reuniones desde que se jubiló. En el anexo XIII *infra* figura la composición del Comité de Inversiones, incluidos los miembros especiales.

134. El representante del Secretario General señaló que algunos miembros del Comité eran nombrados después de desempeñar funciones como miembros especiales. Si bien existían diferencias en los procedimientos para elegir a los miembros y a los miembros especiales, no existían diferencias de ninguna otra índole entre ellos. Su participación en las sesiones era en pie de igualdad. Sobre la base de esa práctica anterior, se señaló que el Secretario General podría recomendar que los dos miembros especiales actuales fueran nombrados miembros de pleno derecho, si se aprobaba la solicitud de aumentar el número de miembros del Comité. Sin embargo, por ahora no se ha propuesto ningún nombre.

135. Los activos de la Caja de Pensiones han aumentado en forma sustantiva con el correr de los años. Al 31 de marzo de 1976, cuando el número de miembros del Comité aumentó de seis a nueve, los activos de la Caja ascendían a 1.200 millones de dólares y estaban invertidos en 10 países, 5 unidades monetarias y 4 tipos de activos; se invertía en 400 valores y no se realizaban inversiones de importancia en los países en desarrollo. A partir del 31 de marzo de 1994, el valor de los activos de la Caja aumentó a 12.500 millones de

dólares. La Caja no sólo ha crecido en número de afiliados sino que también se ha producido una mayor diversificación geográfica y monetaria de sus activos y un aumento del número de tipos de activos en que invierte. Al 31 de marzo de 1994, la Caja tenía inversiones en 41 países, 28 unidades monetarias y 4 tipos de activos de 37 industrias y 1.020 empresas y valores; la Caja tenía inversiones en 19 países en desarrollo por valor de más de 1.000 millones de dólares. La incorporación de cuentas pequeñas de capitalización en 1991 permitió a la Caja iniciar una nueva etapa de diversificación.

136. En vista del aumento en el número y la diversificación de las inversiones de los activos en la Caja, la complejidad del proceso de inversiones y el hecho de que el Secretario General, desde 1976, ha recibido asesoramiento de 11 miembros, 9 ordinarios y 2 especiales, el representante del Secretario General propuso que se aumentara el número oficial de miembros de 9 a 11. Señaló que se mantendrían en vigor las disposiciones para el nombramiento de los miembros especiales; sin embargo, si se aprobaba la enmienda del artículo 20 de los Estatutos, el Secretario General suspendería en forma temporal otros nombramientos de miembros especiales, al menos hasta que el Comité Mixto hubiera revisado y aprobado las consecuencias financieras.

#### Deliberaciones en el Comité Mixto

137. Al presentar su nota al Comité Mixto, el representante del Secretario General, señaló que, en su opinión, era fundamental aumentar el número de miembros del Comité de Inversiones. Ese aumento permitiría incluir personas con experiencia y conocimientos especializados adicionales en materia de inversiones que reflejaran las tendencias actuales del mercado mundial. Por casi 20 años no se había modificado el número de miembros del Comité, y durante ese tiempo se habían producido aumentos múltiples en el tamaño, la complejidad, la diversidad y el alcance geográfico de la cartera de inversiones de la Caja.

138. El Comité Mixto señaló que, además de los nueve miembros del Comité de Inversiones, el Secretario General había nombrado a dos miembros especiales y, por recomendación del Comité Mixto, a un miembro emérito (véase párr. 133 supra). Hubo deliberaciones sobre la función de los miembros especiales del Comité, que, como los otros miembros, habían sido nombrados por el Secretario General; se informó al Comité Mixto y a la Asamblea General de esos nombramientos. Se señaló que esos nombramientos otorgaban un grado de flexibilidad al Secretario General a fin de garantizar, de ser necesario, un alcance más amplio del asesoramiento especializado en materia de inversiones; con el correr de los años, hasta dos miembros especiales habían prestado servicios en el Comité de Inversiones al mismo tiempo. Asimismo, se señaló que otra forma de reevaluar y modificar la composición del Comité de vez en cuando, a fin de responder a las necesidades cambiantes, sería cambiar la práctica establecida de reelegir de forma casi automática a los miembros del Comité cuyos mandatos estaban por finalizar. A ese respecto, se sugirió que cabría la posibilidad de tener en cuenta la edad de algunos miembros del Comité al examinar su posible reelección.

139. Se solicitó que se esclareciera la utilización real de los miembros especiales, y los beneficios de contar con ellos, en relación con esferas concretas de las operaciones de inversión. Se plantearon dudas con respecto a la prevista utilización por parte del Secretario General de nombramientos especiales para el Comité de Inversiones si la Asamblea aprobaba la recomendación de aumentar el número de miembros del Comité. Además, algunos miembros del Comité Mixto sugirieron que, si se aumentaba el número de miembros, a fin de facilitar el escalonamiento de los mandatos de los miembros en un Comité de Inversiones ampliado sería preferible contar con 12 miembros en lugar

de los 11 propuestos. Asimismo, ello desvincularía el aumento propuesto de la situación de los dos miembros especiales actuales.

140. Algunos miembros del Comité Mixto señalaron que existía la necesidad de que el Secretario General precisara con más exactitud la futura utilización de los nombramientos especiales, en caso de que se aumentara el número de miembros del Comité de Inversiones. Se señaló que si se aumentaba a 11 el número de miembros del Comité, según lo propuesto, y se nombraba a los 2 miembros especiales actuales miembros ordinarios, no se modificaría la actual diversidad de expertos representados en el Comité. Asimismo, ello significaría que dos miembros con la misma nacionalidad prestarían servicios en el Comité (véase el anexo XIII infra). Los miembros que representan a la Asamblea General advirtieron acerca de los riesgos de subestimar hasta qué punto podría ser delicado pedir a la Asamblea que hiciera nombramientos de miembros del Comité de Inversiones que entrañaran que el Comité tuviera dos miembros de la misma nacionalidad. Otros miembros expresaron su preocupación de que esto pudiera aumentar aún más el riesgo de politizar el proceso de selección, con la posibilidad de que se hiciera más hincapié en las necesidades geográficas que en la pertinencia y necesidad de las inversiones.

141. Algunos miembros sugirieron que era necesario realizar un estudio más extenso del tamaño y la composición del Comité, que incluyera: a) la futura función del Comité; b) los conocimientos especializados adicionales requeridos por el Comité para tipos y ámbitos concretos de inversión y c) la posibilidad de ampliar el texto del artículo 20 para abordar las modalidades y los criterios utilizados en el nombramiento de los miembros del Comité.

142. Se trató en profundidad la cuestión de si se debía tener en cuenta la nacionalidad al realizar los nombramientos para el Comité de Inversiones, incluida la posibilidad de que el Comité tuviera más de un miembro de la misma nacionalidad.

143. El representante del Secretario General para las inversiones de la Caja señaló que había examinado con cuidado las opiniones de los miembros del Comité Mixto, incluidas las que se mencionan en el párrafo 140 supra, y entendía que el Comité Mixto podría convenir en esas opiniones si aceptaba que, en principio, estaba de acuerdo con el aumento en el número de miembros del Comité de Inversiones, ya fuera a 11 o a 12, sin formular recomendaciones, en la presente etapa, sobre los candidatos para los puestos adicionales. Sin embargo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité Mixto, aun cuando se aprobara la ampliación, el Secretario General estaría de acuerdo en no adoptar la decisión de nombrar a nuevos miembros para el Comité ampliado sin celebrar consultas con el Comité Mixto o su Comité Permanente. El representante solicitó al Comité Mixto que aceptara esa sugerencia. Mientras tanto, la única medida que adoptaría el Secretario General sería la reelección de tres miembros del Comité cuyos mandatos estaban por finalizar, propuesta de la cual el Comité Mixto había tomado nota.

144. El Comité Mixto reafirmó su opinión de que el objetivo principal al hacer los nombramientos para el Comité de Inversiones debía ser garantizar un alto nivel de conocimientos especializados en materia de inversiones en el Comité, teniendo en cuenta la política global de inversiones de la Caja y las principales esferas del proceso de adopción de decisiones al respecto, la asignación y la estrategia generales en materia de activos, la selección de empresas y valores en que debía invertir la Caja y el momento de realizar las inversiones.

145. Asimismo, el Comité Mixto llegó a la conclusión de que era preciso aplazar la formulación de una recomendación a la Asamblea General para enmendar el artículo 20 de los Estatutos a fin de aumentar el número de miembros del Comité de Inversiones, dado que en la presente oportunidad no había consenso para ampliar el Comité de Inversiones y que ciertos miembros del Comité Mixto no estaban seguros de que fuera urgente modificar la situación actual. Sin embargo, el Comité Mixto señaló su disposición a examinar la cuestión en su próximo período de sesiones, sobre la base de información adicional sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 139 a 142 supra, si así lo solicitaba el representante del Secretario General.

V. ESTADOS FINANCIEROS DE LA CAJA E INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES

146. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados financieros y la información conexas sobre las operaciones de la Caja para el año terminado el 31 de diciembre de 1993, presentados por el Secretario para ser incluidos en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas.

147. El Secretario informó al Comité Mixto que el texto anticipado de la comprobación de cuentas y del informe de la Junta de Auditores se había aprobado en forma provisional en el 48º período ordinario de sesiones de la Junta de Auditores, celebrado del 28 al 30 de junio de 1994, a la espera de recibir las observaciones del Comité Mixto de Pensiones sobre la presentación de los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja. Luego de recibir el extracto pertinente del informe del período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones, el informe de la Junta de Auditores en su forma definitiva fue transmitido al Secretario; no se habían efectuado modificaciones en el texto anticipado que se había transmitido al Comité Mixto.

148. El Secretario solicitó la orientación del Comité Mixto con respecto a tres secciones del informe de la Junta de Auditores, reproducidas en el anexo III infra: a) presentación de los resultados de las evaluaciones actuariales (párrs. 16 a 27); b) comprobaciones de cuentas internas de las operaciones de la Caja (párrs. 61 a 64) y c) procedimientos para verificar más a fondo la vigencia de los derechos de los viudos y las viudas a las prestaciones (párrs. 30 a 41).

149. Como ya se señaló, si bien algunos miembros del Comité Mixto expresaron preocupación acerca de posibles malentendidos si en la presentación del desequilibrio actuarial de la Caja se citaba una suma única expresada en dólares, el Comité Mixto acordó incluir en su informe a la Asamblea General sumas expresadas en dólares y las exposiciones sobre los resultados de la valoración recomendadas por la Comisión de Actuarios (véanse los párrafos 36 a 41 y 55 supra, así como los anexos IV y V infra). Asimismo, el Comité Mixto hizo suyos los procedimientos seguidos por el Secretario en el presente año, en particular el de proporcionar a la Junta de Auditores ejemplares anticipados de los resultados de la evaluación actuarial, conjuntamente con las observaciones de la Comisión de Actuarios al respecto, dado que la comprobación de cuentas de la Caja y las reuniones de la Junta de Auditores se realizaron antes del período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones (véase párr. 38 supra).

150. En lo que respecta a las comprobaciones de cuentas internas de la Caja, varios miembros estuvieron de acuerdo con las observaciones formuladas por la Junta de Auditores acerca de que era preciso realizar comprobaciones de cuentas internas periódicas para las operaciones de la Caja, habida cuenta de su complejidad y alcance, además de las comprobaciones de cuentas realizadas anualmente por los auditores externos. Señalaron que la función de los auditores externos era diferente de la de los auditores internos; las comprobaciones de cuentas internas eran una valiosa herramienta de gestión y, en consecuencia, era preciso realizarlas periódicamente. Si bien algunos miembros entendían que la Caja se beneficiaría más con las comprobaciones de cuentas internas llevadas a cabo en el contexto de la creación de una sección de comprobación de cuentas internas en la secretaría de la Caja, cuyo personal ya poseía buenos conocimientos sobre las operaciones de ésta otros miembros consideraron que era preciso estudiar la cuestión más en profundidad, incluidas sus repercusiones financieras. Se acordó que, por el momento, se debía considerar la utilización de los servicios de comprobación de cuentas internas de las Naciones Unidas, a pesar del carácter interinstitucional de la Caja y de sus operaciones. Sin embargo, se hizo hincapié en que los resultados de las

comprobaciones de cuentas internas, realizadas por las Naciones Unidas o cualquier otra entidad, se debían comunicar al Comité Mixto de Pensiones por conducto de su Secretario y no ser distribuidos de ninguna otra forma. La única excepción sería la comprobación de cuentas del Servicio de Gestión de las Inversiones, que realizaba una función delegada al Secretario General con arreglo a los Estatutos de la Caja.

151. El Comité Mixto pidió al Secretario que tratara esa cuestión con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, de reciente creación, para determinar si era posible adoptar disposiciones administrativas para proporcionar de modo regular los servicios de esa Oficina a la secretaría de la Caja, y que presentara informes al Comité Permanente el próximo año sobre las consecuencias financieras para el proyecto del presupuesto para el bienio 1996-1997 y al Comité Mixto en su siguiente período ordinario de sesiones en 1996.

152. Con respecto a las observaciones formuladas por la Junta de Auditores sobre los sobrepagos, varios miembros admitieron las dificultades inherentes a la verificación de la vigencia de los derechos de más de 25.000 beneficiarios que residen en más de 160 países. Se hicieron sugerencias relativas a la posibilidad de hacer verificaciones respecto de un número limitado de beneficiarios por año, utilizando las técnicas de estadísticas de muestreo; asimismo, se sugirió la posibilidad de utilizar los servicios de los funcionarios de las oficinas locales o de las asociaciones de jubilados para confirmar la vigencia de los derechos de los beneficiarios seleccionados.

153. La Junta de Auditores había recomendado que se mejoraran los procedimientos actuales de verificación de los certificados de los derechos de los viudos y las viudas a fin de determinar la vigencia de los supérstites de los derechos a percibir prestaciones. A ese respecto, los auditores habían señalado que:

"para ser utilizado como un elemento disuasivo, era preciso examinar la necesidad de solicitar a los viudos y a las viudas que presentaran cada dos años una declaración ante notario en la que constara que no se habían casado nuevamente."

En los párrafos 30 a 32 del informe de la Junta de Auditores se describe el caso de sobrepago que dio origen a esa recomendación; en el párrafo 39 de ese informe figura un resumen de la respuesta del Secretario. Se informó al Comité Mixto en detalle de las observaciones formuladas por el Secretario al respecto.

154. El Comité Mixto no hizo suya la propuesta hecha por la Junta de Auditores acerca de la necesidad de que los viudos y las viudas presentaran a la Caja una certificación notarial en la que constara que no se habían casado nuevamente, ya que se consideró que no era una solución útil, fiable o eficaz en función de los costos para evitar el fraude. Pidió al Secretario que siguiera analizando las nuevas tecnologías y procedimientos orientados a fortalecer el proceso de verificación, teniendo en cuenta los recursos con que se contaba actualmente para esos fines.

155. El Comité Mixto tomó nota del informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja para el año terminado el 31 de diciembre de 1993.

## VI. SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

### A. Introducción

156. En cumplimiento de la sección IV de la resolución 46/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, el Comité Mixto examinó en su período ordinario de sesiones de 1992 varios estudios del funcionamiento del sistema de ajuste de las pensiones, a la luz de la modificación a más largo plazo del sistema aprobada por la Asamblea General en la misma resolución, e informó al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones<sup>13</sup>. En virtud de esa modificación, que se aplica actualmente a los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que se hayan separado del servicio el 1º de abril de 1992 o después de esa fecha y que suministren prueba de su residencia en un país en el que el costo de la vida sea alto (es decir, superior al de Nueva York), se dispone una compensación más elevada por diferencias del costo de la vida al calcular la pensión inicial en moneda nacional a partir del derecho de pensión en dólares determinado con arreglo a los Estatutos de la Caja.

157. Como parte del acuerdo alcanzado por consenso en el sentido de recomendar la modificación a más largo plazo, el Comité Mixto informó a la Asamblea General en 1991<sup>14</sup> de su intención de: a) vigilar los costos efectivos de la modificación a lo largo del tiempo, en ocasión de las valoraciones actuariales de la Caja, para evaluar la necesidad y la oportunidad de posibles cambios en la tasa de aportación; y b) examinar estudios sobre:

- i) La posibilidad de cambiar el "tope del 120%" en el sistema doble de ajuste de las pensiones;
- ii) El índice especial para pensionistas; y
- iii) La aplicabilidad de la modificación a los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas, teniendo en cuenta los resultados del estudio amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de esos funcionarios.

158. Después de examinar estas cuestiones en forma preliminar en su período de sesiones de 1992, el Comité Mixto decidió aplazar la formulación de recomendaciones hasta que se realizara un nuevo estudio en su período de sesiones de 1994. En esa oportunidad el Comité Mixto convino también en examinar en 1994 la frecuencia de los ajustes de las pensiones en los países con tasas de inflación elevadas. Además de esos asuntos, el Comité Mixto también examinó en su período de sesiones de 1994 las variaciones de las pensiones según las diversas fechas de separación del servicio, en atención a un pedido de la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (FAFICS) y un escrito de la Asociación de ex Funcionarios Públicos Internacionales en la Argentina (AFICS/Buenos Aires).

### B. Vigilancia de los costos de la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1º de abril de 1992

159. En el informe que presentó a la Asamblea General en 1991<sup>15</sup>, el Comité Mixto señaló que el Actuario Consultor había estimado que el costo de la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que había recomendado sería "del orden del 0,3% de la remuneración pensionable". Esa estimación se obtuvo mediante una extrapolación de los costos estimados de dos de las posibles

modificaciones que el Comité Mixto había considerado en los dos años anteriores. La modificación recomendada en definitiva por el Comité Mixto y aprobada por la Asamblea General reflejaba una solución de transacción entre esas dos posibilidades.

160. En la sección IV de su resolución 46/192, la Asamblea General hizo suyas las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que:

"el Comité Mixto debe determinar, basándose en el costo efectivo, si está justificado tratar de mejorar la modificación propuesta a fin de reducir el costo, y de que deben seguirse tomando en consideración las directrices establecidas en la resolución 31/196 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, a fin de asegurar que los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones no requieran un aumento de las obligaciones financieras de los Estados Miembros."

(Esas directrices limitaban los ajustes de las prestaciones por las variaciones del costo de la vida en los distintos países.)

161. El Comité Mixto examinó la información proporcionada por el Secretario sobre: a) los montos adicionales pagados efectivamente en concepto de pensiones, como resultado de la modificación a más largo plazo, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1994, comparados con los montos que se habrían pagado según el régimen anterior; y b) las estimaciones de los costos preparadas por el Actuario Consultor, que indicaban que los costos adicionales a largo plazo serían del orden del 0,26% de la remuneración pensionable.

162. De las prestaciones tramitadas con arreglo al sistema doble durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1994, 143 prestaciones de jubilación o de jubilación anticipada habían sido afectadas por la modificación del sistema de ajuste de las pensiones introducida el 1° de abril de 1992. Ese número incluía a todos los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que habían presentado certificados de residencia en países que cumplían los criterios para la aplicación de los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida al determinar la pensión inicial en moneda nacional. En el cuadro que sigue se comparan en forma sumaria, los montos totales, en dólares de los Estados Unidos, de las prestaciones pagadas efectivamente en los 11 países con los montos que se habrían pagado según el régimen anterior. En algunos de esos países, en ciertos trimestres del período considerado se pagó el monto calculado en dólares, ya que era superior al monto en moneda nacional pese a la aplicación de la modificación del 1° de abril de 1992.



Comparación del costo de las prestaciones sujetas a los  
coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la  
vida durante el período comprendido entre el 1º de abril  
de 1992 y el 31 de marzo de 1994

Países	Número de prestaciones	Distribución porcentual	Monto pagadero total: régimen anterior	Monto pagadero total: régimen modificado	Diferencia	Aumento (porcentaje)
----- (En dólares EE.UU.) -----						
Alemania	8	5,6	227 873	234 246	6 373	2,80
Dinamarca	1	0,7	4 675	4 721	46	0,98
España	3	2,1	80 920	83 763	2 843	3,51
Francia	29	20,0	875 420	882 103	6 683	0,76
Irlanda	3	2,1	93 689	102 292	8 603	9,18
Japón	12	8,4	732 941	969 090	236 149	32,21
Luxemburgo	1	0,7	14 734	15 075	341	2,31
Noruega	1	0,7	2 162	2 523	361	16,71
Reino Unido	6	4,2	113 397	115 452	2 055	1,81
Suecia	2	1,4	10 005	10 294	289	2,89
Suiza	77	54,1	3 141 156	3 625 741	484 585	15,43
Total	143	100,0	5 296 972	6 045 300	748 328	14,13

163. El Actuario Consultor comunicó que no sería correcto usar los pagos adicionales efectivos realizados en un período determinado como única medida del verdadero costo a largo plazo. En primer lugar, los pagos adicionales hechos a intervalos sucesivos tenderían a cambiar a medida que fuera aumentando el número de pensionistas recién jubilados en los denominados países de alto costo de la vida, lo que a su vez llevaría a cambios en los costos expresados como porcentaje de la nómina de sueldos. En segundo lugar, cabía esperar una considerable volatilidad en las tasas de inflación y en los tipos de cambio de una valoración a otra. Por consiguiente, el Actuario Consultor determinó la evolución del costo efectivo de la modificación del 1º de abril de 1992 con una metodología que tomaba en consideración los pagos adicionales efectivos hechos entre valoraciones y tenía también en cuenta los cambios en la distribución geográfica de los beneficiarios de las prestaciones. La evolución de los costos adicionales de un período a otro se utilizaría para elaborar factores actuariales de ajuste que se promediarían a lo largo de valoraciones sucesivas para reducir la volatilidad. El Actuario Consultor subrayó que las estimaciones de los costos serían muy sensibles a los cambios de las tasas de inflación y a las fluctuaciones cambiarias.

164. La Comisión de Actuarios examinó la metodología usada por el Actuario Consultor y convino en que dicha metodología se aplicara para evaluar la evolución de los costos en ocasión de la próxima valoración de la Caja, oportunidad en que se volvería a examinar la metodología. La Comisión convino con el Actuario Consultor en que, debido a la volatilidad de los nuevos costos, era imposible asegurar que la actual estimación de dichos costos se mantuviera en el futuro.

165. El Comité Mixto observó con satisfacción que la actual estimación del costo (un 0,26% de la remuneración pensionable) era similar a la estimación anterior de un 0,30%. Sin embargo, un representante de un órgano rector dijo que era prematuro sacar conclusiones sobre la necesidad de mejorar el sistema de ajuste de las pensiones en el futuro, y que era preciso seguir de cerca la evolución de los costos adicionales. El Comité Mixto acordó seguir examinando la cuestión en su próximo período ordinario de sesiones sobre la base de la segunda evaluación de los costos efectivos de la modificación del 1º de abril de 1992, oportunidad en que se dispondría de los resultados de la próxima valoración actuarial de la Caja.

#### C. El tope del 120% en el sistema doble de ajuste de las pensiones

166. El sistema doble de ajuste de las pensiones, vigente desde el 1º de enero de 1979, dispone la determinación de una pensión inicial en dólares para cada beneficiario (la prestación con arreglo a los Estatutos de la Caja) y, para cada afiliado que se acoja a la opción de presentar una certificación de residencia en un país distinto de los Estados Unidos, un monto inicial en moneda nacional. Las pensiones iniciales calculadas de ambas maneras se ajustan posteriormente aplicando el índice de precios de consumo de los Estados Unidos y el índice de precios de consumo nacional, respectivamente. Hasta el 1º de enero de 1985 se había pagado el mayor de estos dos montos, según se determinaba en forma trimestral. En 1984, para limitar ganancias imprevistas en épocas de dólar fuerte, la Asamblea General aprobó la aplicación de un "tope" al porcentaje en que la pensión calculada en dólares podía exceder de la pensión calculada en moneda nacional. En virtud de este tope del 120%, que entró en vigor el 1º de enero de 1985, en los países en que la pensión en dólares, convertida a la moneda del país de residencia, fuera superior a la pensión calculada en moneda nacional, la suma pagadera no podía sobrepasar el 120% de la pensión calculada en moneda nacional.

167. En la sección IV de su resolución 46/192, en 1991, la Asamblea General pidió al Comité Mixto que considerase la posibilidad de modificar la disposición relativa al "tope del 120%", dada la protección adicional que representaban las pensiones en moneda nacional en virtud de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones que la Asamblea había aprobado con efecto a partir del 1º de abril de 1992. En su período de sesiones de 1992, el Comité Mixto examinó un análisis estadístico de las prestaciones en curso de pago al 1º de mayo de 1992 y, después de un intercambio de opiniones sobre la conveniencia de cambiar la disposición relativa al "tope":

"convino, en principio, en que el 'tope del 120%' podría modificarse a partir del 1º de enero de 1995 o del 1º de abril de 1995. Pidió al Secretario que, para el período de sesiones de 1994 del Comité Mixto, preparara un nuevo estudio para determinar: a) el nivel al que debería reducirse el tope vigente; b) si una disposición revisada relativa al tope debería aplicarse a todos los beneficiarios o únicamente a aquellos cuyas pensiones se hubieran basado en el mínimo provisional anterior vigente del

1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990, en la medida de transición vigente del 1° de enero de 1991 al 31 de marzo de 1992, o en la reciente modificación del sistema de ajuste de las pensiones que había entrado en vigor el 1° de abril de 1992; y c) toda otra medida de transición futura que hubiera de acompañar cualquier cambio que se hiciera en la disposición relativa al tope."

En la sección V de la resolución 47/203, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General reiteró su pedido al Comité Mixto para que continuara estudiando medidas de economía, incluida, en particular, la modificación en la disposición relativa al "tope del 120%".

168. En su período de sesiones de julio de 1994, el Comité Mixto examinó el nuevo estudio preparado por el Secretario, que incluía un análisis estadístico actualizado de las prestaciones en curso de pago al 1° de mayo de 1994. A esa fecha se estaban pagando 30.047 prestaciones principales (excluidas las pensiones para los hijos), de las que 19.009, es decir, un 63,3%, correspondían a beneficiarios que sólo tenían derecho a una pensión en dólares y 11.038, es decir, un 36,7%, a beneficiarios que se acogían al sistema doble de ajuste de las pensiones (es decir, que tenían dos expedientes de jubilación, en dólares y en moneda nacional) ya que habían acreditado su residencia fuera de los Estados Unidos. De los 11.038 beneficiarios con doble expediente de jubilación, 7.012 recibían el monto calculado en moneda nacional, 3.083 el monto calculado en dólares (sin ajustes), 561 estaban sujetos a la actual disposición del tope del 120% y 382 percibían montos protegidos calculados en dólares (ya fuera el monto correspondiente a diciembre de 1984 garantizado por las medidas de transición adoptadas cuando se estableció el tope del 120%, ya fuera la prestación básica en dólares con arreglo a los Estatutos).

169. En el cuadro que sigue se hace un desglose resumido de los 3.083 beneficiarios acogidos al sistema doble que percibían la pensión calculada en dólares (sin ajustes), al 1° de mayo de 1994, según el año de separación del servicio y el porcentaje en que el equivalente en moneda nacional de la pensión calculada en dólares excediera de la pensión calculada en moneda nacional:

Año de separación	Porcentaje en que la pensión calculada en dólares excede de la pensión calculada en moneda nacional				
	Menos de 5%	De 5% a 9,99%	De 10% a 14,99%	De 15% a 19,99%	Total
Antes de 1979	359	379	264	112	1 114
1979 a 1981	120	142	143	159	564
1982 a 1984	159	179	142	94	574
1985 a 1987	72	12	12	2	98
1988 a 1990	118	47	41	21	227
1991 a marzo de 1992	117	18	28	31	194
Abril de 1992 a abril de 1994	106	146	32	28	312
<b>Total</b>	<b>1 051</b>	<b>923</b>	<b>662</b>	<b>447</b>	<b>3 083</b>

170. Como se indica en el párrafo 168 supra, al 1° de mayo de 1994, otros 561 beneficiarios acogidos al sistema doble de pensiones percibían una pensión calculada en dólares de los Estados Unidos, pero el monto en dólares se había reducido aplicando el tope del 120% (es decir, los beneficiarios percibían el 120% de la pensión calculada en moneda nacional). Ello constituía un aumento considerable en relación con los 82 beneficiarios en esta situación al 1° de mayo de 1992. Los 561 beneficiarios afectados residían en 43 países, y 467 de ellos, es decir, un 83,2%, residían en los 8 países que se indican en el cuadro que sigue. En ninguno de los otros 35 países había más de 8 beneficiarios en tal situación.

	<u>Total</u>	<u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>	<u>Cuadro de servicios generales</u>
Australia	32	25	7
Canadá	110	84	26
Congo	30	3	27
España	29	16	13
Italia	164	49	115
Reino Unido	27	10	17
República Árabe Siria	22	14	8
Suecia	<u>53</u>	<u>52</u>	<u>1</u>
Subtotal	467	253	214
Otros países (35)	<u>94</u>	<u>67</u>	<u>27</u>
Total	<u>561</u>	<u>320</u>	<u>241</u>

171. A partir de 1986, la mayoría de los beneficiarios, entre un 58% y un 63%, sólo han tenido expedientes de jubilación en dólares. La proporción de beneficiarios acogidos al sistema doble que percibían la pensión calculada en moneda nacional ha variado entre un mínimo de un 23% en abril/junio de 1986 y un máximo de 87,8% en mayo de 1992 (el nivel de mayo de 1994 era del 63,5%); los demás beneficiarios percibían la pensión calculada en dólares, la pensión calculada en dólares y reducida con la aplicación del tope del 120%, el monto garantizado en dólares correspondiente al 31 de diciembre de 1984 o, en el caso de quienes se habían jubilado el 1° de enero de 1985 o después de esa fecha, la prestación básica en dólares, sin ajustar, con arreglo a los Estatutos. Los cambios de estas proporciones a lo largo del tiempo reflejaban: a) las consecuencias de las fluctuaciones del valor del dólar en relación con varias otras monedas; b) la medida tomada a título excepcional en 1991 para permitir que un grupo cerrado de beneficiarios en países de bajo costo de la vida pudiera renunciar al sistema doble; y c) las decisiones tomadas por los beneficiarios sobre si presentar la certificación de residencia y cuándo hacerlo, para poder establecer expedientes dobles de jubilación.

Nivel hasta el cual se podría reducir el tope actual

172. Cuando en 1979 se estableció el sistema doble de ajuste, la pensión inicial calculada en moneda local se determinaba aplicando a la prestación básica en dólares calculada con arreglo a los Estatutos el tipo de cambio al contado o el tipo medio de 36 meses, si éste era mayor. La pensión pagadera cada trimestre era la pensión calculada en moneda nacional o el equivalente en moneda nacional de la pensión calculada en dólares de los Estados Unidos y ajustada, si este

monto era mayor. En 1981 entró en vigor la "fórmula de Washington", con la que se comenzaron a aplicar coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida para determinar las pensiones iniciales en moneda nacional en países de alto costo de la vida y se adoptó el tipo de cambio medio de 36 meses para convertir todas las pensiones básicas en dólares a los montos iniciales en moneda nacional. Se eliminó el uso del tipo de cambio al contado cuando éste fuera mayor, para asegurar una mayor estabilidad, es decir, para evitar fluctuaciones importantes de un mes a otro en los montos de las pensiones iniciales en moneda nacional. En 1992 la "fórmula de Washington" fue modificada para compensar mejor las diferencias del costo de la vida entre el país de jubilación y la base del sistema, Nueva York, con lo que se modificó el cuadro de los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida.

173. El uso del tipo de cambio medio de 36 meses, con o sin los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida con arreglo a la "fórmula de Washington", daba por resultado un monto mayor en moneda nacional si la separación del servicio ocurría en un momento en que el dólar se estuviera depreciando en relación con la moneda nacional. Por el contrario, cuando el tipo de cambio al contado del dólar de los Estados Unidos con respecto a la moneda nacional era mayor que el tipo medio de 36 meses, la pensión calculada en dólares redundaba en una prestación mayor expresada en unidades monetarias nacionales. El uso del mayor de ambos resultados, práctica que se había seguido hasta el 1º de enero de 1985, garantizaba que un beneficiario que se hubiera acogido al doble sistema percibiría, como mínimo, el equivalente en moneda nacional de la pensión calculada en dólares. Cuando el dólar se estaba desvalorizando y el tipo de cambio al contado era inferior al tipo de cambio medio de 36 meses, las pensiones calculadas en moneda nacional hacían que aumentasen los costos en dólares de la Caja Común. En períodos de alza del dólar, como por ejemplo a fines de 1983 y en 1984, la pensión calculada en dólares pasaba a ser mayor; en algunos casos, por un margen considerable (40% o más). Este fue el motivo por el que se introdujo el "tope" del 120%. Esa medida se justificaba, y se sigue justificando, con el argumento de que, en el caso del sistema doble de ajuste de las pensiones, un "tope" permitía que la Caja realizara economías en dólares durante períodos de alza del dólar para contrarrestar a lo largo del tiempo, aunque fuera en forma parcial, los costos adicionales en dólares del pago de pensiones calculadas en moneda nacional durante períodos de desvalorización del dólar.

174. Cuando en 1985 se introdujo el tope del 120%, se lo acompañó de medidas de transición que: a) permitían que todos los beneficiarios acogidos al sistema doble al 31 de diciembre de 1984 se retiraran voluntariamente del sistema, ya que las "reglas del juego" habían cambiado; b) garantizaban, a quienes continuaban acogidos al sistema doble, el pago de montos iguales, como mínimo, a las prestaciones devengadas calculadas en dólares al 31 de diciembre de 1984; y c) disponían que los afiliados que se jubilaran el 1º de enero de 1985 o después de esa fecha no podrían percibir una suma inferior a la pensión básica en dólares fijada por los Estatutos.

175. Cuando el Comité Mixto recomendó el tope de 120% en 1984, expresó la opinión de que ese tope permitía lograr:

"un equilibrio equitativo entre el derecho a una prestación expresada totalmente en dólares de los Estados Unidos y la necesidad de salvaguardar el poder adquisitivo de la prestación en moneda nacional"<sup>16</sup>.

176. En su estudio, el Secretario observó que era imposible elaborar un mecanismo perfecto de tope. Si se regresaba a la situación previa al 1º de enero de 1985, es decir, el más favorable de ambos métodos, sin tope, se

aumentarían los gastos y se podría llegar a mejorar considerablemente el poder adquisitivo de las pensiones en curso de pago, en vez de limitarse a protegerlo. Si el tope se reducía a un 100%, la pensión pagadera a los afiliados acogidos al doble sistema de ajuste jamás podría ser, en principio, superior a la pensión calculada en moneda nacional. Sin embargo, sería necesario adoptar disposiciones para que la suma pagadera: a) no fuera menor que el equivalente en moneda nacional de la pensión inicial en dólares prevista en los Estatutos; b) no fuera inferior a las prestaciones devengadas en dólares, en diciembre de 1984, para los afiliados que se hubieran separado del servicio antes del 1º de enero de 1985; y c) no fuera inferior al equivalente en moneda nacional de las prestaciones devengadas en dólares, el día anterior a la publicación del nuevo tope, para quienes se hubiesen separado del servicio antes de la fecha de la aplicación de dicho tope.

177. Según la información proporcionada al Comité Mixto, un tope del 100% o cualquier otro tope de menos del 120% afectaría principalmente a los beneficiarios residentes en países donde era probable que se produjeran cambios frecuentes y considerables en el valor relativo de la moneda nacional con respecto al dólar, lo que haría aún más difícil decidir entre el sistema doble y una pensión en dólares únicamente. Desde el punto de vista jurídico, si se adoptara un nuevo tope, probablemente fuera necesario proteger las prestaciones de pensiones ajustadas que los beneficiarios existentes hubieran devengado en el momento del cambio, o dar a esos beneficiarios la opción de volver a la pensión en dólares. Un tope del 100% podría inducir a muchos beneficiarios a no optar por el sistema doble de ajuste, y renunciar así a la estabilidad del monto en moneda nacional de sus pensiones, a causa de la posibilidad de recibir pensiones inferiores a la pensión ajustada calculada en dólares si la moneda nacional se depreciara con respecto al dólar. Además, existiría la posibilidad de que en el futuro sus pensiones fueran menores que las de afiliados que se jubilaran más tarde y que hubieran optado por la prestación calculada en dólares únicamente.

178. Por otra parte, el estudio del Secretario mostró que los argumentos a favor de mantener el tope del 120% no eran hoy tan concluyentes como lo habían sido en 1984. La modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones arrojaba coeficientes de sustitución de los ingresos para países de costo elevado de la vida que eran muy similares (con diferencias de un 5% o menos) a los correspondientes a la base del sistema. Por consiguiente, todos los antiguos afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que se hubieran acogido al sistema doble y se hubieran jubilado el 1º de abril de 1992 o después de esa fecha recibirían, en todos los países de residencia, pensiones iniciales que serían muy similares o superiores a las de Nueva York.

#### Alcance de un nuevo "tope" y de medidas de transición, si fueran necesarias

179. Como se indica en el párrafo 167 supra, en 1992 el Comité Mixto pidió al Secretario que preparara un nuevo estudio para determinar:

"si una disposición revisada relativa al tope debería aplicarse a todos los beneficiarios o únicamente a aquellos cuyas pensiones se hubieran basado en el mínimo provisional anterior [...], en la medida de transición [...] o en la reciente modificación del sistema de ajuste de las pensiones."

En su estudio, el Secretario señaló que la aplicación de topes múltiples según la fecha de separación del servicio llevaría a anomalías e injusticias; por ejemplo, los beneficiarios que se hubieran jubilado antes del 1º de abril de 1992 y cuyas pensiones iniciales en moneda nacional se hubieran determinado con arreglo al mínimo provisional o a la medida de transición conservarían la protección adicional del tope del 120%, aun si sus pensiones calculadas en

moneda nacional fueran en realidad superiores a las de los afiliados que se hubieran jubilado el 1º de abril de 1992 o después de esa fecha. Por otro lado, el Secretario señaló que era inevitable que hubiera algunas anomalías, en vista de las inevitables diferencias de fecha a fecha en los niveles de las pensiones y la necesidad de proteger derechos adquiridos cada vez que se hicieran cambios. Tales anomalías existirían independientemente del nivel del tope, del alcance de su aplicación y de la fecha efectiva de la aplicación de cualquier tope nuevo. Como mínimo, si el nuevo tope se aplicara a las prestaciones pagaderas en el futuro a beneficiarios que se acogieran actualmente al sistema doble, sería necesario ofrecer a esos beneficiarios la opción de retirar su certificación de residencia y volver a la pensión calculada únicamente en dólares, como se hizo en 1985 al introducir el tope del 120%.

#### Observaciones de la Comisión de Actuarios

180. La Comisión de Actuarios observó que el nivel actual del tope no se había determinado sobre la base de consideraciones técnicas o científicas, sino que había surgido en 1984 como parte de un conjunto negociado de medidas de economía para reducir el desequilibrio actuarial de la Caja. También observó que, en respuesta a pedidos de la Asamblea General, el nivel del tope se había estudiado en varias ocasiones. La Comisión reiteró su opinión de que el nivel deseable del tope no era una cuestión actuarial sino una cuestión de criterio que debía ser resuelta por el Comité Mixto. El Comité Mixto debía decidir en cuánto se debería reducir el tope del 120%, a quién se debería aplicar el nuevo tope y cuáles deberían ser las medidas de transición recomendadas. La Comisión señaló que una reducción del tope redundaría evidentemente en ciertas economías para la Caja y pidió al Actuario Consultor que proporcionara al Comité Mixto una estimación aproximada de las economías que podrían lograrse en tal caso. La Comisión de Actuarios también opinó que, si el Comité Mixto decidiera recomendar una reducción del tope,

"... ello debería realizarse de una manera que evitara o limitara la posibilidad de suscitar incertidumbres o confusión entre los pensionistas actuales. Debería hacerse todo lo posible para minimizar la carga administrativa adicional que representaría la modificación de los mecanismos actuales."

#### Estimación de las economías que se podrían lograr con diversas reducciones del tope del 120%

181. El Actuario Consultor proporcionó al Comité Mixto unas estimaciones aproximadas de las economías que se podrían lograr si se redujera el tope del 120%. Las estimaciones se basaban en el supuesto de que los cambios en el sistema doble se aplicarían únicamente a los afiliados actuales y futuros, es decir, que no se aplicarían a quienes ya estuvieran percibiendo prestaciones. Las economías serían mayores si cualquier reducción del tope también se aplicara a los pensionistas y beneficiarios actuales. La magnitud de esas economías dependería de las medidas de transición.

182. En el cuadro que sigue se presentan las estimaciones de las economías, expresadas como porcentaje de la remuneración pensionable, en función de posibles reducciones del tope del actual nivel del 120% a un 110% o a un 100%, con tasas de utilización (es decir, el porcentaje de jubilados que decidieran percibir prestaciones con arreglo al sistema doble) de un 35%, un 30% y un 25%.

Estimación de posibles economías como resultado de  
reducciones en el tope del 120%

(Porcentaje de la remuneración pensionable)

Tasa de utilización	Tope porcentual		
	120	110	100
35%	-	0,10	0,30
30%	0,32	0,41	0,58
25%	0,64	0,71	0,86

183. La tasa de utilización de referencia en el cuadro supra es de un 35%, que era aproximadamente la tasa de utilización del sistema doble de ajuste en mayo de 1994. El Actuario Consultor señaló que cabía esperar que bajase la tasa de utilización si se reducía el tope y que ello haría que aumentasen las economías; sin embargo, sería difícil calcular la posible reducción de la tasa de utilización.

Debate en el Comité Mixto

184. Durante los debates en el Comité Mixto, los representantes de los jefes ejecutivos y de los afiliados mantuvieron la posición de que no se debía modificar el mecanismo actual, particularmente en vista de las recientes fluctuaciones cambiarias. Se recordó que el Comité había examinado varias veces la posibilidad de reducir el tope del 120%, en atención a pedidos de la Asamblea General, y que en cada ocasión había llegado a la conclusión de que la reducción del tope no llevaría a economías importantes y que la aplicación de cualquier cambio exigiría extensas medidas de transición y procedimientos engorrosos. También se mencionó la opinión expresada por la Comisión de Actuarios tanto en 1986, cuando la Comisión manifestó que no convenía hacer cambios frecuentes en el sistema de ajuste de las pensiones y que, en general, sólo se debían introducir cambios por motivos importantes, como en su último informe al Comité (véase párr. 180 supra). También se dijo que un tope del 100% sería equivalente, en realidad, a la abolición del sistema doble para los pensionistas en países en que el costo de la vida fuera bajo.

185. Los representantes de la Asamblea General dijeron que el Comité Mixto ya había tomado la decisión sustantiva de cambiar el tope del 120% en 1991, y que de lo que se trataba en ese momento era de la credibilidad del Comité ante los Estados Miembros. Los representantes de la Asamblea General propusieron que el tope se redujera al 100% a partir del 1º de enero de 1996 y que esta reducción se aplicara a los afiliados que se jubilaran el 1º de enero de 1996 o después de esa fecha.

186. Los representantes de algunos de los demás órganos rectores convinieron en que era necesario reducir el tope del 120%, pero dijeron que ello debía hacerse en el contexto de los exámenes amplios de la remuneración pensionable y de las pensiones de los funcionarios de todos los cuadros, exámenes que se preveía realizar en 1996. Manifestaron que no se disponía de todos los elementos necesarios para decidir acerca de un cambio.

187. Después de un amplio intercambio de opiniones que no permitió alcanzar un consenso sobre la cuestión, el Comité Mixto remitió el asunto a un pequeño



"grupo de contacto" establecido para llegar a un consenso sobre cuatro de las cuestiones que habían suscitado diferencias de opinión durante los debates iniciales en el Comité (véase párr. 71 supra).

188. Como resultado de esas negociaciones, el Comité Mixto alcanzó un consenso sobre los cuatro asuntos, incluida una recomendación de reducir el tope del 120% al 110% a partir del 1º de julio de 1995; las nuevas disposiciones se aplicarían a los afiliados que se separaran del servicio el 1º de julio de 1995 o después de esa fecha. Suponiendo una reducción moderada en la tasa de utilización del sistema doble por debajo del 35%, el Actuario Consultor estimó que las economías actuariales como resultado de la adopción de un tope del 110% ascenderían aproximadamente a un 0,20% de la remuneración pensionable. Algunos miembros manifestaron que un tope del 110% era el mínimo necesario para mantener el sistema doble de ajuste de las pensiones.

189. Una vez adoptada la decisión de recomendar una reducción del tope al 110%, los representantes de la Asamblea General tomaron nota con satisfacción de que el acuerdo alcanzado en principio por el Comité Mixto en 1991 y 1992 de cambiar el tope del 120% se comenzaría a aplicar en julio de 1995 si fuera aprobado por la Asamblea General. Recordaron el pedido hecho por la Asamblea General en la sección V de su resolución 47/203 de que el Comité Mixto continuara estudiando medidas de economía y opinaron que, en vista del alcance limitado de las economías que se podrían alcanzar en el sistema de ajuste de las pensiones, era necesario continuar vigilando el funcionamiento del nuevo tope del 110% y sus consecuencias para los gastos.

190. Las consecuencias actuariales de cada uno de los cuatro asuntos incluidos en el acuerdo de consenso se resumen en el anexo VI infra. El Comité Mixto pidió que se vigilaran los costos efectivos de los cuatro cambios y que se presentara un informe al respecto en relación con las valoraciones actuariales de la Caja.

#### D. Examen del índice especial para los pensionistas

191. En 1991, cuando el Comité Mixto recomendó que se modificara la "fórmula de Washington" con efectividad a partir del 1º de abril de 1992, convino también en examinar el índice especial para pensionistas a la luz de los cambios efectuados en la fórmula. Según se informó a la Asamblea General en 1992<sup>17</sup>, como la Asamblea, en su resolución 37/126 de 17 de diciembre de 1982, había aprobado las disposiciones actuales relativas al índice especial por recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), que había estudiado la cuestión en colaboración con el Comité Mixto, éste había pedido a la Comisión que hiciera un estudio de esas disposiciones con miras a formular recomendaciones, en cooperación con el Comité Mixto, para presentarlas a la Asamblea General en 1994. La CAPI examinó esta cuestión en su período de sesiones de junio y julio de 1994. Las opiniones y decisiones de la Comisión, que figuran en la parte A del capítulo III de su informe anual a la Asamblea General<sup>18</sup>, fueron examinadas por el Comité Mixto en su período de sesiones de julio de 1994.

192. Al recomendar la aprobación de la "fórmula de Washington" en 1980, el Comité Mixto había informado a la Asamblea General<sup>19</sup> que algunos miembros del Comité habían expresado reservas sobre la conveniencia de utilizar el sistema de ajustes por lugar de destino para medir las diferencias en el costo de la vida de los países de residencia de los pensionistas, ya que los ajustes por lugar de destino se basaban en las modalidades de gastos del personal activo expatriado y en ellos no se tenía en cuenta, en particular, el factor del impuesto sobre la

renta. Como la remuneración pensionable se determinaba sobre la base del sueldo bruto en la hipótesis de que las pensiones, a diferencia de los sueldos, estarían sujetas al impuesto sobre la renta, la Asamblea General pidió a la CAPI y al Comité Mixto que estudiara la conveniencia de establecer un índice especial para los pensionistas, en el que se tuvieran en cuenta los efectos del impuesto sobre la renta. El índice especial elaborado posteriormente por la Comisión, en estrecha colaboración con la Junta, era un método de reducir los coeficientes de ajuste por diferencias en el costo de la vida que de otra forma se aplicarían en los países donde los impuestos fueran inferiores a las tasas de contribuciones del personal reflejadas en la remuneración pensionable. La Asamblea General aprobó las disposiciones relativas al índice especial en 1982.

193. En su período de sesiones de junio y julio de 1994, la CAPI examinó los parámetros del índice especial a la luz de las modificaciones que se habían efectuado desde su introducción en la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo también en cuenta la modificación de la "fórmula de Washington" implantada en 1992.

194. En una nota preparada por la secretaría de la CAPI, en consulta con la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se señalaron varias cuestiones que deberían examinarse, entre las cuales figuraban las siguientes:

a) El método de dos etapas para calcular el índice especial para los pensionistas, que se explica en el anexo del folleto en que se describe el sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G.12/Rev.2);

b) El nivel (categoría y escalón) que se utiliza para comparar las contribuciones del personal con los impuestos que rigen en el país de residencia, actualmente el escalón más alto de la categoría P-2, que es también el tope de la remuneración media final contemplado en la "fórmula de Washington" de 1981;

c) El número de años de aportación utilizado para calcular el índice especial (actualmente 20 años);

d) La uniformidad en el tratamiento de las deducciones que se aplican en los cálculos de los impuestos para determinar el índice especial y las que se aplican para determinar las contribuciones del personal.

195. La Comisión decidió informar a la Asamblea General que se proponía examinar, en cooperación con el Comité Mixto, todos los aspectos del índice especial como parte del examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que llevaría a cabo en 1996. Aunque reconocía que podía ser conveniente modificar la categoría utilizada para comparar las contribuciones del personal con los impuestos del país de residencia, sobre la base de la modificación del tope de la remuneración media final de la "fórmula de Washington", del escalón más alto de la categoría P-2 al escalón más alto de la categoría P-4, la Comisión concluyó que los demás asuntos relativos a la estimación del índice especial deberían ser considerados en el contexto del examen amplio programado para 1996.

196. El Presidente de la Comisión informó al Comité Mixto que, si bien muchos miembros de la Comisión estaban dispuestos a aceptar que se empleara como base para la comparación de las contribuciones del personal y los impuestos locales una categoría distinta del escalón superior de la categoría P-2, como lo habían

recomendado el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA) y los representantes del personal durante el período de sesiones de la Comisión, ésta había llegado a la conclusión de que la única vía de acción prudente consistía en aplazar toda decisión sobre las disposiciones relativas al índice especial hasta 1996. Aunque los miembros de la Comisión comprendían que algunos sectores consideraran ventajoso que se adoptara de inmediato una decisión con respecto a la cuestión de la categoría P-2 únicamente, también estimaban que podría ser difícil justificar ese enfoque selectivo y que ello quizás haría más difícil lograr una solución global en 1996.

197. Durante las deliberaciones del Comité Mixto se expresaron opiniones diversas en cuanto al alcance de los cambios y al momento más conveniente de efectuarlos. Los representantes de los directivos ejecutivos señalaron que las cuestiones relativas a las disposiciones vigentes del índice especial podían dividirse en: a) asuntos que ya se habían considerado a fondo, sobre los cuales se había llegado a un acuerdo en el pasado y que no se debían plantear nuevamente, por ejemplo, las metodologías para determinar las contribuciones del personal, la remuneración pensionable y los ajustes por lugar de destino; b) cuestiones de carácter conceptual y de más largo plazo que podrían examinarse en el contexto del examen amplio de 1996; y c) ajustes técnicos que se podrían introducir razonablemente de inmediato, sin perjuicio de los asuntos que convendría examinar en 1996. Los representantes consideraban apropiado que en vez de tomar como base para la comparación de las contribuciones del personal y los impuestos locales el escalón más alto de la categoría P-2 (el límite de remuneración media final de la "fórmula de Washington" de 1981) se tomara el escalón más alto de la categoría P-4 (el límite actual de la remuneración media final establecido en la modificación de 1992).

198. Algunos miembros del Comité Mixto se refirieron a la complejidad del método de dos etapas para calcular el índice especial y señalaron que, a su juicio, había una injusticia implícita en las disposiciones vigentes, que sólo preveían que se efectuaran ajustes para reducir las pensiones cuando las tasas impositivas locales fueran inferiores a las contribuciones del personal, pero no para aumentarlas cuando las tasas impositivas fueran superiores. Otros miembros observaron que debía establecerse un umbral a partir del cual se efectuarían reducciones del índice especial, como el que se había fijado para la aplicación de los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida.

199. Varios representantes de los afiliados opinaron que las disposiciones para la aplicación del índice especial para los pensionistas eran injustas y poco razonables. Destacaron la anomalía que suponía el hecho de que se aplicaran reducciones del índice especial en Austria (sobre la base de que el régimen impositivo local no grava las pensiones de las Naciones Unidas) a todos los pensionistas que residen en ese país, incluidos aquellos que deben pagar impuestos a otro país (por ejemplo, los de nacionalidad estadounidense). A su juicio, tanto la CAPI como el Comité Mixto deberían examinar esta cuestión durante el examen de las disposiciones del índice especial que se realizaría en 1996. Los representantes de los afiliados eran partidarios de que se eliminara el índice especial o se modificaran sustancialmente sus disposiciones actuales.

200. Los representantes de la Asamblea General respaldaron la posición de la CAPI de aplazar el examen a fondo de las disposiciones del índice especial hasta 1996, a fin de que se pudieran revisar todos sus elementos en el contexto del examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes. Consideraban que esta era la única vía de acción razonable.

201. El Comité Mixto decidió aplazar hasta 1996 el examen del índice especial para los pensionistas.

E. Aplicación al cuadro de servicios generales y categorías conexas de la modificación del régimen de ajuste de las pensiones introducida el 1º de abril de 1992

202. En 1981, cuando se aprobó la "fórmula de Washington", la CAPI y el Comité Mixto consideraron que no era necesario aplicar coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida a los afiliados del cuadro de servicios generales que se jubilaban en el país de su último lugar de destino, ya que su remuneración pensionable, a diferencia de la de los afiliados del cuadro orgánico, se determinaba en relación con su remuneración total. Sin embargo, ambos órganos convinieron en que, para todos los funcionarios del cuadro de servicios generales (ya fueran contratados localmente o no) que se jubilaban en países distintos del de su último lugar de destino, deberían aplicarse coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida sobre la base de la diferencia entre los puntos medios de las escalas de sueldos del país de la jubilación y del país del último lugar de destino.

203. En consecuencia, por analogía con la tabla de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida introducida el 1º de enero de 1981 para el personal del cuadro orgánico, se aplicó a los afiliados del cuadro de servicios generales una tabla semejante, basada en la relación entre los puntos medios de las escalas de sueldos netos correspondientes al lugar de destino y al sitio de residencia después de la jubilación. Dicha tabla comprendía el mismo umbral y la misma escala progresiva de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida que se aplicaban a los jubilados del cuadro orgánico y categorías superiores y el mismo límite máximo de remuneración media final, es decir, la remuneración pensionable correspondiente al escalón más alto de la categoría P-2. Sin embargo, se acordó que el índice especial para los pensionistas no se aplicaría al cuadro de servicios generales.

204. Como parte de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones efectuada el 1º de abril de 1992, se introdujo una nueva tabla para determinar los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida para el cuadro orgánico. Al recomendar esa modificación, el Comité Mixto había informado a la Asamblea General<sup>20</sup> que teniendo en cuenta el estudio que se estaba llevando a cabo sobre la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del cuadro de servicios generales, más adelante consideraría la posibilidad de aplicar la modificación al cuadro de servicios generales.

205. Tras haber estudiado una modificación sustancial de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales, es decir, el llamado método "local", la Comisión y el Comité Mixto acordaron, con el consentimiento otorgado por la Asamblea General en 1993, que el enfoque metodológico consistente en relacionar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales a los sueldos recibidos durante el servicio debería mantenerse, aunque modificando los parámetros y procedimientos que se utilizaban para calcular la remuneración pensionable a partir del sueldo neto, es decir, el proceso para convertir las cifras netas en cifras brutas. En la sección I de la resolución 48/225 de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Comisión de que se utilizara un método de sustitución de los ingresos semejante al que se aplicaba para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. Además, con arreglo a las nuevas disposiciones, el procedimiento para efectuar ajustes provisionales de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales

entre dos estudios amplios será el mismo que se aplica al personal del cuadro orgánico, y en 1997 se implantará una escala común de contribuciones del personal para calcular el sueldo bruto de los dos cuadros de personal.

206. En sus conclusiones del año anterior sobre los asuntos que se habrían de tratar en el examen amplio, señalados en su informe a la Asamblea General<sup>21</sup>, el Comité Mixto convino en que la cuestión de la aplicación al cuadro de servicios generales de la modificación de 1992 del régimen de ajuste de las pensiones sería examinada "con carácter prioritario, en su próximo período ordinario de sesiones, que se celebraría en 1994".

207. Al 1º de mayo de 1994, la mayoría de los afiliados jubilados del cuadro de servicios generales (o sus supérstites), 6.833 de un total de 10.957 jubilados, (o un 62,4%), aún no habían presentado certificación de residencia (es decir, recibían únicamente la pensión en dólares a que tenían derecho conforme al Reglamento). Se calcula que de los 4.124 jubilados del cuadro de servicios generales (o sus supérstites) que han presentado certificación de residencia, un 5%, como máximo, residen en un país distinto del de su último lugar de destino.

208. El Secretario informó al Comité Mixto que, entre los jubilados del cuadro de servicios generales que habían presentado certificación de residencia y que por tanto recibían su pensión en moneda nacional al 1º de mayo de 1994, únicamente en un 20% de los casos se habían calculado las pensiones iniciales en moneda nacional sobre la base de los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida, según la "fórmula de Washington" de 1981. El Secretario indicó además que ese número de casos muy reducido probablemente se debía a los siguientes factores: a) la gran mayoría de los afiliados del cuadro de servicios generales habían sido contratados localmente, en principio, y no estaban dispuestos a residir en un país distinto a su lugar de destino ni tenían posibilidad de hacerlo; y b) con respecto a las personas que habían presentado certificación de residencia fuera del país de su último lugar de destino, la diferencia entre el punto medio de la escala de sueldos del cuadro de servicios generales correspondiente al país de residencia después de la jubilación y el punto medio de la escala de sueldos del último lugar de destino no había sobrepasado el 22%. Si el umbral para la aplicación de los coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida se redujera del 22% al 5%, como ocurre en el caso de los funcionarios del cuadro orgánico, el número de jubilados del cuadro de servicios generales que podrían resultar beneficiados por esa modificación en el futuro probablemente aumentaría. Sin embargo, sería difícil predecir la magnitud de ese aumento. En primer lugar, como ya se ha indicado, son pocas las posibilidades de que el personal del cuadro de servicios generales resida en un país distinto del de su último lugar de destino; en segundo lugar, habría que determinar las posibles ventajas monetarias que supondría el hecho de recibir una pensión inicial más cuantiosa en moneda nacional frente al costo de la vida más elevado en el país de jubilación. Al mismo tiempo, el Secretario observó que en algunos casos las diferencias en los sueldos del cuadro de servicios generales en dos lugares de destino diferentes no parecían ser proporcionales a las diferencias del costo de la vida en los dos sitios, al menos según lo indicaban las clasificaciones de ajustes por lugar de destino correspondientes.

209. Durante el examen de la cuestión en el Comité Mixto, se expresó la opinión de que, dado el carácter básicamente "local" del personal del cuadro de servicios generales y su movilidad limitada, el número de jubilados de esa categoría que podrían resultar beneficiados por la aplicación de una tabla más favorable de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida no aumentaría significativamente. En sus observaciones sobre el particular, la

Comisión de Actuarios indicó que sería difícil determinar el costo adicional que ello entrañaría, puesto que era prácticamente imposible precisar de antemano el número de afiliados y los países que habría que considerar. Sin embargo, la Comisión estimaba que era poco probable que el costo adicional fuera significativo desde el punto de vista actuarial.

210. Como parte del consenso alcanzado con respecto a los cuatro asuntos considerados durante el período de sesiones a los que se hizo referencia anteriormente (véase párr. 71 *supra*), el Comité Mixto llegó a la conclusión de que sería razonable y justo hacer extensivas al cuadro de servicios generales las mejoras introducidas en el sistema de ajuste de las pensiones del cuadro orgánico. El Comité Mixto recomendó por tanto que se aplicara a partir del 1º de julio de 1995 la siguiente tabla revisada de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida para los jubilados del cuadro de servicios generales que presentaran certificación de residencia en un país distinto del de su último lugar de destino.

Relación entre los puntos medios de las escalas de sueldos netos	Coeficiente de ajuste por diferencia del costo de la vida	
	Coeficiente actual	Coeficiente revisado
	(Porcentaje)	
Menos de 105	0	0
105	0	3
110	0	8
116	0	14
122	3	19
128	7	25
134	12	31
141	17	38
148	22	45
155	28	52
163	34	60
171	40	68
180	46	76
189	46	85
198	46	94
208 o más	46	104

#### Ajuste especial para las pensiones bajas

211. En 1992 el Comité Mixto había recomendado, y la Asamblea General había aprobado, la revisión del monto anual de las pensiones a las que se aplicaría el ajuste especial para pensiones bajas, que no se había modificado desde 1981<sup>22</sup>. En la práctica, dichos ajustes se aplican únicamente a los jubilados del cuadro de servicios generales, ya que la suma máxima a que se pueden aplicar es inferior a una pensión calculada sobre la base de la remuneración media final que corresponde a la clasificación más baja de la escala de remuneración pensionable del cuadro orgánico, cuando se combina con el período mínimo de aportación de 15 o más años. En esa ocasión el Comité Mixto decidió aplazar la revisión de los factores porcentuales de ajuste hasta que hubiera examinado la posibilidad de hacer extensivo al personal del cuadro de servicios generales los nuevos coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida.

212. En consecuencia, como parte de su recomendación relativa a la aplicación de una tabla revisada de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida para determinar las pensiones iniciales en moneda nacional del personal del cuadro de servicios generales, el Comité Mixto decidió recomendar también que con efectividad a partir del 1° de julio de 1995 se hiciera una modificación correspondiente en el cuadro de ajustes especiales para las pensiones bajas, como se indica a continuación:

<u>Cuantía anual de la pensión</u>	<u>Ajuste especial</u>
(Dólares EE.UU.)	(Porcentaje)
6 500	0
6 250	3
6 000	7
5 750	12
5 500	17
5 250	22
5 000	28
4 750	34
4 500	40
4 250	52
4 000	60
3 750	68
3 500	76
3 250	85
3 000	94
2 750	104

F. Ajuste de las pensiones en los países que tienen tasas de inflación altas

213. En su período de sesiones de 1992, el Comité Mixto pidió al Secretario que preparara un estudio sobre el ajuste de las pensiones en los países que tienen tasas de inflación muy altas. Posteriormente, los representantes de los afiliados del OIEA, la OIT y la ONUDI pidieron también que se hiciera un estudio de las consecuencias que tendría en la situación actuarial la introducción de ajustes trimestrales o mensuales de las pensiones en los sitios que tienen tasas de inflación altas o monedas débiles.

214. Como se recordará, en 1974 se decidió que los ajustes que antes se efectuaban anualmente comenzaran a aplicarse con frecuencia trimestral, sobre la base de una fluctuación del 3% o más del índice de precios al consumidor. Como parte de las medidas de economía adoptadas para reducir el desequilibrio actuarial de la Caja, en 1983 y 1985 se modificaron la frecuencia y el punto de activación de los ajustes. En 1983 se pasó de una frecuencia anual a una frecuencia semestral y el punto de activación se elevó del 3% al 5%. En 1985 la frecuencia se redujo de semestral a anual, con ajustes al 1° de abril, y se volvió a adoptar un punto de activación del 3%, con ajustes semestrales que se harían efectivos el 1° de octubre, para los sitios donde el costo de la vida hubiera aumentado en un 10% o más. Posteriormente, teniendo en cuenta las demoras en la publicación de los índices del costo de la vida en varios países, se decidió liberalizar esas disposiciones, para lo cual se dispuso que se hiciera una evaluación adicional de las fluctuaciones del costo de la vida en junio, con aplicación retroactiva del ajuste resultante a partir de abril, y en enero, con aplicación retroactiva de los ajustes a partir de octubre; la

evaluación de enero se aplica únicamente a los lugares donde la fluctuación del costo de la vida suponga un aumento del 10% o más.

215. El Comité Mixto estudió información estadística de los países donde las tasas de inflación habían llegado al 10% o superado esa cota en una o más ocasiones durante los últimos cinco años. Los datos comprendían a los afiliados que, habiendo presentado certificación de residencia en uno de esos países, recibían efectivamente su pensión en moneda local y por tanto se veían afectados por la tasa de inflación del país de residencia. Las cifras indicaban que un número relativamente reducido de beneficiarios, 119 de un total de 7.012 jubilados que recibían su pensión en moneda nacional en mayo de 1994, se encontraban en esa situación. De esos 119 pensionistas, sólo 13 residían en países donde la tasa de inflación había justificado dos ajustes por año en tres o más ocasiones durante los últimos cinco años.

216. Durante las deliberaciones del Comité Mixto, el Comité de Pensiones del Personal de la FAO propuso que se aplicaran ajustes trimestrales en abril, julio, octubre y enero, basados en las fluctuaciones del índice del costo de la vida en los cuatro meses anteriores al mes de aplicación. Según esa propuesta de la FAO, el punto de activación de los ajustes trimestrales sería del 5%, aunque el ajuste correspondiente a abril se seguiría basando en el punto de activación actual del 3%.

217. Algunos miembros opinaron que introducir ajustes más frecuentes crearía problemas con respecto a las mediciones trimestrales de la fluctuación del índice de precios al consumidor que se hacen actualmente con el fin de efectuar posibles ajustes con retroactividad en abril o en octubre, en los países donde suele demorarse la publicación de las cifras sobre el costo de la vida. También se expresó preocupación por el hecho de que esa medida complicara aún más el sistema de ajuste que ya resultaba difícil de administrar.

218. Varios miembros señalaron que, con el método de ajustes semestrales vigente, las demoras en el ajuste de las pensiones en los países con tasas de inflación altas tenían por resultado una grave reducción del poder adquisitivo de las pensiones. En esas circunstancias, se deberían adoptar otras disposiciones para resolver el problema. Destacaron además que, como las consecuencias de esa medida para la situación actuarial eran marginales, no se justificaba que se siguieran aplazando medidas que tendrían que haberse adoptado desde hacía mucho tiempo para mejorar las disposiciones relativas a los ajustes de las pensiones de los afiliados en países con altas tasas de inflación o monedas débiles.

219. En lo que respecta a las consecuencias de un cambio de esa índole en la situación actuarial, la Comisión de Actuarios concluyó que, en vista de que el número de afiliados que se verían afectados era muy reducido, la solución no debería basarse únicamente en consideraciones actuariales, sino que el Comité Mixto debería pronunciarse sobre la conveniencia de modificar la frecuencia de los ajustes en este momento, teniendo en cuenta los efectos de esa modificación en el pago de las pensiones y en la administración del sistema de ajustes, que de por sí era ya complejo.

220. En vista de que no se llegó a un consenso en cuanto a la necesidad de una modificación, el Comité Mixto concluyó que se debían mantener vigentes las disposiciones actuales y pidió al Secretario que continuara estudiando el funcionamiento del sistema de ajuste de las pensiones en los sitios que tienen tasas de inflación altas.



G. Variaciones de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio

221. Las variaciones de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio habían figurado en el programa del Comité Mixto en muchas ocasiones a partir de 1985, año en que la Asamblea General pidió al Comité Mixto que adoptara las medidas que fueran de su competencia y que recomendara a la Asamblea General las medidas adicionales que fuesen necesarias para eliminar o para reducir considerablemente las desigualdades de prestaciones resultantes de las distintas fechas de separación. A petición de la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (FAFICS), el Comité Mixto examinó de nuevo la cuestión en su período de sesiones de julio de 1994. La FAFICS presentó un análisis de las variaciones del monto de las pensiones en moneda local en determinados países de alto costo de la vida, tanto de las sumas establecidas inicialmente en el momento de la separación del servicio como de las ajustadas posteriormente hasta 1990, a raíz de modificaciones del costo de la vida local. La FAFICS propuso un enfoque metodológico con el objeto de minimizar las considerables variaciones de las pensiones en moneda local, basado en la aplicación del enfoque de sustitución de los ingresos que había constituido el marco conceptual para la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1º de abril de 1992. Para ilustrar el problema, la FAFICS suministró datos sobre las tasas de sustitución de ingresos en Francia respecto de las jubilaciones al 1º de enero de cada año entre 1979 y 1990, que indicaban que esas tasas eran inferiores respecto de los beneficiarios cuyos derechos se habían hecho efectivos entre 1979 y 1983.

222. En relación con ese tema, el Secretario señaló igualmente a la atención del Comité Mixto las comunicaciones que había recibido de la Asociación de ex Funcionarios Públicos Internacionales de Buenos Aires (AFICS/Buenos Aires) sobre los problemas que afectaban a los beneficiarios que vivían en la Argentina, a raíz del empleo del promedio de 36 meses de los tipos de cambio para determinar la cuantía inicial de las pensiones en moneda local.

223. En cuanto a la presentación de la FAFICS, el Secretario suministró al Comité Mixto una actualización de los datos que figuraban en ella con respecto al período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 30 de abril de 1994. Esa actualización indicaba que no había un patrón discernible que pudiera apoyar afirmaciones o pretensiones de que la pensión en moneda local, ajustada al 30 de abril de 1994, había sido siempre inferior con respecto al funcionario jubilado anteriormente. Por ejemplo, en el caso de Francia, las pensiones en moneda local de los afiliados que se habían jubilado a fines de 1992 y en 1993 (es decir, después de la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones introducidas en 1992) eran inferiores a los montos recibidos por los que se habían jubilado desde 1983 hasta 1991. Los resultados correspondientes a Austria, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña y Suiza indicaban igualmente patrones varios. Los montos en dólares también variaban según las distintas fechas de separación. Además, en muchas ocasiones, en años anteriores, la suma que debía pagarse era la suma ajustada al dólar, que resultaba superior al monto ajustado a la moneda local. El Secretario llegó a la conclusión de que no podía ofrecer una respuesta positiva a la petición de la FAFICS relativa a propuestas concretas encaminadas a minimizar las variaciones de las pensiones en moneda local.

224. Con respecto a la conveniencia de esos intentos, la Comisión de Actuarios reiteró su posición ya expresada en 1991, a saber, de que:

"Los intentos de eliminar o limitar las variaciones de la cuantía de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio serían extremadamente difíciles de aplicar y justificar, habida cuenta de que el poder adquisitivo de las pensiones iniciales después de concedidas se mantenía mediante ajustes del costo de la vida aplicables tanto a los montos en dólares como a los montos en moneda nacional. A juicio de la Comisión, cualquier tipo de medidas que se adoptaran a este respecto tendría inevitablemente consecuencias financieras y administrativas de consideración, tanto inmediatas como a largo plazo. La cuantía inicial de las pensiones recibidas por los jubilados futuros tendría que compararse con los montos ajustados de las pensiones recibidas por los afiliados jubilados con anterioridad, y viceversa, y los ajustes consiguientes entrañarían en todos los casos aumentos de la cuantía de las pensiones."

225. Las comunicaciones recibidas de la AFICS/Buenos Aires se relacionaban con los problemas planteados siempre que los beneficiarios residentes en la Argentina deseaban adoptar el sistema doble para conservar el poder adquisitivo de sus respectivas pensiones. Antes de enero de 1992, la Argentina había experimentado ciclos de desvalorización monetaria pronunciada y elevada inflación, seguidos por revaluaciones de la moneda mediante la instauración de una nueva unidad monetaria, a las que a su vez seguían desvalorizaciones pronunciadas y altas tasas de inflación, etc. A partir de la introducción de la nueva unidad monetaria - el peso - en abril de 1992, se ha mantenido una relación paritaria entre el peso y el dólar de los Estados Unidos; al mismo tiempo, hasta hace poco, la tasa de inflación ha sido superior a la de los Estados Unidos.

226. En la Argentina, de las 253 prestaciones en curso de pago, 192 se relacionan con ex afiliados del cuadro orgánico y 61 con ex afiliados del cuadro de servicios generales. De los 12 beneficiarios que habían optado por el sistema doble, 11 recibían sus pagos en moneda local. En virtud de la actual relación paritaria entre el peso y el dólar, los equivalentes en dólares de las 11 sumas en moneda local eran considerablemente superiores a los montos en dólares. Con respecto al beneficiario restante, separado del servicio en 1982, la suma en dólares era superior y por lo tanto era la que debía pagarse.

227. La AFICS/Buenos Aires sugirió que se tomaran medidas para frenar el deterioro del poder adquisitivo de las pensiones en dólares de los beneficiarios que vivían en la Argentina, resultante de la relación paritaria entre el peso y el dólar y del hecho de que la tasa de inflación en la Argentina fuera superior a la registrada en los Estados Unidos. Por lo tanto, propuso una modificación de la metodología empleada para determinar la pensión inicial en moneda local de los beneficiarios residentes en la Argentina, en cuya virtud se utilizaría el tipo de cambio en plaza y no el promedio de 36 meses de los tipos de cambio para la conversión del monto básico en dólares al monto básico en moneda local, en los casos en que ese promedio de 36 meses fuera inferior al 80% del tipo de cambio en plaza en el momento de la jubilación.

228. El Secretario suministró al Comité Mixto datos pormenorizados sobre la evolución de los tipos de cambio y la inflación en la Argentina con respecto a cada uno de los meses transcurridos entre el 1° de enero de 1980 y el 1° de marzo de 1994, así como estimaciones de las cuantías de las pensiones iniciales y de las ajustadas correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 1986 y el 1° de marzo de 1994, calculando la pensión inicial en moneda local mediante el empleo de: a) promedios de 36 meses de los tipos de cambio y b) tipos de cambio en plaza. Esos datos revelaron fluctuaciones muy amplias en las cuantías de las pensiones iniciales en moneda local calculadas en base a

promedios de 36 meses de los tipos de cambio e incluso fluctuaciones mayores cuando se aplicaban los tipos de cambio en plaza.

229. El Secretario señaló asimismo a la atención del Comité Mixto determinados resultados anómalos que habrían ocurrido en las pensiones en moneda local si los beneficiarios de la Argentina hubiesen suministrado la prueba de residencia con respecto a determinados períodos de separación del servicio. Advirtió que las sumas extremadamente altas o extremadamente bajas que habrían resultado, según las fechas de separación, servían como base apropiada para suspender la aplicabilidad del sistema de pago en moneda local en la Argentina, con sujeción a que se vigilaran de cerca los acontecimientos futuros y se tomaran las medidas de transición adecuadas para los beneficiarios adscritos al sistema doble.

230. Durante las deliberaciones del Comité Mixto, los representantes de la FAFICS le instaron a que intensificara sus esfuerzos por hallar soluciones para las injusticias evidenciadas en las pensiones en moneda local de los jubilados residentes en países de alto costo de la vida, así como soluciones para los problemas especiales con que tropezaban los beneficiarios que vivían en la Argentina y en otros países, en los casos en que unos períodos anteriores de desvalorización pronunciada de la moneda local fueran seguidos por la instauración de nuevas unidades monetarias que de pronto se situaban a la par del dólar de los Estados Unidos o se mantenían a niveles de relaciones estables con el dólar.

231. Los representantes de los jefes ejecutivos, pese a estar de acuerdo con la conclusión del Secretario de que no había un patrón discernible en las variaciones del monto de las pensiones en moneda local en los países de alto costo de la vida, estimaron que se debía seguir prestando atención al análisis y a las propuestas que figuraban en el documento de la FAFICS.

232. Los representantes de la Asamblea General opinaron que debía suspenderse el examen de la cuestión de las variaciones de las pensiones según las distintas fechas de separación del servicio, a menos que fuera posible determinar y justificar medios concretos para identificar, definir y minimizar las diferencias o idear medidas correctivas específicas. Con respecto a situaciones análogas a la que se registraba en la Argentina, se expresó apoyo a la suspensión de la opción del pago de las pensiones en moneda local, en espera de nuevos estudios sobre la metodología adecuada para resolver algunos de los problemas particulares con que tropezaban esos pensionistas.

233. Los representantes de los afiliados exhortaron a que se emprendieran esfuerzos inmediatos para hallar una solución a situaciones como las que afectaban a los beneficiarios de la Argentina, el Brasil, los países de la Comunidad Financiera Africana (CFA) y otros lugares en que se registraban fluctuaciones amplias de los tipos de cambio.

234. Tras examinar la propuesta formulada por el Secretario con respecto a una medida temporaria especial aplicada a situaciones como la existente en la Argentina, es decir, la creación de nuevas unidades monetarias mantenidas a la par o en relación estable con el dólar de los Estados Unidos, el Comité Mixto decidió no recomendar a la Asamblea cambio alguno en el sistema de ajuste de las pensiones en ese momento. Los representantes de los afiliados deploraron que no se hubiera podido seguir examinando la cuestión durante el período de sesiones del Comité Mixto y consideraron fundamental que se hiciera lo posible por lograr una pronta solución.

235. El Comité Mixto decidió pedir al Secretario que preparase estudios, para su examen por el Comité Mixto en su período de sesiones de 1996, acerca de:

a) Las pensiones de los ex afiliados que se habían jubilado en países de alto costo de vida durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1979 - fecha en que se introdujo el sistema doble de ajuste de las pensiones - y el 31 de diciembre de 1983, examinando los montos de la pensión inicial y todos los ajustes posteriores a fin de determinar si había o no un patrón discernible;

b) Los problemas o anomalías que pudieran presentarse en el funcionamiento del sistema de ajuste de las pensiones en los países que habían experimentado - o que podrían experimentar en el futuro - fluctuaciones muy amplias de los tipos de cambio, afectando de ese modo la estabilidad en que se había pensado al valerse del promedio de 36 meses de los tipos de cambio para determinar la pensión inicial en moneda local.

236. En relación con el segundo estudio, el Comité Mixto pidió que se prestara especial atención a los problemas con que tropezaban países como la Argentina, en que súbitamente se introdujeron y mantuvieron cambios radicales de la relación entre la moneda local y el dólar de los Estados Unidos, tras un período prolongado de pronunciada desvalorización de la moneda local y altas tasas de inflación. Se pidió al Secretario que presentara al Comité Permanente un informe sobre el particular en 1995.

VII. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN CELEBRADOS ENTRE LA CAJA Y LA EX UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA Y LA EX REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA

237. Desde 1991, el Comité Mixto ha examinado cada año las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de los acuerdos de transmisión de derechos de pensión celebrados con los Gobiernos de la ex URSS; la ex RSS de Ucrania y la ex RSS de Bielorrusia, vigentes desde el 1º de enero de 1981, y ha informado acerca de ellas a la Asamblea General<sup>1, 2, 3</sup>. En 1991, se informó al Comité Mixto sobre las múltiples presentaciones de ex afiliados a la Caja procedentes de esos tres países en que denunciaban que, contrariamente a los términos de los acuerdos sobre transmisión, la cesión de sus derechos de pensión en la CCPPNU no había dado lugar a aumentos en las prestaciones correspondientes con arreglo a los planes nacionales de pensión o de seguridad social aplicables. El Comité Mixto pidió al Secretario que entablara conversaciones con las Misiones Permanentes de los tres Estados Miembros "a fin de determinar la medida en que podían resolverse los problemas que habían surgido en la aplicación de los acuerdos de transmisión".

238. También se habían recibido de los afiliados que habían reingresado a la Caja después de haber transferido sus derechos de pensión de la CCPPNU en virtud de los acuerdos, comunicaciones en que sostenían que deberían tener derecho a revalidar sus períodos anteriores de aportación a la Caja. El Comité Mixto había decidido en 1991 que los ex afiliados interesados tendrían derecho a revalidar períodos de aportación anterior siempre que se observaran los requisitos previstos para esa revalidación en el artículo 24 de los Reglamentos de la Caja (el requisito fundamental consistía en que el período de aportación anterior hubiera sido de cuando menos cinco años o de que hubiera expirado antes del 1º de enero de 1983). Por lo tanto, el Comité Mixto adoptó el principio de que los ex afiliados que invocaran los acuerdos de transmisión no fueran situados en peores condiciones que otros ex afiliados reincorporados, aun cuando hubieran optado por transferir sus derechos en vez de recibir una prestación de la Caja al término de su período de aportación anterior. Alrededor de 130 afiliados reincorporados procedentes de los países mencionados efectuaron los pagos necesarios para revalidar sus períodos de aportación anteriores. Cabe hacer notar que esos afiliados tuvieron que asumir los costos pertinentes dado que las sumas transferidas a la Caja de Seguridad Social de la ex URSS en su cuenta no les fueron reembolsadas.

239. En 1992 siguió aumentando el volumen de las comunicaciones procedentes de ex afiliados y de asociaciones de jubilados de Moscú y Kiev. Las conversaciones del Secretario con las Misiones Permanentes de los países interesados no habían producido sino progresos preliminares de nivel oficioso. En consecuencia, el Secretario había suspendido la tramitación de toda nueva transferencia en virtud de los tres acuerdos a partir del 2 de enero de 1992. Esas transferencias no serán reanudadas mientras no se aclare el estatuto de los acuerdos sobre transmisión, su aplicabilidad con respecto a los Estados sucesores de la ex URSS y la situación de los ex afiliados de la CCPPNU conforme a los distintos planes nacionales de seguridad social.

240. En su período de sesiones de 1992, el Comité Mixto pidió al Secretario que prosiguiera, "lo más activamente posible", las conversaciones con las Misiones Permanentes de los países interesados, considerando especialmente al principio la situación de los ex afiliados que a la fecha de su separación del servicio podrían haber tenido derecho a recibir una prestación de jubilación anticipada o una prestación de pensión. Se suministraron al Comité Mixto y se transmitieron

a la Asamblea General estadísticas detalladas sobre el número de casos afectados por la situación y sobre las sumas transferidas a la Caja de Seguridad Social de la URSS<sup>2</sup>. En principio, el Comité Mixto, acordó considerar favorablemente las propuestas de rehabilitación de los derechos de pensión en la CCPNU de grupos claramente definidos de ex afiliados a la Caja, siempre que se reembolsaran a ésta, con los intereses apropiados, las sumas transferidas en virtud de los tres acuerdos sobre transmisión con referencia a esos ex afiliados.

241. También se recibieron en 1992 y en los años posteriores comunicaciones, de ex afiliados que habían reingresado a la Caja y transferido derechos de pensión sobre la base de períodos de cinco o más años de aportación que habían expirado después del 1º de enero de 1983, o de ex afiliados que antes de 1983 no habían optado por revalidar períodos anteriores cuando tenían derecho a hacerlo o no habían efectuado los pagos de revalidación requeridos dentro de los plazos establecidos. Con respecto a esas solicitudes de revalidación, el Comité Mixto reiteró su posición de principio de que se debía otorgar a esos ex afiliados el mismo trato que a los demás afiliados a la Caja, es decir, que su situación no debería ser ni mejor ni peor que la de estos. Por lo tanto, las solicitudes han sido rechazadas, porque el derecho a revalidar períodos de aportación anteriores de cinco o más años había quedado sin efecto respecto de todos los afiliados, como medida de orden económico, a partir del 1º de enero de 1983 y, en relación con los otros casos, porque no se habían cumplido los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Caja.

242. En 1993, en respuesta a constantes comunicaciones relativas a la cuestión de la revalidación, el Comité Mixto reiteró la posición que había asumido en 1991 y en 1992. Se informó al Comité Mixto de que una apelación, promovida por un nacional de la ex URSS en torno a la cuestión de que se trata, se hallaba en tramitación ante el Tribunal Administrativo de las Naciones y de que se esperaba que el Tribunal resolviera ese caso en su período de sesiones de otoño de 1994.

243. El Comité Mixto adoptó igualmente las medidas siguientes en 1993:

a) Tomó nota de las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas acerca de las responsabilidades y obligaciones jurídicas del Comité Mixto en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión:

"... si los nacionales de esos gobiernos creen que sus gobiernos no les han otorgado las prestaciones de pensión previstas en sus regímenes jubilatorios deben plantear esas cuestiones ante sus gobiernos respectivos. El Comité Mixto, claro está, en modo alguno es responsable por la forma en que los gobiernos administran sus regímenes nacionales de pensiones ...";

b) Expresó su profunda preocupación y su comprensión, desde un punto de vista humanitario, de la difícil situación en que se encontraban los afiliados cuyos derechos de pensión habían sido transferidos en virtud de los acuerdos sobre transmisión y que ahora debían padecer agudas penurias y pidió al Secretario que continuara, "de la manera más eficaz que fuera posible", sus conversaciones con los gobiernos interesados;

c) Decidió no llevar adelante, por el momento, las propuestas encaminadas a prestar asistencia financiera especial en determinadas condiciones a los ex afiliados de la URSS que no estuvieran recibiendo prestaciones de la Caja Común, ya sea en la forma de pensiones mínimas o de pagos del Fondo de Emergencia;

d) Pidió al Secretario que en cada período de sesiones le informara de la evolución de sus conversaciones con la Federación de Rusia respecto de las

cuestiones derivadas de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, así como de otras medidas que pudieran adoptar las organizaciones afiliadas de la Caja;

e) Convino en que en los informes futuros a la Asamblea General se allegaría información actualizada sobre la materia.

244. Desde 1991, el Secretario ha hecho intensos esfuerzos, utilizando todos los medios oficiales y oficiosos a su alcance, para entablar conversaciones con la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, así como con las autoridades nacionales competentes. En repetidas oportunidades, ha puesto en claro su voluntad para examinar los problemas planteados con los funcionarios nacionales que fueran designados con ese propósito, en la forma y en el lugar escogido por ellos. Lamentablemente, no ha recibido respuesta oficial a ninguna de sus comunicaciones.

245. En su período de sesiones de julio de 1994, el Comité Mixto recibió información de que el Secretario había transmitido nuevas comunicaciones a la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas y a algunos funcionarios públicos de ese país; sin embargo, no se ha recibido contestación oficial alguna. Sobre la base de sus contactos oficiosos con funcionarios del Gobierno de la Federación de Rusia, así como de la información recibida de los representantes de la Asociación de Jubilados de Moscú (AFICS/Moscú), el Secretario llegó a la conclusión de que el tema de los acuerdos sobre transmisión de derechos y la situación de los pensionistas que habían transferido sus derechos de pensión de la Caja Común a la Caja de Seguridad Social de la URSS en virtud de esos acuerdos han sido objeto de examen en algunos ministerios de Moscú (por ejemplo, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales). Las conversaciones pertinentes se habían llevado a cabo en el contexto de los permanentes esfuerzos del Secretario y de la AFICS/Moscú con miras a iniciar un diálogo con los funcionarios públicos de Moscú. Asimismo, algunos ex afiliados a la Caja habían planteado la cuestión en diversos foros jurídicos de la Federación de Rusia, incluido un caso que se hallaba aún en tramitación ante el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia.

246. Como posible medida inmediata con miras a ofrecer alguna asistencia a los ex afiliados a la Caja Común que residían en la ex URSS, el Secretario sugirió que tal vez el Comité Mixto podría considerar la idea de enmendar las directrices del Fondo de Emergencia para dar lugar al pago en dólares de pensiones gratificables fijas, por una sola vez, en circunstancias rigurosamente definidas y por importes relativamente bajos. Dichos pagos se efectuarían solamente en casos de situaciones difíciles, debidamente comprobadas, a los que estuviesen recibiendo pensiones nacionales de poco monto en la ex URSS y carecieran de otras fuentes de ingreso. El Secretario esbozó los criterios aplicables a la asistencia en el caso de que el Comité Mixto deseara adoptar ese procedimiento e indicó que no habría necesidad de aumentar la asignación presupuestaria actual para el Fondo de Emergencia con el objeto de financiar los pagos mencionados.

247. El Comité Mixto reiteró su profunda preocupación y solidaridad por la difícil situación en que se encontraban los ex afiliados a la Caja cuyos derechos de pensión habían sido transferidos a la Caja de Seguridad Social de la URSS en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión y que ahora debían padecer agudas penurias. Por lo tanto el Comité Mixto, pidió al Secretario que prosiguiese sus conversaciones con los gobiernos interesados, analizando todos los medios y contactos posibles, de la manera más eficaz que fuera posible.

248. Después de examinar las consecuencias jurídicas, financieras y administrativas, el Comité Mixto se pronunció en contra de la aceptación, por el momento, de la sugerencia del Secretario de enmendar las directrices del Fondo de Emergencia a fin de dar lugar al suministro de una asistencia limitada, mediante pagos efectuados por una sola vez, en casos de situación difícil comprobada, a los ex afiliados a la Caja Común de la ex URSS. El Comité Mixto tomó nota de que algunos de esos ex afiliados habían promovido acciones contra el Comité Mixto ante diversos órganos judiciales y de otra índole y de que primero debían completarse esos procedimientos. Por ejemplo, se había señalado a la atención del Comité Mixto un memorando presentado por tres jurisconsultos de la Federación de Rusia que habían sido funcionarios de las Naciones Unidas. Ese memorando contenía un cuestionamiento jurídico detallado dirigido al Comité Mixto y proponía algunas posibles soluciones; todas las propuestas presentadas se fundaban en un presunto derecho a recibir pensiones de la Caja Común, a pesar de que ésta había transferido sumas actuariales considerables, como lo exigían los términos de los acuerdos sobre transmisión.

249. Durante los debates celebrados sobre esa cuestión por el Comité Mixto en julio de 1994, el Secretario aclaró la metodología que se había establecido en virtud de los tres acuerdos sobre transmisión para determinar los montos que deberían transmitirse a la Caja.

a) Con respecto a los afiliados con menos de cinco años de servicio, se transfería el "valor actuarial equivalente", a condición de que la liquidación por retiro de la Caja sirviera de mínimo y de que se empleara como máximo el doble de las aportaciones del afiliado;

b) Con respecto a los que hubiesen cumplido un período de aportación de cinco o más años, se transfería el "valor actuarial equivalente", a condición de que la liquidación por retiro de la Caja también sirviera de mínimo y de que se empleara como máximo el triple de las aportaciones del afiliado.

250. Durante los debates se formularon sugerencias sobre la mejor forma de resolver esa cuestión, en consulta con el Gobierno de la Federación de Rusia. El Comité Mixto convino en incluir, en un capítulo separado de su informe a la Asamblea General, la descripción detallada de la evolución de la cuestión durante el año anterior, incluida la información relativa a las comunicaciones transmitidas por el Secretario a las autoridades nacionales rusas, y a los resultados de los cuestionamientos jurídicos planteados ante diversos foros por los ex afiliados a la Caja Común. Asimismo, el Comité Mixto reiteró su propósito de seguir ocupándose de la cuestión en sus futuros informes a la Asamblea General.

251. Las cuestiones fundamentales que serían examinadas se describieron detalladamente en una carta enviada por el Secretario al Viceprimer Ministro responsable de los asuntos sociales en la Federación de Rusia, de la que se reproducen a continuación algunos extractos:

"Con arreglo a los acuerdos [sobre transmisión] ... los afiliados a la Caja Común de Pensiones procedentes de la URSS que se habían separado del servicio de una organización miembro de la Caja Común podían optar (en realidad, al parecer no tenían opciones efectivas, si uno fuera a atenerse a las exposiciones que han presentado ulteriormente) por transferir el equivalente actuarial de sus derechos de pensión de la Caja Común a la Caja de Seguridad Social de la URSS; después de esa elección terminaban los derechos de esas personas a percibir prestación alguna de la Caja Común. En los acuerdos sobre transmisión se establecía que los derechos de pensión acumulados mientras eran afiliados a la Caja Común se tendrían en cuenta



para la determinación de sus prestaciones de pensiones nacionales. Entre 1958 y 1981, la posición de los ex afiliados a la Caja Común procedentes de la URSS era prácticamente la misma, por lo menos en relación con sus derechos a recibir prestaciones de la Caja Común: se les exigía que transfiriesen a las autoridades nacionales o a un banco designado las liquidaciones por retiro u otras prestaciones que recibieran de la Caja Común con arreglo a sus Reglamentos. Los jubilados que habían depositado los pagos recibidos de la Caja Común en el banco designado nos han hecho llegar exposiciones con respecto a impuestos confiscatorios por un monto equivalente al 90% o más de sus prestaciones.

Desde 1990, la secretaría de la Caja Común ha recibido un número cada vez mayor de presentaciones procedentes de ex afiliados a la Caja que residen en los países de que se trata ... de que la transmisión de los derechos de pensión de la Caja con arreglo a acuerdos no ha dado lugar a los aumentos proporcionales en las prestaciones de pensión que reciben con arreglo a los planes nacionales de pensión. ...

Las sumas de dinero remitidas por la Caja Común en nombre de sus ex afiliados de la ex URSS, sea con arreglo a los acuerdos sobre transmisión o con anterioridad a éstos, han sido absorbidas por el presupuesto nacional de la URSS y acreditadas a él. Como Estado sucesor de la URSS, la Federación de Rusia ha asumido la responsabilidad jurídica en la esfera internacional por las obligaciones contraídas por la ex URSS. Al parecer, pues, desde el punto de vista jurídico tal vez la Federación de Rusia tenga obligación jurídica respecto de los fondos acreditados al presupuesto nacional de la URSS en relación con esos ex afiliados a la Caja Común. Sin embargo, ellos sostienen que al fijarse la clase y cuantía de sus prestaciones de pensiones nacionales, no se han tenido en cuenta en absoluto los años correspondientes a sus períodos de aportación a la Caja Común ni las sumas transferidas por ésta, que se han traducido en beneficios financieros para el Gobierno de la ex URSS. Además, ha habido un elemento pronunciado de discriminación y trato desigual, basado únicamente en el período exacto en que expiraba el período de aportación de esos ex afiliados a la Caja Común. Los que se han separado del servicio en las Naciones Unidas con anterioridad a 1958 o después del 2 de enero de 1992 se encuentran en la misma posición que todos los demás beneficiarios de la Caja Común: disfrutaban de sus derechos plenos en la Caja, sin ninguna reclamación a ese respecto por parte de las autoridades nacionales. Sin embargo, se aplican normas diferentes a los que se separaron entre 1958 y 1992, quienes aparentemente obtienen poco o ningún beneficio financiero de sus años de afiliación a la Caja. ...

La solución ideal, que como resulta fácil de comprender es propugnada firmemente por los ex afiliados a la Caja interesados, entrañaría el reembolso a la Caja Común de las sumas acreditadas al presupuesto nacional de la URSS y la restauración íntegra de sus anteriores derechos de pensión. El Comité Mixto ha indicado en principio su conformidad con que se revaliden esos derechos de pensión, siempre que sean reembolsadas las sumas transferidas a la URSS, con los intereses apropiados. Sin embargo, la situación actual parece reflejar el otro extremo de la variedad de medidas posibles: soslayar por completo el espíritu y la letra de los acuerdos sobre transmisión y no ofrecer a los ex afiliados a la Caja ningún beneficio financiero que esté basado en sus períodos de aportación anteriores a la Caja y en las sumas acreditadas al presupuesto nacional de la URSS. Tal vez las autoridades rusas deseen examinar los fundamentos jurídicos, económicos y políticos de cada una de esas posiciones, así como otras soluciones pragmáticas intermedias que sea posible adoptar.

Admito que la falta de verdaderos progresos evidenciada hasta ahora debe ser interpretada en el contexto de los cambios difíciles y fundamentales que tienen lugar en las esferas económica, social y política dentro de la Federación de Rusia; sin embargo, un primer paso necesario consistiría en que el Gobierno de la Federación de Rusia indicase de alguna forma clara y oficial su disposición a responder a las reclamaciones de los ex afiliados a la Caja Común y a satisfacerlas, en todo o en parte. Si bien se entablan algunas conversaciones preliminares en la esfera gubernamental, la cuestión se vuelve cada vez más urgente, habida cuenta de las graves penurias que soportan los ex afiliados a la Caja, muchos de ellos de avanzada edad.

Presumiblemente, cualquier solución eventual tendría que entrañar la restauración de los derechos de pensión con arreglo a los Reglamentos de la Caja Común vigentes en el momento de la separación del servicio de los ex afiliados a la Caja o un ajuste ascendente apropiado de las prestaciones de pensión pagaderas con arreglo a los planes nacionales de pensiones (como se ha previsto en los acuerdos sobre transmisión de que se trata). Según se ha observado antes, la primera solución, propugnada firmemente por los propios ex afiliados a la Caja Común, requeriría el reembolso a la Caja de las sumas transferidas para beneficio financiero de la ex URSS, con los intereses correspondientes. Se podrían examinar ya la oportunidad y modalidades de ese reembolso y la restauración proporcional resultante de los derechos de pensión de la Caja, con las variantes y opciones presentadas al Comité Mixto y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A mi entender, habida cuenta de los contactos officiosos mantenidos con algunos funcionarios públicos rusos, el asunto ha sido objeto de exámenes en varios ministerios de Moscú, en el contexto de las presentaciones directas formuladas al Gobierno por los ex afiliados a la Caja Común y de los esfuerzos del Comité Mixto y del suscrito por entablar un diálogo y las negociaciones pertinentes. La cuestión también ha sido objeto de presentaciones ante diversos foros jurídicos dentro de la Federación de Rusia, incluido el Tribunal Constitucional.

Para concluir, reitero mi sincera esperanza de que usted asuma un interés personal en la búsqueda de una solución pragmática de los difíciles problemas de que se trata. Asimismo, acogería con beneplácito la oportunidad de seguir examinando esta cuestión, ya sea con usted o con cualesquiera otras personas cuya participación, a su juicio, pueda ser útil a ese respecto. ..."

252. Dado que la Asamblea General había aprobado la concertación de los acuerdos sobre transmisión de que se trata, de conformidad con el artículo 13 de los Reglamentos de la Caja, el Comité Mixto consideró importante informar a la Asamblea, de manera continua y amplia, sobre los problemas planteados por la aplicación de esos acuerdos, tal como los perciben las personas más directamente afectadas. La preocupación fundamental del Comité Mixto se relaciona con el hecho de que, mientras la Caja ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos, transfiriendo a la Caja de Seguridad Social de la ex URSS el valor actuarial de los derechos de pensión acumulados por los ex afiliados (quienes, en consecuencia, conforme a los acuerdos, dejaban de tener derecho a las prestaciones previstas en los Reglamentos), la otra parte en los acuerdos no parece haber cumplido su obligación de que:

"El período de aportaciones a la Caja se considerará pensionable según la legislación de la URSS como si durante ese período (el afiliado) haya estado al servicio público de la URSS y la suma pagada a la Caja de Seguridad Social se tendrá en cuenta para la determinación de la clase y cuantía de sus prestaciones de pensión de conformidad con las leyes de la URSS."<sup>23</sup> (Se ha añadido el subrayado)

253. El Comité Mixto se limita a reiterar que, a fin de posibilitar el logro de progresos significativos en la solución de los problemas que se han planteado, los tres Gobiernos interesados deben indicar claramente su disposición a responder de manera significativa a las reclamaciones de los ex afiliados y a satisfacerlas, en todo o en parte.

## VIII. OTROS ASUNTOS

### A. Enmiendas del artículo 54 de los Estatutos

#### Introducción

254. El Comité Mixto examinó una serie de enmiendas del artículo 54 de los Estatutos de la Caja, que tenían por finalidad aclarar sus disposiciones o salvar ciertas lagunas señaladas por el Comité Mixto en los últimos años. Las enmiendas se referían a la definición de la remuneración pensionable de las siguientes categorías de afiliados:

- a) Los funcionarios del cuadro orgánico y de las categorías superiores;
- b) Los funcionarios de categorías no clasificadas;
- c) Los funcionarios de la OMS y de la OIT que han recibido incrementos por antigüedad o por méritos con arreglo a los estatutos del personal de esas organizaciones;
- d) Los funcionarios del Servicio Móvil de las Naciones Unidas.

#### Remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores

255. El Comité Mixto decidió recomendar que el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja se modificase incluyendo en un apéndice B la última escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores (es decir, la escala prevista para el 1º de noviembre de 1994) y suprimiendo los apartados i) y ii) del actual inciso b) del artículo 54, que se referían a ciertas disposiciones transitorias que ya no eran aplicables.

#### Remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas

256. En la sección III de su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la metodología y el procedimiento de ajuste recomendados por la CAPI para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios designados o elegidos para ocupar puestos de categorías no clasificadas que se afiliasen a la Caja. La Asamblea también instó a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja a que adoptasen la misma metodología y el mismo procedimiento de ajuste para sus respectivos funcionarios de categorías no clasificadas que se afiliasen a la Caja y a que informasen sobre las medidas adoptadas en ese sentido a la Asamblea, a la CAPI y al Comité Mixto.

257. En la sección IV de su resolución 47/203, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea general transmitió a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja su opinión de que los funcionarios de categorías no clasificadas deberían afiliarse a la Caja a fin de garantizar la comparabilidad en todo el sistema y de que, si un órgano rector decidiera concertar arreglos sobre las pensiones prescindiendo de la Caja, sólo sería apropiada la opción disponible actualmente en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). La opción de la OACI fue descrita en el informe de la CAPI a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones<sup>24</sup>. La Asamblea también estuvo de acuerdo con la decisión del Comité Mixto de aplazar, hasta su período de sesiones de 1994, el examen de una enmienda al artículo 54 de los Estatutos de la Caja para incorporar las disposiciones que regían la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas, a

fin de que los órganos rectores de todas las organizaciones afiliadas a la Caja tuvieran tiempo para considerar los asuntos que les había remitido la Asamblea General.

258. Sobre la base de la información proporcionada por las organizaciones afiliadas a la Caja, se informó al Comité Mixto de que: a) los jefes ejecutivos y otros funcionarios de categorías no clasificadas, si había, alguno, del OIEA, la OIT, la OMM, la OMPI, la OMS, la ONUDI, la UIT, la UNESCO, el FIDA y el GATT (excepto el Director General) estaban afiliados a la Caja, y la determinación y el ajuste de su remuneración pensionable se regían por la metodología aprobada por la CAPI (el Presidente del Consejo de la OACI estaba afiliado a la Caja, y su remuneración pensionable se regía por la metodología aprobada por la CAPI). b) los jefes ejecutivos de la FAO, la OMI y la OACI no estaban afiliados a la Caja, y las disposiciones que se les aplicaban eran la denominada "opción de la OACI"; c) el actual jefe ejecutivo del GATT no estaba afiliado a la Caja, y se le aplicaban unas disposiciones sui generis aprobadas por el Consejo de Administración del GATT; d) el Secretario General de las Naciones Unidas no había estado nunca afiliado a la Caja, y las disposiciones relativas a su pensión habían sido adoptadas por la Asamblea General, y e) en el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) y en la Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM) no había funcionarios de categorías no clasificadas.

259. El Comité Mixto señaló que la mayoría, si no la totalidad, de las organizaciones afiliadas estaban atendiendo la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 47/203, estuvieran o no afiliados a la Caja los funcionarios de categorías no clasificadas. En consecuencia, decidió recomendar que se añadiese el nuevo inciso c) siguiente al artículo 54, a fin de determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas que estaban afiliados a la Caja, al tiempo que se respetaban plenamente los derechos adquiridos de los funcionarios de categorías no clasificadas actualmente en activo en las organizaciones afiliadas a la Caja:

- "c) i) En el caso de los afiliados que sean designados o elegidos como funcionarios de categorías no clasificadas el 1º de abril de 1995 o después del 1º de abril de 1995, su remuneración pensionable será establecida por el órgano legislativo competente, que determinará sus demás condiciones de servicio, conforme a los métodos recomendados por la Comisión de Administración Pública Internacional y aprobados por la Asamblea General, y será posteriormente ajustada conforme al procedimiento establecido en el inciso b) supra;
- ii) En el caso de los afiliados que sean funcionarios de categorías no clasificadas el 31 de marzo de 1995, su remuneración pensionable en esa fecha se mantendrá, sin ajustes, hasta que sea superior a ella la remuneración pensionable calculada aplicando los métodos indicados en el apartado i) supra."

#### Inclusión de referencias a los incrementos por antigüedad o por méritos

260. En la sección VI de su resolución 47/203, la Asamblea General estuvo de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Mixto en julio de 1992 de examinar en 1994 una enmienda al artículo 54 de los Estatutos para incluir en éstos disposiciones que rigiesen los incrementos por antigüedad o por méritos que concedían a su personal algunas organizaciones afiliadas, en particular la OMS y la OIT.

261. Con posterioridad al período de sesiones de julio de 1992 del Comité Mixto, tanto la OIT como la OMS habían tomado medidas para poner fin a la práctica de contratar funcionarios a un escalón superior al último escalón de las escalas de sueldos de los organismos que aplicaban el régimen común (desde el 1º de enero de 1994 en el caso de la OIT y desde antes en el caso de la OMS), así como para suprimir gradualmente, mediante disposiciones transitorias, la concesión de tales escalones al personal en activo. En consecuencia, el Comité Mixto decidió recomendar que se añadiese el nuevo inciso siguiente al artículo 54:

"Los incrementos periódicos dentro de la categoría superior al escalón máximo de la escala de sueldos brutos pensionables aplicable o de la escala de remuneración pensionable establecida conforme a los métodos aprobados por la Asamblea General por recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional no serán reconocidos como pensionables para los afiliados admitidos o readmitidos en la Caja el 1º de enero de 1994 o después del 1º de enero de 1994. No obstante, cualquier incremento periódico dentro de la categoría concedido conforme a lo dispuesto en el Estatuto o el Reglamento del Personal pertinente de una organización afiliada a un funcionario al servicio de esa organización antes del 1º de enero de 1994 será reconocido por la Caja para los efectos de las aportaciones y para el cálculo de las prestaciones."

Inclusión de una definición de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas

262. En la sección VI de su resolución 47/203, la Asamblea General estuvo de acuerdo con la decisión del Comité Mixto de examinar, en su actual período de sesiones, la inclusión en el artículo 54 de una definición de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas.

263. La remuneración neta del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas consiste en un sueldo básico y en un ajuste por lugar de destino. El estudio completo más reciente de la remuneración del personal del Servicio Móvil, incluyendo su remuneración pensionable, fue efectuado en 1990 por las Naciones Unidas, en colaboración con la CAPI, y llevó a la adopción de una nueva escala de sueldos básicos.

264. Desde hace largo tiempo, la escala de la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas se ha establecido y se ha ajustado posteriormente siguiendo los mismos procedimientos que se aplican para establecer la escala de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores.

265. En consecuencia, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que se hiciese la siguiente adición al artículo 54 de los Estatutos, a fin de definir la remuneración pensionable del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas:

"En el caso de los afiliados que formen parte del personal del Servicio Móvil de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable en vigor el 1º de noviembre de 1994 será la que se indica en el apéndice C de los presentes Estatutos y se ajustará posteriormente conforme al procedimiento establecido en el inciso b) del presente artículo."

266. El texto íntegro del artículo 54 de los Estatutos, con las enmiendas propuestas figura en el anexo XIV infra del presente informe.

B. Procedimiento para la determinación de la remuneración media final

267. En su período de sesiones de 1992, el Comité Mixto había pedido al Secretario que preparase para su período de sesiones de 1994 un estudio sobre el procedimiento para la determinación de la remuneración media final (RMF), particularmente en los casos en que la moneda local se hubiera depreciado considerablemente en relación con el dólar.

268. En el inciso h) del artículo 1 de los Estatutos de la Caja, se define la RMF como "la remuneración anual media pensionable que un afiliado haya recibido durante [...] los 36 meses civiles completos con la remuneración pensionable más alta dentro de los últimos cinco años de su período de aportación". (El artículo también trata de las situaciones en que el período de aportación haya sido de menos de cinco años o contenga menos de 36 meses civiles completos.) Por otra parte, el inciso q) del artículo 1 define "la remuneración pensionable como la remuneración, en su equivalente en dólares, definida en el artículo 54".

269. En el caso del personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores, la remuneración neta (sueldo básico neto más ajuste por lugar de destino) se fija en dólares de los Estados Unidos y varía según el lugar de destino porque el ajuste por lugar de destino aplicable en cada localidad puede aumentar o disminuir en función de las tasas de inflación y de las fluctuaciones de los tipos de cambio. Ahora bien, hay una escala universal separada, en dólares, de la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y de las categorías superiores que se basa actualmente en la remuneración neta en la base del sistema, Nueva York). Como las fluctuaciones de los tipos de cambio no afectan al nivel de la remuneración pensionable, la RMF del personal del cuadro orgánico es casi siempre la media de la remuneración pensionable de los últimos 36 meses, con raras excepciones en los casos en que se ha descendido de categoría durante los últimos años del período de aportación.

270. En cambio, en el caso del personal del cuadro de servicios generales y de las categorías conexas, los sueldos y demás elementos de la remuneración se determinan en la moneda nacional, en función de las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en el lugar de destino. La remuneración pensionable de tal personal se define en el inciso a) del artículo 54 como el equivalente en dólares de la suma de su sueldo bruto pensionable y de sus primas y subsidios pensionables, si percibe alguna. La conversión de la moneda nacional a dólares se hace aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas del mes al que corresponda el sueldo. Por consiguiente, la remuneración pensionable en dólares del personal del cuadro de servicios generales que trabaje en lugares de destino situados fuera de los Estados Unidos aumentará o disminuirá con cada fluctuación del tipo de cambio de la moneda nacional con respecto al dólar. Así pues, en los lugares de destino en los que la moneda nacional se haya depreciado en relación con el dólar durante los últimos años del período de aportación, los 36 meses con la remuneración pensionable más alta dentro de los últimos cinco años pueden no ser los 36 meses que precedan a la separación del servicio.

271. En su período de sesiones de julio de 1994, el Comité Mixto examinó los datos relativos a los tipos de cambio (tipos de cambio al contado y tipos de cambio medios de 36 meses) y a la RMF en los siete lugares de destino en que había sedes y en otros seis lugares de destino con respecto a las separaciones en cada trimestre de los años 1990 a 1994, así como el nivel de las pensiones consiguiente, en dólares y en moneda local, de un funcionario de la categoría G-5, escalón 10, en cada uno de esos lugares. Las pensiones resultantes se compararon con las calculadas con arreglo a otros tres métodos que podían utilizarse para determinar la RMF y los tipos de cambio que habían de aplicarse

para calcular el importe de las pensiones en moneda nacional. Las variaciones observadas en las comparaciones entre los diferentes lugares de destino y con el transcurso del tiempo pusieron de relieve las dificultades intrínsecas con que se tropezaba para obtener unas conclusiones coherentes o unos principios generales que pudieran servir de orientación para introducir los cambios pertinentes en las disposiciones actuales. Ninguna de las variantes utilizadas para los cálculos llevó resultados uniformemente ventajosos para el personal en los países en que se habían producido grandes fluctuaciones de la moneda, incluyendo tanto apreciaciones como depreciaciones. Frecuentemente, los grandes descensos de los tipos de cambio iban seguidos de aumentos de los sueldos, aunque fuera con algún retraso, lo que contribuía a aminorar el problema de la disminución de la RMF.

272. Los representantes de los afiliados dijeron que se debería haber estudiado otra posibilidad, consistente en definir la RMF en función de los 36 meses con la remuneración pensionable más alta dentro de la totalidad de la carrera del afiliado. Uno de los representantes de los afiliados citó casos de funcionarios que se habían jubilado con pensiones en dólares inferiores a las de otros funcionarios que se habían jubilado antes con períodos de aportación similares o menores.

273. Varios miembros que representaban a la Asamblea General y un miembro que representaba a un jefe ejecutivo declararon que no creían que hubiera ningún principio que pudiera servir de base para modificar el actual sistema de determinación de la RMF. Esos miembros preferían que se mantuviese el procedimiento actualmente establecido en los Estatutos de la Caja para calcular la RMF.

274. Al no haber un consenso para modificar el actual sistema de determinación de la RMF, el Comité Mixto pidió al secretario que preparase un nuevo estudio sobre la cuestión, teniendo en cuenta las propuestas formuladas durante los debates, y que informase al respecto al Comité Mixto en su próximo período ordinario de sesiones, en 1996.

#### C. Ingreso del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología como afiliado a la Caja

275. El Comité Mixto examinó una solicitud de ingreso en la Caja presentada por el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, nueva organización internacional intergubernamental con sede en Trieste (Italia) y Nueva Delhi. Actualmente son miembros del Centro 32 Estados. Dirige el Centro un Consejo de Administración compuesto por representantes de todos sus Estados miembros, y su secretaría está integrada actualmente por 147 funcionarios.

276. Los Estatutos del Centro entraron en vigor en febrero de 1994. Hasta entonces, el Centro actuaba como programa de la ONUDI. Los funcionarios del Centro están actualmente afiliados a la Caja porque han concertado contratos de trabajo con la ONUDI; seguirán teniendo esa condición hasta el 1º de enero de 1996, fecha en que celebrarán contratos con el Centro. Por consiguiente, si se aprueba la solicitud de ingreso en la Caja presentada por el Centro, sus funcionarios seguirán estando afiliados a la Caja después del 1º de enero de 1996, sin solución de continuidad alguna.

277. Los requisitos para la afiliación a la Caja se indican en los incisos b) y c) del artículo 3 de los Estatutos, que dispone lo siguiente:



"b) Podrán afiliarse a la Caja los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

c) El ingreso en la Caja en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General, previa recomendación favorable del Comité Mixto, después de que la organización interesada haya aceptado los presentes Estatutos y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto respecto de las condiciones de su ingreso."

278. El Comité Mixto señaló que el Centro cumplía el requisito exigido en el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja, ya que evidentemente era una organización internacional intergubernamental. El único problema que se planteaba en lo que se refería al inciso b) del artículo 3 era si el Centro participaba "en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados". El Consejo de Administración del Centro había confirmado que éste se adheriría al régimen común de sueldos y condiciones de servicio y quedaría vinculado por los Estatutos y Reglamentos de la Caja; ahora bien, en la fecha de celebración del período de sesiones del Comité Mixto, aún no se había aprobado un conjunto de normas aplicables al personal. No obstante, como la fecha propuesta para la afiliación del Centro a la Caja era el 1º de enero de 1996, el Comité Mixto convino en hacer una recomendación favorable condicional a la Asamblea General para el ingreso del Centro en la Caja, a los efectos del inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja, a reserva de que el Secretario del Comité Mixto verificase, antes de la fecha de ingreso propuesta y después de consultar con la secretaría de la CAPI, que el Estatuto y el Reglamento del personal y las escalas de sueldos que en su día aprobase el Centro eran conformes al régimen común de sueldos y demás condiciones de servicio. El Comité Mixto decidió proceder así porque, de otro modo, la Asamblea General no podría examinar la solicitud de ingreso hasta 1996, dado que el programa de trabajo de la Quinta Comisión era bienal, y ello entrañaría necesariamente una interrupción de la afiliación del personal del Centro a la Caja.

279. En consecuencia, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que se admitiese al Centro como organización afiliada a la Caja a partir del 1º de enero de 1996, a reserva de que el Centro adoptase, antes de esa fecha, unos Estatutos y un Reglamento del personal y unas escalas de sueldos que fuesen conformes al régimen común de sueldos y otras condiciones de servicio.

#### D. Composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente

280. En la sección V de su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota de la recomendación del Comité Mixto de que no se modificase en absoluto la composición del Comité Mixto en el momento actual, y pidió al Comité Mixto que mantuviese esta cuestión en examen y presentase otro informe sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. El Comité Mixto, que no celebró un período ordinario de sesiones en 1993, examinó la cuestión en su período de sesiones de julio de 1994.

281. El Comité Mixto recordó que el principal objetivo de elevar de 21 a 33 el número de sus miembros a partir del 1º de enero de 1989 era dar mayor representación a las organizaciones que se habían afiliado últimamente a la Caja y, en particular, aumentar la representación de la Asamblea General de las

Naciones Unidas. Anteriormente, cuando el Comité Mixto tenía 21 miembros, las Naciones Unidas tenían en ese órgano 6 miembros, 2 de los cuales (y sus suplentes) representaban a la Asamblea General. En la actualidad, las Naciones Unidas tenían 12 de los 33 miembros del Comité Mixto, y, de esos 12 miembros, 4 miembros y 4 miembros suplentes representaban a la Asamblea General.

282. El Comité Mixto señaló asimismo que últimamente seguía la práctica de adoptar decisiones y formular recomendaciones a la Asamblea por consenso; esto tal vez hubiera aminorado o incluso eliminado la necesidad y la urgencia existentes antes, a juicio de algunos, de estudiar un nuevo aumento de la representación de las Naciones Unidas y/o de la Asamblea General. Desde que el Comité Mixto adoptó, en 1987, la práctica de tomar sus decisiones sustantivas por consenso, todas sus recomendaciones habían sido aprobadas por la Asamblea General.

283. En consecuencia, el Comité Mixto decidió no proponer ahora ningún cambio del número de miembros o de la composición del Comité Mixto ni de su Comité Permanente, sino mantener la cuestión en examen. El Comité Mixto acordó presentar un nuevo informe sobre la cuestión a la Asamblea en un futuro período de sesiones (por ejemplo, el quincuagésimo tercer período de sesiones, en 1998).

284. El Comité Mixto estudió también una serie de cuestiones relativas a la asistencia a sus períodos de sesiones y a los de su Comité Permanente, así como a la frecuencia de los períodos de sesiones del Comité Permanente:

a) Asistencia a los períodos de sesiones del Comité Mixto

285. El párrafo A.9 del Reglamento de la Caja, que limita la asistencia a los períodos de sesiones del Comité Mixto, fue aprobado en 1988 para disipar las inquietudes expresadas en la Asamblea General sobre el número de personas que asistían a los períodos de sesiones del Comité Mixto y sobre el costo de tal asistencia. Aunque en ocasiones se ha pedido que se proceda con flexibilidad al aplicar el párrafo A.9 del Reglamento, en general ese párrafo ha sido interpretado estrictamente por el Comité Mixto.

286. Los observadores del CCSAIP y de la FICSA, apoyados por cierto número de representantes de afiliados, pidieron que se examinase de nuevo la disposición del párrafo A.9 del Reglamento en el sentido de que sólo podía asistir a los períodos de sesiones del Comité Mixto un observador de cada organización; sugirieron que, como mínimo, se permitiera rotar a varias personas en un puesto de observador durante un período de sesiones y que, además, se permitiera que el observador fuera acompañado de un asesor técnico. No obstante, varios miembros del Comité Mixto opinaron que, teniendo en cuenta la naturaleza tripartita del Comité y la función específica asignada a los representantes de los afiliados, no era necesaria esa representación adicional de las asociaciones de personal. Como no se llegó a un consenso en el sentido de modificar el párrafo en cuestión, el Comité Mixto decidió no introducir ningún cambio en el Reglamento de la Caja ni en su interpretación.

b) Frecuencia de las reuniones del Comité Permanente

287. El Comité Mixto señaló que se había criticado la lentitud del procedimiento de apelación establecido en la sección K del Reglamento Administrativo de la Caja, ya que podía ocurrir que se tardase un año en que el Comité Permanente examinase un caso dado. Con arreglo a las disposiciones vigentes, el Comité se reunía solamente una vez al año, bien durante el período de sesiones del Comité Mixto, bien en lugar del Comité Mixto, en años alternos. El Comité Mixto estuvo de acuerdo en que se convocase una segunda reunión del Comité Permanente en

enero o febrero de cualquier año si hubiera casos de apelación pendientes. Esa decisión no obligaba a modificar el Reglamento de la Caja, puesto que su párrafo B.6 ya disponía que "el Secretario convocará a las sesiones del Comité Permanente conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Presidente, luego de celebrar consultas con sus miembros".

c) Asistencia a las reuniones del Comité Permanente

288. Para reducir al mínimo el costo de cualquier reunión adicional del Comité Permanente que se convocase exclusivamente para examinar casos de revisión y apelación con arreglo a la sección K del Reglamento Administrativo, el Comité Mixto convino en que la asistencia a tales reuniones se limitase a los miembros o, en el caso de que un miembro no pudiera asistir a una sesión, a un suplente para cada uno de tales miembros. En consecuencia, aprobó el siguiente inciso adicional al párrafo B.9 del Reglamento de la Caja:

"En los casos en que el programa de una reunión del Comité Permanente se limite al examen de casos de revisión y apelación con arreglo a la sección K del Reglamento Administrativo, la asistencia se limitará a los miembros y a cualquier miembro suplente que asista en ausencia de un miembro."

289. En cuanto a la asistencia a las reuniones del Comité Permanente en los años en que el Comité Mixto no celebrase un período de sesiones, el Comité Mixto recordó que, en su 44° período de sesiones, en 1992, había considerado la modificación de las normas por las que se regía la asistencia a las reuniones del Comité Permanente a fin de que los tres grupos representados en los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas pudieran asistir a ellas. El Comité Mixto decidió en aquella ocasión no modificar el inciso c) del párrafo B.9, sino autorizar, en vez de ello, una excepción a lo dispuesto en ese párrafo con respecto a la reunión del Comité Permanente prevista para 1993. Con arreglo a esa excepción, toda organización afiliada podía enviar un representante además del ya autorizado para asistir de conformidad con el inciso c) del párrafo B.9, a condición de que ese representante perteneciese, dentro del comité de pensiones del personal de la organización a un grupo que no tuviera derecho a que un miembro, un miembro suplente o un representante suyo asistiese a la reunión del Comité Permanente. Los representantes adicionales serían designados por sus respectivos comités de pensiones del personal. En consecuencia, el Comité Mixto decidió incluir el siguiente inciso en el párrafo B.9 del Reglamento de la Caja:

"En todo año en que el Comité Mixto no celebre un período ordinario de sesiones, la asistencia a la reunión del Comité Permanente que se celebre en lugar del período de sesiones del Comité Mixto se regirá por lo dispuesto más arriba, pero también asistirá un representante adicional de cada organización que pertenezca a uno de los grupos a que se refiere el párrafo B.8 supra y que no tenga, por otras razones, derecho a que un miembro, miembro suplente o representante suyo asista a esa reunión."

290. En relación con las enmiendas del Reglamento de la Caja expuestas más arriba en los párrafos 288 y 289, se pidió al Secretario que preparase, para su examen por el Comité Mixto en su período de sesiones de 1996, un estudio completo sobre todos los aspectos de la cuestión de la asistencia a las reuniones del Comité Permanente, incluyendo, en particular, otras posibles formas de enfocar el examen de los casos de revisión y apelación con arreglo a la sección K del Reglamento Administrativo, a fin de que se tramitasen más rápidamente de lo que se hacía en la actualidad.

## E. Gastos administrativos

291. En la sección III de su resolución 48/225, de 23 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó unos gastos imputables a la Caja por un total de 39.291.900 dólares (cifras netas) para el bienio 1994-1995, correspondientes a la administración de la Caja. Esa cantidad incluía 12.609.200 dólares para gastos administrativos y 26.682.700 dólares para gastos de inversiones.

292. El inciso b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja dispone, entre otras cosas, que "podrán presentarse [...] estimaciones suplementarias en el primero y el segundo año del bienio a que se refiera el presupuesto".

293. Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15, el Comité Mixto decidió presentar unas estimaciones revisadas para 1994-1995 por valor de 39.682.100 dólares. El aumento de 390.200 dólares con respecto a las estimaciones para el bienio aprobadas el año pasado se refería exclusivamente a los gastos administrativos y podía desglosarse en 315.200 dólares para personal supernumerario, 25.000 dólares para viajes y gastos conexos y 50.000 dólares para gastos de procesamiento de datos.

### Personal supernumerario

294. En sus propuestas presupuestarias del año pasado, el Comité Mixto señaló que la secretaría de la Caja estaba teniendo "serias dificultades para atender de manera oportuna los cambios en los métodos de trabajo producidos por la institución de nuevos sistemas de informática y el procesamiento del gran volumen de correspondencia y consultas que día a día recibe. De resultados de ello, antes de que la secretaría pueda comenzar a aprovechar los beneficios de los nuevos sistemas, habrá que reducir sistemáticamente la importante acumulación de trabajo atrasado"<sup>25</sup>.

295. Durante el año pasado se hicieron considerables progresos en la reducción del trabajo atrasado que se había acumulado. Ahora bien, hubo otros factores que hicieron que aumentase el volumen de trabajo de la secretaría y que se exacerbase el problema del trabajo atrasado. Entre esos factores figuraban: a) el aumento del número de nuevos afiliados a la Caja y de funcionarios cuya afiliación terminaba, como consecuencia de la expansión de las operaciones de mantenimiento de la paz, de las operaciones humanitarias y de las operaciones de desarrollo realizadas por las Naciones Unidas; b) las reducciones de personal de una serie de organizaciones; c) la necesidad de hacer frente a problemas monetarios imprevistos y urgentes, tales como las repercusiones de la devaluación del franco CFA y de otras monedas, y d) más recientemente, la necesidad de recalcular las prestaciones de jubilación de gran número de antiguos funcionarios del cuadro de servicios generales destinados en Ginebra, como resultado de las revisiones retroactivas de las escalas de sueldos del cuadro de servicios generales correspondientes a 1991, 1992 y 1993 en Ginebra, en cumplimiento de un fallo del Tribunal Administrativo de la OIT.

296. Como consecuencia de las revisiones de las escalas de sueldos efectuadas en Ginebra y en otros lugares de destino, se estima que habrá que recalcular y ajustar retroactivamente alrededor de 850 prestaciones. Esos nuevos cálculos habrán de hacerse a mano en su mayoría y consistirán, además de, en volver a calcular el derecho a la prestación inicial, en reunir los datos relativos a los pagos ya realizados y en calcular los ajustes retroactivos debidos para cada período, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes cuando se hizo originalmente cada pago mensual. La Caja establecerá un grupo de trabajo con este fin y llevará a cabo la mayoría de la labor pertinente en su oficina de Ginebra. Habida cuenta de esto, se trasladará de Nueva York a Ginebra, por un

plazo de hasta cuatro meses, a un funcionario superior del cuadro de servicios generales para que enseñe al personal de Ginebra los procedimientos de cálculo de las prestaciones de jubilación. Esa formación servirá asimismo para facilitar y acelerar la proyectada expansión por etapas de la función de la oficina de Ginebra en la prestación de servicios a los afiliados y beneficiarios de la Caja en Europa.

297. Se estima que para el resto del bienio se necesitará el equivalente de tres puestos de personal supernumerario: a) para llevar a cabo la importante labor, no prevista, citada en el párrafo precedente, y b) para reducir considerablemente otros atrasos de trabajo acumulados. El grueso de los fondos para personal supernumerario se asignarían inicialmente a la oficina de Ginebra a fin de prestar asistencia en el nuevo cálculo de la mayoría de las prestaciones. El resto de los recursos adicionales solicitados se utilizaría en Nueva York, para llenar el vacío creado por el envío temporal de personal a Ginebra y para ayudar a la Sección de Derechos de Pensión a hacer frente al trabajo atrasado acumulado.

298. El costo del personal supernumerario adicional sería de 315.200 dólares; todo saldo no utilizado a fines de 1995 sería devuelto.

#### Viajes de funcionarios

299. Para sufragar los gastos de viaje relacionados con el envío temporal de personal de Nueva York a Ginebra mencionado en el párrafo 296 del presente informe, se necesitarían unos recursos adicionales de 25.000 dólares.

#### Adquisición de material de procesamiento de datos

300. El proceso de eliminación del trabajo atrasado acumulado y de expansión de la función de la oficina de Ginebra en lo que se refiere al cálculo, procesamiento y pago de las prestaciones exige que los datos históricos referentes a la nómina y a la contabilidad que actualmente se llevan en libros o en microfichas se transfieran a una computadora en línea. La Caja ha ensayado un nuevo material de informática consistente en un servidor de redes que permitiría almacenar y visualizar esos datos históricos. Se tenía la intención de adquirir ese material durante el próximo bienio como parte integrante de los mejoramientos que se están introduciendo en los sistemas actuales. No obstante, habida cuenta de la urgencia de proporcionar a la oficina de Ginebra ciertos archivos de datos que son necesarios para efectuar los nuevos cálculos retroactivos descritos en el párrafo 296, el Comité Mixto estuvo de acuerdo en que, en interés de la eficiencia, convendría adquirir ahora el material necesario. Además se requerirían, para la oficina de Ginebra, tres computadoras personales y una impresora para el personal adicional necesario para el proyecto. Esas computadoras y la impresora quedarían definitivamente en la oficina de Ginebra, a fin de facilitar la realización de sus actividades a medida que se ampliase en el futuro la función de la oficina. Para adquirir el material arriba indicado, se necesitarían recursos adicionales por valor de 50.000 dólares.

301. Como se indica en el párrafo 293 del presente informe, los recursos adicionales totales solicitados para el bienio 1994-1995 ascienden a 390.200 dólares, como se refleja en el anexo VIII, cuadro 1. No se necesitarán recursos adicionales para gastos de inversiones.

## F. Fondo de Emergencia

302. El Fondo de Emergencia fue establecido por el Comité Mixto en 1973 con contribuciones voluntarias aportadas por organizaciones afiliadas, asociaciones de personal y particulares para aliviar la difícil situación en que se encontraban los beneficiarios de pequeñas pensiones a causa de las fluctuaciones de las monedas y de los aumentos del costo de la vida. Desde la introducción del sistema de ajuste de las pensiones en 1975, el Fondo de Emergencia se ha utilizado para prestar ayuda en casos individuales de dificultades demostradas debidas a enfermedades, dolencias o causas similares.

303. La Asamblea General autorizó al Comité Mixto a complementar las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo de Emergencia con hasta 200.000 dólares para el bienio 1992-1993. Durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 1993 y el 30 de abril de 1994, se hicieron 23 desembolsos por un total de 35.671 dólares. Las cantidades desembolsadas en el bienio comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1994 totalizaron 48.365 dólares. Los gastos totales efectuados desde 1975 ascendieron a 606.672 dólares.

304. Al igual que anteriormente, el grueso de los gastos se destinó a ayudar al pago de gastos médicos, en particular de hospitalización, y de gastos conexos no reembolsables por otras fuentes. En todos los casos en que se solicitó el reembolso de gastos médicos no cubiertos por los planes de seguro médico para después de la separación del servicio establecidos por las organizaciones afiliadas, se obtuvo previamente el dictamen del Consejero Médico.

### Notas

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 61 a 65.

<sup>2</sup> Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párrs. 28 a 39.

<sup>3</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/48/9), párrs. 119 a 129.

<sup>4</sup> Véase Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (JSPB/G.4/Rev.14).

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 12 a 26.

<sup>6</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/48/9), párrs. 105 a 113.

<sup>7</sup> Ibíd., párrs. 107 a 109.

<sup>8</sup> Ibíd., párrs. 114 a 118.

<sup>9</sup> Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 30 a 39.

<sup>10</sup> Ibíd., párrs. 40 a 53.

<sup>11</sup> Ibíd., párrs. 41 a 46.

<sup>12</sup> A/48/517, párr. 17.

<sup>13</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párrs. 86 a 105.

<sup>14</sup> Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párr. 175.

<sup>15</sup> Ibíd., párr. 176.

<sup>16</sup> Ibíd., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9), párr. 43.

<sup>17</sup> Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párr. 99.

<sup>18</sup> Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/49/30), capítulo III, parte A, párrs. \_\_\_ a \_\_\_.

<sup>19</sup> Ibíd., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/35/9), párr. 37.

<sup>20</sup> Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párr. 175.

<sup>21</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/48/9), párr. 64.

<sup>22</sup> Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párrs. 101 a 105.

<sup>23</sup> Véase United Nations Joint Staff Pension Fund Agreements on transfer of pension rights (JSPB/G.13, artículo IV del Acuerdo entre la Caja y la ex URSS).

<sup>24</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/47/30), párr. 64.

<sup>25</sup> Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/48/9), párr. 79.

Anexo I

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS OPERACIONES DE LA CAJA  
DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1993

Organización afiliada	Afiliados al 31 de diciembre de 1992	Nuevos afiliados	Transferencia		Separa- ciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1993
			Altas	Bajas		
Naciones Unidas	34 748	5 132	138	(101)	(2 844)	37 073
OIT	3 345	352	18	(35)	(496)	3 184
FAO	6 896	527	27	(38)	(811)	6 601
UNESCO	2 770	143	10	(17)	(243)	2 663
OMS	6 336	555	23	(27)	(729)	6 158
OACI	942	60	5	(3)	(115)	889
OMM	416	33	3	(5)	(58)	389
GATT	438	33	4	(5)	(29)	441
OIEA	1 984	139	10	(14)	(118)	2 001
OMI	328	17	3	(1)	(16)	331
UIT	939	66	9	(7)	(117)	890
OMPI	472	45	5	(2)	(26)	494
FIDA	276	24	5	(4)	(7)	294
ICCROM	30	0	0	0	(2)	28
OPPEM	10	0	0	(1)	0	9
ONUFI	2 038	124	28	(28)	(278)	1 884
Total	61 968	7 250	288	(288)	(5 889)	63 329



Cuadro 2

Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1993

Organización afiliada	Liquidaciones por retiro de la Caja										Total	
	Prestaciones de jubilación	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Menos de cinco años de aportación	Más de cinco años de aportación	Pensiones de hijo	Pensiones de viuda o viudo	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	Pensiones de familiar secundario a cargo		Transferencias en virtud de acuerdos
Naciones Unidas	351	193	71	1 665	362	517	70	12	22	1	4	3 268
OIT	41	48	24	316	45	37	6	2	5	0	1	525
FAO	103	89	41	443	106	125	10	2	10	1	1	931
UNESCO	56	32	20	93	30	38	4	1	5	0	0	279
OMS	89	42	14	308	247	145	16	1	3	0	4	869
OACI	19	11	6	61	15	12	1	1	0	0	0	126
OMM	11	0	1	42	3	1	0	0	0	0	0	58
CIOIC	10	0	1	12	2	1	1	0	1	0	2	30
OIEA	24	6	10	49	23	6	3	2	1	0	0	124
OMI	6	2	1	5	2	1	0	0	0	0	0	17
UIT	27	9	4	72	4	10	0	0	0	0	1	127
OMPI	6	2	0	17	1	1	0	0	0	0	0	27
FIDA	1	0	2	3	1	0	0	0	0	0	0	7
ICCROM	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
OPPEM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ONUUDI	19	16	12	196	27	22	2	0	2	0	0	296
<b>Total</b>	<b>763</b>	<b>450</b>	<b>207</b>	<b>3 284</b>	<b>868</b>	<b>916</b>	<b>113</b>	<b>21</b>	<b>49</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>6 686</b>

Cuadro 3

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1993 a los afiliados o a sus beneficiarios

Tipo de prestación	Total al 31 de diciembre de 1992	Nuevas prestaciones	Cancelaciones que originan prestaciones de supérstite	Todas las demás cancelaciones	Total al 31 de diciembre de 1993
De jubilación	11 264	762	(205)	(133)	11 688
De jubilación anticipada	6 093	452	(89)	(29)	6 427
De jubilación diferida	5 598	207	(27)	(42)	5 736
De viuda	4 378	106	311	(75)	4 720
De viudo	214	15	21	(7)	243
De invalidez	642	51	(14)	(10)	669
De hijo	5 679	916	0	(699)	5 896
De familiar secundario a cargo	55	2	3	(4)	56
<b>Total</b>	<b>33 923</b>	<b>2 511</b>	<b>0</b>	<b>(999)</b>	<b>35 435</b>

## Anexo II

### OPINIÓN DE LOS AUDITORES, ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

#### A. Opinión de los auditores

Hemos examinado los estados financieros adjuntos, que llevan los números I y II, debidamente identificados, y los cuadros pertinentes, que llevan los números 1 a 4, así como las notas explicativas complementarias de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1993, de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.

No inspeccionamos físicamente ni contamos los valores de la cuenta de inversiones en poder de un custodio independiente por un monto de 11.030.645.394 dólares de los EE.UU. al 31 de diciembre de 1993. Estos valores fueron examinados por otros auditores independientes cuyo informe al respecto nos fue proporcionado, y las opiniones que expresamos aquí, en cuanto se refieren a la cuenta de inversiones, se basan solamente en el informe de esos auditores.

Como resultado de nuestro examen y del informe de los auditores que hemos mencionado, opinamos que los estados financieros presentan adecuadamente la situación de la Caja Común de Pensiones al 31 de diciembre de 1993 y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que terminó en esa fecha; que fueron preparados de conformidad con los principios de contabilidad establecidos, que se aplicaron de manera compatible con la del ejercicio económico precedente, y que las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa.

De conformidad con nuestra práctica habitual, hemos preparado un informe detallado sobre los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como se prevé en el Reglamento Financiero.

(Firmado) Sir John BOURN  
Contralor y Auditor General del  
Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte

(Firmado) Osei Tutu PREMPEH  
Auditor General de Ghana

(Firmado) Codanda Ganapathy SOMIAH  
Contralor y Auditor General  
de la India

1º de agosto de 1994

B. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Nota a los estados financieros correspondientes al año  
terminado el 31 de diciembre de 1993

Resumen de las normas de contabilidad más importantes

A continuación figuran algunas de las normas de contabilidad más importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

1. Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra empleando tipos de cambio históricos comerciales en lugar de los tipos de cambio de las Naciones Unidas. Los ingresos por concepto de intereses y los dividendos se registran en valores devengados y los impuestos extranjeros retenidos se registran como efectos por cobrar. El efectivo en moneda extranjera se revalúa a fin de año, cuando se determina si representa pérdida o ganancia.

La cifra correspondiente a reembolsos fiscales por cobrar del extranjero de 1992 se redujo mediante un "ajuste por concepto de cuentas incobrables" (4.863.800 dólares): a pedido de la Caja Común de Pensiones, el concepto de "cuentas incobrables", que no se había usado en los estados financieros antes de 1992 se ha eliminado y, por consiguiente, no se refleja en la cifra correspondiente a 1993.

2. Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

3. Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

4. Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses, más el saldo del patrimonio de la Caja.

5. Fondo de Emergencia

La consignación se registra cuando la Asamblea General aprueba la autorización; los pagos se imputan directamente a la cuenta de consignación; todo saldo no gastado se devuelve a la Caja de Pensiones al final del ejercicio.

6. Gastos administrativos

De conformidad con el inciso b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja, los gastos administrativos de la Caja se estiman y aprueban cada bienio.

## ESTADO FINANCIERO I

Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1993  
con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1992

(En dólares EE.UU.)

	<u>1993</u>	<u>1992</u>
<u>Activo</u>		
Efectivo en bancos	8 674 995	15 003 127
Inversiones (cuadros 2 y 3)		
Inversiones temporales, a valor de compra (valor de mercado: 610 976 398)	608 731 395	
Obligaciones, a valor de compra (valor de mercado: 4 310 176 754)	4 038 736 898	
Acciones y obligaciones convertibles, a valor de compra (valor de mercado: 7 088 838 223)	5 480 483 968	
Bienes inmuebles y valores conexos, a valor de compra (valor de mercado: 792 328 201)	<u>902 693 133</u>	11 030 645 394
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	27 018 245	32 924 255
Cuentas por cobrar	886 966	440 205
Reembolsos fiscales por cobrar del extranjero (cuadro 4)	7 559 698	4 199 496
Ingresos devengados por concepto de inversiones	139 382 107	117 151 384
Sumas por recibir por concepto de inversiones vendidas	25 117 286	1 712 264
Prestaciones pagadas por anticipado y gastos	<u>10 981 784</u>	<u>11 310 872</u>
Total	<u>11 250 266 475</u>	<u>10 280 471 469</u>
<u>Pasivo y capital de la Caja</u>		
Prestaciones por pagar	23 658 516	18 606 103
Valores comprados por pagar	58 720 466	9 374 469
Otras cuentas por pagar	7 283 882	5 641 153
Capital de la Caja	<u>11 160 603 611</u>	<u>10 246 849 744</u>
Total	<u>11 250 266 475</u>	<u>10 280 471 469</u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) Yukio TAKASU  
 Secretario General Adjunto, Contralor,  
 Representante del Secretario General  
 para las Inversiones de la Caja Común  
 de Pensiones del Personal de las  
 Naciones Unidas  
 (respecto de las inversiones de la  
 Caja únicamente)

(Firmado) Raymond GIERI  
 Secretario del Comité Mixto de  
 Pensiones del Personal de las  
 Naciones Unidas

## ESTADO FINANCIERO II

Estado del origen y utilización de los fondos correspondiente al  
año terminado el 31 de diciembre de 1993 con cifras comparativas  
correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1992

(En dólares EE.UU.)

	<u>1993</u>	<u>1992</u>
<u>Origen de los fondos</u>		
Afiliados:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	227 310 332	224 084 113
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	545 001	479 356
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	<u>2 151 422</u>	<u>2 476 670</u>
	<u>230 006 755</u>	<u>227 040 139</u>
Organizaciones afiliadas:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	454 620 664	448 168 226
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>1 209 419</u>	<u>1 167 616</u>
	<u>455 830 083</u>	<u>449 335 842</u>
Sumas recibidas de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	<u>256 382</u>	<u>188 499</u>
Sumas recibidas por concepto de costos actuariales en exceso de aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>170 626</u>	<u>65 431</u>
Ingresos devengados por inversiones:		
Intereses	369 541 027	357 329 066
Dividendos	158 110 563	133 317 174
Bienes inmuebles y valores conexos	40 013 290	41 533 230
Ganancias (netas) por ventas de inversiones	326 243 098	354 646 665
Gastos correspondientes a cuentas incobrables		(254 271)
Ajustes de períodos anteriores		<u>13 307 030</u>
	<u>893 907 978</u>	<u>899 878 894</u>
Total	<u>1 580 171 824</u>	<u>1 576 508 805</u>

ESTADO FINANCIERO II (continuación)

	<u>1993</u>	<u>1992</u>
<u>Utilización de los fondos</u>		
Pago de prestaciones:		
Liquidaciones por retiro de Caja y permutación total de prestaciones	39 582 739	35 061 872
Prestaciones de jubilación	317 731 049	304 458 861
Prestaciones de jubilación anticipada y jubilación diferida	206 544 333	198 259 483
Prestaciones de invalidez	15 946 104	15 275 700
Prestaciones en caso de fallecimiento (excepto pensiones de los hijos)	56 221 322	53 924 872
Pensiones de los hijos	9 169 471	8 810 642
Pérdidas (ganancias) por diferencias cambiarias	<u>(75 095)</u>	<u>(913 368)</u>
	<u>645 119 923</u>	<u>614 878 062</u>
Sumas remitidas a organizaciones no afiliadas a gobiernos por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	<u>1 022 409</u>	<u>1 290 077</u>
Gastos administrativos:		
Gastos administrativos	6 051 452	6 813 822
Gastos relacionados con inversiones, imputables a los ingresos brutos devengados por las inversiones	<u>13 827 607</u>	<u>12 884 664</u>
	<u>19 879 059</u>	<u>19 698 486</u>
Fondo de Emergencia	<u>17 429</u>	<u>13 009</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del año anterior (cifra neta)	<u>379 137</u>	<u>(1 239 288)</u>
Cuantía transferida al capital de la Caja	<u>913 753 867</u>	<u>941 868 459</u>
Total	<u>1 580 171 824</u>	<u>1 576 508 805</u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) Raymond GIERI  
 Secretario del Comité Mixto de  
 Pensiones del Personal de las  
 Naciones Unidas

Cuadro 1

Gastos administrativos en 1993 y 1992

(En dólares EE.UU.)

	1993	1992
<u>Gastos administrativos</u>		
Puestos de plantilla	2 968 703	2 800 617
Horas extraordinarias y personal supernumerario	149 518	122 638
Gastos comunes de personal	1 054 347	1 022 728
Capacitación	2 595	10 047
Servicios actuariales de consulta	218 039	174 461
Consultores	48 949	2 389
Viajes de funcionarios	29 647	44 132
Comisión de Actuarios	37 812	29 720
Gastos de procesamiento de datos	1 419 594	2 532 148
Auditoría externa	16 240	13 360
Servicios de computación prestados por las Naciones Unidas	20 000	20 000
Servicios de comunicaciones	5 000	5 000
Atenciones sociales	5 223	4 558
Gastos diversos	<u>75 785</u>	<u>32 024</u>
Total	<u>6 051 452</u>	<u>6 813 822</u>
<u>Gastos relacionados con las inversiones</u>		
Puestos de plantilla	1 031 452	792 811
Horas extraordinarias y personal supernumerario	114 312	48 312
Gastos comunes de personal	403 535	316 315
Capacitación	8 721	3 895
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones	11 481 977	11 123 256
Consultores	51 392	27 254
Viajes de funcionarios	60 867	44 759
Comité de Inversiones	92 050	169 881
Gastos de procesamiento de datos	271 446	11 755
Servicios de comunicaciones	12 218	8 153
Atenciones sociales	703	629
Gastos diversos	171 288	111 868
Cargos bancarios	<u>127 646</u>	<u>225 776</u>
Total	<u>13 827 607</u>	<u>12 884 664</u>



Cuadro 2

Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1993

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	Saldos al valor de la compra*		Ingresos en 1993		
	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	Ganancias (pérdidas) por ventas	Dividendos o intereses	Total
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 385 798	1 390 606	52 473	114 154	166 627
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 835 409	2 086 345	49 170	65 598	114 768
Obligaciones (en otras monedas)	2 530 640	2 648 131	131 661	233 878	365 539
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	2 823 777	3 394 139	109 136	92 512	201 648
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	859 869	902 693	(3 771)	40 013	36 242
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	446 812	437 860	(8)	12 240	12 232
Inversiones temporales (en otras monedas)**	215 425	170 871	(12 418)	9 270	(3 148)
<b>Total de la cartera de inversiones</b>	<b>10 097 730</b>	<b>11 030 645</b>	<b>326 243</b>	<b>567 665</b>	<b>893 906</b>

\* Valor de compra ajustado para reflejar los ajustes al fin del ejercicio.

\*\* Incluidas las cuentas a la vista.

Cuadro 3

Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado  
de las inversiones al 31 de diciembre de 1993 y al 31 de  
diciembre de 1992

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	31 de diciembre de 1992			31 de diciembre de 1993		
	Valor de compra*	Porcentaje del valor de compra total	Valor de mercado*	Valor de compra*	Porcentaje del valor de compra	Valor de mercado*
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 385 798	13,7	1 493 290	1 390 606	12,6	1 499 030
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 835 409	18,2	2 442 444	2 086 345	18,9	2 665 506
Obligaciones (en otras monedas)	2 530 640	25,1	2 544 743	2 648 131	24,0	2 811 147
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	2 823 777	28,0	2 758 182	3 394 139	30,8	4 423 333
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	859 869	8,5	796 843	902 693	8,2	792 328
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	446 812	4,4	446 761	437 860	4,0	439 361
Inversiones temporales (en otras monedas)	215 425	2,1	215 413	170 871	1,5	171 615
<b>Total de la cartera de inversiones</b>	<b>10 097 730</b>	<b>100,0</b>	<b>10 697 676</b>	<b>11 030 645</b>	<b>100,0</b>	<b>12 802 320</b>

\* Valor de compra ajustado para reflejar los ajustes al fin del ejercicio.

Cuadro 4

Resumen de los reembolsos fiscales por cobrar del extranjero al 31 de diciembre de 1993

	Moneda nacional					Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1993	Equivalente en dólares EE.UU.
	Antes de 1990	1990	1991	1992	1993		
Alemania							
					312 660	1,739000	179 759
Austria					1 656 250	12,195000	135 814
Bélgica				440 000		36,186000	12 159
Chile					6 601	1,000000	6 601
España	261 361 508	76 534 693	56 503 565	22 564 539	416 964 305	143,050000	2 914 815
Filipinas	768 750				54 000	27,900000	29 489
	11 417	9 678	9 682	17 866	15 838	1,000000	64 481
India	46 075	18 740	17 838		3 165	0,676727	126 814
Italia	899 618 018	217 665 114	161 119 161		1 278 402 293	1 713,000000	746 294
Malasia	218 259	275 249		1 207 440	1 070 611	2,695500	1 028 217
	11 685	473 569		93 967	116 830	1,610000	432 330
México	644 962				53 108	3,07000	207 584
	33 877	80 310	20 724	24 380		1,00000	212 399
Nueva Zelanda (Pequeño Fondo de Capitalización)					10 127	1,786671	5 668
Países Bajos					32 625	1,942800	16 793
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte					89 158	0,676727	131 749
Singapur				649 011		1,610000	806 755
		3 465		30 240	646 400	2,695500	11 219
Suiza			(735)		730 002	1,486000	490 758
						Monto total pendiente	<u>7 559 698</u>

### Anexo III

INFORME DE LA JUNTA DE AUDITORES A LA ASAMBLEA GENERAL  
SOBRE LAS CUENTAS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL  
PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS CORRESPONDIENTES AL  
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

#### Introducción

1. De conformidad con la resolución 74 (I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946, y el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores comprobó los estados financieros de la Caja correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993. La comprobación se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo, y con las normas comunes de comprobación de cuentas aprobadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Dichas normas exigen que la Junta planifique y realice la comprobación de cuentas para garantizar dentro de lo razonable que los estados financieros están libres de errores materiales.
2. La comprobación de cuentas se realizó fundamentalmente para que la Junta determinara si los gastos registrados en el bienio 1992-1993 se habían hecho para satisfacer los fines aprobados por los órganos rectores; si los ingresos y los gastos habían sido adecuadamente clasificados y registrados de conformidad con la Reglamentación Financiera Detallada; y si los estados financieros de la Caja daban una idea justa de su posición al 31 de diciembre de 1993. La comprobación de cuentas incluyó un examen general de los sistemas financieros y los controles internos; y un examen de los registros de contabilidad y otras pruebas complementarias que la Junta consideró necesarios para formarse una opinión sobre los estados financieros. La comprobación de cuentas se realizó en la secretaría del Comité Mixto de Pensiones y en el Servicio de Gestión de las Inversiones de las Naciones Unidas en Nueva York.
3. Además de la comprobación de cuentas y transacciones financieras, la Junta realizó diversos exámenes previstos en la regla 12.5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Dichos exámenes se referían a la eficiencia de los procedimientos financieros, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
4. Durante el período que se examina, la Junta continuó su práctica de informar sobre los resultados de determinadas comprobaciones de cuentas y de enviar cartas sobre asuntos de gestión que contenían observaciones y recomendaciones detalladas a la Administración. Dicha práctica ayudó a mantener un diálogo permanente con la Administración sobre cuestiones de comprobación de cuentas.
5. El presente informe comprende asuntos que, a juicio de la Junta, se deberían señalar a la atención del Comité Mixto y de la Asamblea General. Las observaciones y conclusiones de la Junta se examinaron con la Administración, cuyas opiniones, cuando procedía, se reflejaron en el presente informe. Este se divide en dos partes que comprenden la comprobación de los estados financieros y cuestiones de gestión, respectivamente.

## Resultados generales

6. El examen de la Junta no reveló ni deficiencias ni errores materiales con respecto a la precisión, integridad o validez de los estados financieros en general. En consecuencia, la Junta ha dado una opinión sin reservas sobre los estados financieros de la Caja.

### Medidas complementarias adoptadas en relación con las recomendaciones de comprobaciones de cuentas anteriores

7. De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 47/211 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992, la Junta examinó las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones de auditoría anteriores. La Administración aplicó en forma eficaz la mayor parte de las recomendaciones anteriores de la Junta. En los casos en que es necesario adoptar nuevas medidas, éstas se examinan en el anexo al presente informe.

### Resumen de las recomendaciones

8. La Junta recomienda que se adopten las siguientes medidas correctivas, que se presentan en orden de prioridad:

a) Se debería considerar la posibilidad de designar oficialmente una oficina de inspecciones e investigaciones como auditores internos de la Caja o disponer otros arreglos para establecer una función de comprobación interna por separado para las actividades generales de la Caja (véase párr. 64);

b) Se deberían mejorar los procedimientos actuales aplicados a los Certificados de derecho de recibir beneficios de viudas o viudos a fin de determinar que siguen reuniendo las condiciones necesarias para percibir esos beneficios. Además, a fin de impedir irregularidades, se debería considerar la posibilidad de pedir a las viudas y los viudos que presentaran cada dos años declaraciones juradas ante notario público de que no se han vuelto a casar (véase párr. 38);

c) Para obtener todos los beneficios otorgados a las organizaciones de las Naciones Unidas, la Administración debería seguir alentando a los países deudores a que reconocieran el carácter de inversión exenta de impuestos a las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (véase párr. 58).

### Resumen de las conclusiones

9. Los resultados de la 22ª valoración actuarial de la Caja de Pensiones al 31 de diciembre de 1993 se expresaron en dólares, así como en forma de porcentajes de la remuneración pensionable (véase párr. 23).

10. Los estados financieros de la Caja de Pensiones no incluyeron información sobre los cambios de los recursos financieros de la Caja y el valor de sus tenencias de bienes no fungibles (véase párr. 29).

11. Al 31 de diciembre de 1993, aproximadamente el 50% del total de los sobrepagos entregados a beneficiarios correspondían a beneficios pagados a un cónyuge supérstite (véanse párrs. 30 y 35).

12. Se determinó que en unos pocos casos, las prestaciones mensuales en materia de pensiones pagadas a beneficiarios en moneda nacional eran considerablemente más altas que las que se pagaban en dólares (véase párr. 47).

13. Las demoras ocasionadas por las organizaciones participantes en resolver las discrepancias y recibir los documentos de separación del servicio contribuyeron a la demora en el pago de las prestaciones en materia de pensiones (véanse párrs. 50 y 52).

14. Algunos países no han concedido a la Caja de Pensiones el estatuto de prestación exenta de impuestos ya que consideran que las actividades de la Caja son actividades comerciales y lucrativas (véanse párrs. 56 y 59).

15. El alcance de la comprobación de cuentas de las actividades de la Caja de Pensiones realizada por la División de Auditoría Interna aparentemente se ha limitado a las inversiones y a las prestaciones en materia de pensiones relativas a los funcionarios de las Naciones Unidas solamente (véanse párrs. 61 y 62).

### Parte I - Estados financieros

#### ESTADOS DE CUENTAS E INFORMES FINANCIEROS

##### Presentación de los resultados de la evaluación actuarial de 1990

16. Los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1990 arrojaron un déficit o desequilibrio del 0,57% sobre la base de las hipótesis del aumento de los afiliados en un período de entre 3 y 20 años. En el informe de evaluación del Actuario Consultor y en el de la Comisión de Actuarios, los resultados de la evaluación actuarial se presentan en porcentajes de la remuneración pensionable, es decir, la tasa exigida de aportación y el excedente o déficit resultante medido en relación con la tasa actual de aportación.

17. Durante las deliberaciones en la Quinta Comisión sobre los resultados de la evaluación actuarial de 1990, tres delegaciones hicieron referencia a la necesidad de presentar los resultados de las evaluaciones expresados en dólares. En respuesta a esa sugerencia, el Presidente del Comité Mixto de Pensiones explicó que, habida cuenta de las grandes fluctuaciones en las sumas en dólares como resultado de la aplicación de diferentes grupos de hipótesis económicas, el hecho de citar una suma única en los estados financieros podría dar lugar a malentendidos e interpretaciones erróneas en lo que respecta a la solvencia financiera de la Caja.

18. En la sección II de la resolución 47/203, la Asamblea General pidió al Comité Mixto de Pensiones "que examine la forma en que presenta los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Actuarios y de la Junta de Auditores".

19. En el artículo 26 de los Estatutos de la Caja se señala lo siguiente: "Si una evaluación actuarial de la Caja indica que su activo puede no ser suficiente para hacer frente a su pasivo según estos Estatutos, las organizaciones afiliadas pagarán a la Caja la suma necesaria para enjugar el déficit". Sobre la base de la disposición mencionada, los miembros del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica habían acordado en su período de sesiones celebrado en diciembre de 1992 que cualquier déficit o desequilibrio

material en la Caja debería consignarse en los estados financieros de todas las organizaciones afiliadas como pasivo eventual.

20. Sobre la base de lo solicitado por la Asamblea General y de las preocupaciones del Grupo de Auditores Externos (incluida la Junta de Auditores), el Grupo mantuvo deliberaciones fructíferas con el Presidente y el Relator de la Comisión de Actuarios y la secretaría del Comité Mixto de Pensiones en noviembre de 1993. Con posterioridad, el Grupo sugirió que el Comité Mixto de Pensiones examinara, conjuntamente con la Junta de Auditores, los siguientes cambios en el contenido y la presentación de los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja y en la presentación de los estados financieros de la Caja:

a) El Comité Mixto de Pensiones debía proporcionar, en su informe a la Asamblea General y otras organizaciones afiliadas de la Caja, los resultados de las evaluaciones actuariales de la Caja expresados en dólares, así como en porcentajes de la remuneración pensionable;

b) El Comité Mixto de Pensiones, con la asistencia de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor, debía emitir una opinión sobre si los activos eran suficientes para hacer frente a los pasivos, con arreglo a los Estatutos de la Caja, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de esos Estatutos; y

c) El Comité Mixto de Pensiones consultaría con la Junta de Auditores a fin de abordar la cuestión de incluir en su informe una exposición de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor sobre la situación actuarial de la Caja, a la que la Junta de Auditores podría hacer referencia en sus observaciones sobre el estado de cuentas de la Caja.

21. La Junta de Auditores se reunió con los representantes de la Caja de Pensiones para discutir las modalidades para la aplicación de las recomendaciones del Grupo. La secretaría del Comité Mixto de Pensiones señaló que, desde un punto de vista exclusivamente técnico, no preveía que surgieran dificultades en la aplicación de las recomendaciones del Grupo. Sin embargo, era preciso que el Comité Mixto de Pensiones examinara y aprobara el formato real para presentar los resultados, las opiniones y las exposiciones, según se había sugerido, así como las explicaciones necesarias al respecto, para ser incorporados en su informe al cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Sería preciso elaborar las explicaciones cuidadosamente a fin de evitar la posibilidad de malentendidos por parte de un lector no especializado.

#### Resultados de la 22ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

22. El Comité Mixto recibió los resultados de la 22ª evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 31 de diciembre de 1993, que ha examinado en su período de sesiones celebrado en julio de 1994 para que sea incorporada al informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

23. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, que se menciona en el párrafo 18 *supra*, los resultados de la presente evaluación se expresaron en dólares, así como en porcentajes de la remuneración pensionable. Los resultados de la presente evaluación ponen de manifiesto que se ha producido un aumento en el desequilibrio actuarial de la Caja. La evaluación ordinaria preparada al 31 de diciembre de 1993, sobre la base de las hipótesis del aumento de afiliados en un período de 20 años, arroja un saldo negativo del 1,49% de la remuneración pensionable en comparación con el saldo negativo del 0,57% que

arrojaban las hipótesis de crecimiento análogas de hace tres años, con un cambio del 0,92% de la remuneración pensionable.

24. Expresado en dólares, el saldo negativo actual se ha calculado en 1.857.100 dólares en comparación con el saldo negativo de 641 millones de dólares correspondiente a la evaluación al 31 de diciembre de 1990. El Actuario Consultor ha observado que el déficit actuarial, cuando se expresa en dólares, se debe considerar en relación con la magnitud del pasivo. El déficit de 1.857.100 dólares en la evaluación ordinaria representaba el 4,3% del pasivo previsto de la Caja.

#### Exposición sobre la solvencia actuarial al 31 de diciembre de 1993

25. El Actuario Consultor calculó la solvencia actuarial al 31 de diciembre de 1993 sobre la base indicada a continuación. Los pasivos se calcularon utilizando una metodología basada en la cesación de participación en el plan. Según esa metodología, los derechos acumulados de los afiliados activos se midieron sobre la base de que seleccionaran la pensión de más alto valor actuarial a que tuvieran derecho, partiendo de la hipótesis de que cesaran en el empleo en la fecha de evaluación. Los pasivos para los pensionistas y sus beneficiarios se evaluaron sobre la base de sus derechos de pensión acumulados en la fecha de evaluación. A los fines de demostrar la solvencia de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, no se adoptó ninguna disposición de ajuste de las pensiones con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

(En millones de dólares)

Concepto	Monto
Valor actuarial de los activos <sup>1</sup>	11 740,3
Valor actuarial de los derechos de pensión acumulados	<u>8 618,4</u>
Excedente	<u>3 121,9</u>

<sup>1</sup> Promedio móvil del valor de mercado durante cinco años, adoptado por el Comité Mixto de Pensiones para determinar el valor actuarial de los activos.

26. Como se señala en el cuadro anterior, el valor actuarial de los activos excede el valor actuarial de todos los derechos de pensión acumulados en la Caja, sobre la base de la interpretación del Actuario Consultor de los Estatutos de la Caja en vigor en la fecha de la evaluación. En consecuencia, el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios entienden que no es necesario, al 31 de diciembre de 1993, efectuar aportaciones para enjugar un déficit de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos de la Caja.

#### Exposición sobre la situación actuarial al 31 de diciembre de 1993

27. Sobre la base de los resultados que figuran en el informe de evaluación y luego de examinar otros indicadores y cálculos pertinentes, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron que la actual tasa de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable se podía mantener con fines de financiación, a la espera del examen que se realizará en la próxima evaluación,



al 31 de diciembre de 1995, y de los acontecimientos que se producirán desde ahora hasta entonces.

#### Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas

28. En 1993, luego de la presentación del informe definitivo del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre principios y normas contables, el Comité Administrativo de Coordinación aprobó normas de contabilidad oficiales para el sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea General tomó nota de las normas en su resolución 48/216 C, de 23 de diciembre de 1993.

29. El Comité Mixto estudió hasta qué punto los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio 1992-1993 se ajustaban a las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas. En el examen se señaló que la presentación de los estados financieros de la Caja para 1992-1993 se ajustaban a varias de las normas pero que era preciso adoptar otras disposiciones en el bienio 1994-1995 a fin de que los estados financieros de la Caja se ajustaran plenamente a esas normas. Las principales esferas a las que hay que prestar atención son el estado de ingresos y gastos, el estado de los cambios en los recursos financieros de la Caja y la inclusión del valor de los bienes no fungibles. El estado de los cambios en los recursos financieros de la Caja, que también se puede llamar "reconciliación del movimiento en los activos netos de la Caja", debe incluir de modo claro:

- Los activos netos iniciales de la Caja;
- Las inversiones netas de nuevos fondos, por estado de ingresos y gastos;
- Los cambios en el valor de mercado de las inversiones (realizados y no realizados); y
- los activos netos al cierre de la Caja.

### Parte II: Cuestiones de gestión

#### Derechos de pensión

##### Sobrepago de prestaciones

###### a) Sobrepago de prestaciones a un viudo y a otras personas

30. El Comité Mixto observó que en las cuentas por cobrar figuraba un sobrepago efectuado a un viudo por valor de 308.387 dólares por un período de 15 años. La esposa del viudo era afiliada de la Caja y había muerto en marzo de 1975 cuando aún estaba en servicio. En consecuencia, el esposo supérstite, comenzó a recibir la pensión de viudedad a partir del 13 de marzo de 1975.

31. En el inciso f) del artículo 34 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja se señala, entre otras cosas, que la pensión del supérstite "se pagará a intervalos periódicos, de por vida o hasta que [se] contraiga nuevo matrimonio".

El 11 de noviembre de 1977, el viudo en cuestión contrajo nuevo matrimonio en Nueva York. El viudo no comunicó su nuevo matrimonio a la Caja y continuó recibiendo la pensión hasta su muerte en noviembre de 1992. El caso salió a la luz sólo cuando su esposa supérstite solicitó en 1993 que se le siguiera pagando la pensión del viudo.

32. Los procedimientos de la Caja exigen que se expida un certificado de derecho a percibir prestaciones a fin de confirmar la vigencia de ese derecho. En el examen realizado por el Comité Mixto se demostró que sólo había dos de esos certificados completados por el beneficiario, uno en 1983 y el otro en 1985. Esos certificados se completaron de forma tal que, según el Comité Mixto, hubiera sido preciso adoptar medidas complementarias en esa ocasión a fin de esclarecer sus respuestas para confirmar su estado civil real. No fue posible verificar una copia del certificado de 1979 del beneficiario que fue presentada al Comité Mixto con posterioridad a la comprobación de cuentas.

33. Otro caso de sobrepago es el de la operación del sistema doble de ajuste de las pensiones (en dólares y en otras monedas), orientado a mitigar los efectos de la inflación y de las fluctuaciones monetarias. Un beneficiario que se había mudado de una zona donde no se utilizaba el dólar a los Estados Unidos de América siguió recibiendo la pensión anterior, que era más alta que la correspondiente a los residentes en los Estados Unidos. En vez de adoptarse las medidas pertinentes a fin de pagarle la pensión correspondiente a los residentes de los Estados Unidos después de recibir la notificación del cambio de residencia, se siguieron efectuando los pagos de la pensión anterior, como resultado de lo cual los sobrepagos totalizaron 14.431,98 dólares.

34. Si se hubieran adoptado rápidamente medidas, se podría haber recuperado otro sobre pago de 6.786,71 dólares del banco de una beneficiaria antes de que se le abonara su liquidación por retiro de la Caja, un cuarto sobrepago de 2.203,31 dólares se produjo como resultado de un error administrativo.

35. Los cuatro sobrepagos mencionados representaban el 53% del total de los sobrepagos efectuados a los beneficiarios al 31 de diciembre de 1993.

36. De hecho, el Comité Mixto reconoce la magnitud de los problemas que surgen de la administración de unas 35.000 pensiones de personas de todo el mundo y la posibilidad de sobrepagos debido a las dificultades prácticas que obstaculizan la verificación y supervisión efectivas del derecho de los beneficiarios a recibir las pensiones. En consecuencia, mucho depende de la integridad de los beneficiarios y sus familiares a cargo. Eso hace que el pago de las pensiones entrañe en sí mismo riesgos, de ahí la preocupación del Comité Mixto de estudiar posibilidades de poner fin a las pérdidas evitables.

37. En la actualidad la Administración somete el 50% de los certificados de derecho a percibir prestaciones a la verificación de la firma, en el caso de los beneficiarios mayores de 75 años y los impedidos, y una muestra aleatoria del 10% de los beneficiarios restantes. La Administración está dispuesta a hacer más estrictos los procedimientos de verificación de la vigencia de los derechos a percibir pensiones de los viudos y las viudas.

38. Es preciso mejorar los procedimientos actuales de verificación de certificados de derecho a percibir prestaciones de los viudos y las viudas en lo que se refiere a la vigencia de sus derechos a las pensiones, en vista de los riesgos inherentes a ese tipo de pensiones. Además, es preciso examinar el requisito disuasivo de que los viudos y las viudas presenten cada dos años declaraciones ante notario en las que se certifique que no han vuelto a contraer matrimonio.

39. La Administración entiende que no es práctico ni objetivo solicitar a los viudos y las viudas que presenten declaraciones ante notario cada dos años ya que, en su opinión, mediante la certificación se verifica sólo la identidad del firmante y no la validez de las declaraciones por él formuladas. La Administración considera injusto, improductivo y costoso seleccionar a

unos 5.000 viudos y viudas para que presenten declaraciones ante notario como una forma de asegurar que no han vuelto a contraer matrimonio.

40. El Comité Mixto reconoce las opiniones expresadas por la Administración, pero no cree que el requisito de presentar una declaración jurada ocasione inconvenientes a los beneficiarios, ni que el efecto disuasivo no sea útil.

41. El Comité Mixto desearía señalar que, recientemente, uno de los miembros de la Junta de Auditores realizó un estudio acerca de los planes de pensiones en 15 Estados Miembros, cada uno con un número significativo de beneficiarios en otros países. En el estudio se comprobó que todos los países utilizaban en gran medida los certificados de vida para confirmar la situación de los pensionistas y la vigencia de sus derechos. Además, varios de esos países empleaban personal en países en que había muchos beneficiarios, no sólo para prestarles asistencia sino también para verificar, sobre la base de un muestreo aleatorio, que aún estaban vivos. En el mismo estudio se señaló que muchas empresas multinacionales utilizaban periódicamente a sus representantes locales para llevar a cabo funciones similares. Cabe la posibilidad de que la Caja de Pensiones también pueda realizar algún tipo de verificación aleatoria por conducto de algunas organizaciones de las Naciones Unidas con oficinas en todo el mundo.

b) Sobrepagos a beneficiarios fallecidos

42. En el balance de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 1993 se incluía la suma de 312.273,18 dólares pagada a 167 beneficiarios fallecidos. La Administración señaló que ese sobrepago pendiente representaba el 0,006% del total de los pagos de prestaciones efectuados entre 1983 y 1993. La Administración explicó que la mayoría de los sobrepagos acumulados podían recuperarse y se recuperarían, bien con cargo a las prestaciones debidas a los familiares supérstites, bien con cargo al caudal hereditario de los beneficiarios. El Comité Mixto tenía conciencia de que, como muchas prestaciones se pagaban mensualmente por anticipado, era casi imposible evitar completamente los sobrepagos a beneficiarios fallecidos a menos que los fallecimientos se notificasen sin demora a la Caja. Por consiguiente, decía mucho en favor de la Caja el hecho de que la cifra correspondiente a los sobrepagos fuese, en tales circunstancias, muy baja.

43. El Comité Mixto señaló, no obstante, que las medidas complementarias que habían de tomarse una vez que la Caja había tenido noticia del fallecimiento de beneficiarios se habían retrasado en algunos casos. Asimismo, en algunos casos en que se habían dado instrucciones a bancos de la Caja para que retuviesen fondos a causa del fallecimiento de beneficiarios, la Caja tardó mucho tiempo en hacer efectivos tales créditos.

44. La Administración convino con el Comité Mixto en que en algunos casos se deberían haber adoptado otras medidas complementarias más enérgicas. En adelante se trataría de supervisar mejor las cuentas por cobrar y de registrar más rápidamente los créditos bancarios. La Caja redoblaría sus esfuerzos por mejorar los medios de determinar los sobrepagos efectuados y por tratar inmediatamente de recuperarlos. Se informó al Comité Mixto de que el Sistema de Control de las Operaciones, establecido recientemente por la Caja, había hecho que mejorase considerablemente la capacidad de supervisión de las operaciones de la Caja.

## Sistema doble de ajuste de las pensiones

45. Para paliar los efectos de la inflación y de las fluctuaciones monetarias, en 1975 se adoptó un sistema, singular e intrincado, de ajuste de las pensiones que posteriormente se modificó en varias ocasiones. El sistema tenía por finalidad proteger el valor de las prestaciones, determinado con arreglo a los Estatutos de la Caja, contra los efectos de la inflación y de las fluctuaciones monetarias. En el caso de los beneficiarios que residían fuera de los Estados Unidos, hacía que su derecho a una prestación en dólares se tradujera en una cantidad suficiente en la moneda nacional. El sistema obligaba a mantener una atenta vigilancia, teniendo en cuenta los recursos financieros, actuales y futuros, de la Caja.

46. En la sección IV de su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la modificación más reciente del sistema de ajuste de las pensiones recomendada por el Comité Mixto, con efecto a partir del 1º de abril de 1992. Al aprobar esa modificación, la Asamblea General tomó nota de la intención del Comité Mixto de vigilar de cerca los gastos efectivos.

47. El examen, efectuado por el Comité Mixto, de una muestra de casos tomados de la nómina de pensionistas puso de relieve que había habido 53 casos en que el importe mensual de las prestaciones del régimen de pensiones pagadas en la moneda nacional con arreglo a esas disposiciones excedía de 8.000 dólares, una vez convertida en dólares de los Estados Unidos. En 52 de esos casos, tal suma estaba comprendida entre 8.000 y 12.869,95 dólares, y en un caso era de 19.771,47 dólares al mes. En este último caso, el beneficiario era un antiguo funcionario que había adquirido derecho a una prestación en virtud de otro plan antes de que la organización en la que prestaba servicios se afiliase a la Caja. El Comité Mixto señaló, con todo, que ninguno de los beneficiarios a los que se hacían los pagos directamente en dólares recibía unas prestaciones de más de 8.000 dólares al mes.

48. Con la comparación hecha en los párrafos que anteceden no se pretendía emitir ningún juicio sobre la procedencia o la improcedencia de la utilización de los ajustes por lugar de destino para determinar las pensiones en la moneda nacional. Sin embargo, las cantidades más altas pagadas en la moneda nacional podían tenerse en cuenta al vigilar periódicamente los efectos del sistema doble de ajuste de las pensiones sobre los recursos de la Caja.

49. La Administración dijo que el Comité Mixto presentaría a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, los resultados de la primera evaluación de los gastos efectivos, basada en la experiencia adquirida desde el 1º de abril de 1992 y en los resultados de la valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993.

## Informes sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados

50. El Comité Mixto señaló en sus auditorías provisionales que se había producido una considerable acumulación de casos pendientes a causa del retraso con que las organizaciones afiliadas comunicaban los datos relativos a las pensiones a la Sección de Derechos de Pensión. Las discrepancias existentes entre los datos presentados ocasionaban también demoras en la tramitación de las prestaciones del régimen de pensiones. De esto trataban los informes sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados.

51. Todos los años, en junio, la Caja pedía a las organizaciones afiliadas que investigasen y resolviesen las discrepancias causadas por deficiencias en la transmisión de los datos relativos a las aportaciones y a los niveles de la

remuneración pensionable, así como en la transmisión de otros datos pertinentes, pero esas peticiones no se atendían o se atendían con retraso.

52. Para tramitar las prestaciones del régimen de pensiones, la Caja tenía que recibir todos los documentos necesarios sobre la separación del servicio, a saber, la notificación de la separación del servicio, la baja en la nómina y las instrucciones del afiliado sobre el pago de la pensión. Mientras la Sección de Derechos de Pensión no recibiese la documentación pertinente, se consideraba que todavía no había tenido lugar la separación del servicio y el nombre del funcionario de que se tratara continuaba figurando entre los afiliados en servicio activo en los documentos de la Caja.

53. Para disipar las inquietudes de la Junta de Auditores y del Comité Mixto sobre la calidad de los datos relativos a las pensiones proporcionados por las organizaciones afiliadas, la Caja pidió a la División de Auditoría Interna que procediese a una auditoría del sistema de transmisión de los datos concernientes a las pensiones. Esa auditoría puso de relieve, entre otras cosas, que en el informe anual sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados se continuaban calculando las aportaciones estimadas de funcionarios ya separados del servicio, aun cuando ya no se comunicaba que esos funcionarios estuvieran haciendo efectivamente aportaciones. Ello indicaba que el informe sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados no estaba suficientemente afinado como para excluir tales casos. Por consiguiente, se estimó que, en vez de esperar a recibir todos los documentos referentes a la separación del servicio, se podía considerar que la recepción de la notificación de la separación, debidamente firmada, era suficiente para suprimir del informe sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados el nombre de todo funcionario separado del servicio.

54. El Comité Mixto acogió con satisfacción los continuos esfuerzos de la Caja por conseguir que las organizaciones afiliadas respondiesen a los informes sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados. La secretaría de la Caja seguía investigando las cuentas de los afiliados en las que todavía había discrepancias sin resolver. Además de esto, el Comité Mixto recomendó que se estudiaran las causas, puestas de relieve por la auditoría interna, de las inexactitudes en la transmisión de los datos y de las demoras en la tramitación de la documentación referente a las pensiones, a fin de que éstas se pagasen puntual y exactamente.

55. Se informó al Comité Mixto de que, a partir del informe sobre discrepancias en las cuentas de los afiliados correspondiente a 1993, todos los afiliados sobre cuya separación del servicio se hubiera recibido cualquier documento pero cuyas prestaciones no se hubieran tramitado se considerarían separados del servicio a los efectos de los informes sobre discrepancias en las cuentas. Esa medida, con la que se reduciría el número de los casos que las organizaciones afiliadas tuvieran que investigar a fines de año, fue posible por los mejoramientos hechos en 1993 en el Sistema de Control de las Operaciones de la Caja.

#### Inversiones

##### Reembolsos fiscales pendientes desde hace largo tiempo

56. Aparte de otras razones, algunos Estados Miembros consideraban que las inversiones de la Caja eran de naturaleza comercial y constituían una actividad lucrativa normal. En consecuencia, algunos países no eximían de impuestos directos a la Caja con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades. Así pues, los intereses y los dividendos devengados por las

inversiones en tales países estaban gravados con impuestos que se retenían automáticamente.

57. En su informe sobre la Caja correspondiente al bienio 1990-1991, la Junta de Auditores señaló que diversos países habían retenido 12,4 millones de dólares al 31 de diciembre de 1991 y recomendó que se continuasen tomando medidas efectivas para solucionar el problema. Al 31 de diciembre de 1993, la cifra correspondiente era de 7.559.698 dólares.

58. Se debería seguir tratando de obtener el reembolso de los impuestos, en particular acordando condiciones para los pagos que fuesen aceptables para ambas partes. La Administración debería asimismo seguir alentando a los países que no aplicaban la Convención a que eximiesen de impuestos a la Caja. De no conseguirse esto, se debería continuar aplicando la norma de retirar de tales países los activos de la Caja.

59. La Administración explicó que los países que no habían eximido de impuestos a la Caja aducían que ésta no gozaba de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ni era un órgano de las Naciones Unidas. La Oficina de Asuntos Jurídicos había emitido un dictamen sobre la cuestión, pero los países interesados no lo habían aceptado. Con todo, era probable que algunos de ellos eximiesen de impuestos a la Caja, pero no retroactivamente. Se seguía teniendo por norma solicitar una exención fiscal antes de invertir en cualquier país, y en 1993 la Caja había quedado exenta de impuestos en tres países.

60. Se informó al Comité Mixto de que quedaban por reembolsar alrededor de 4 millones de dólares del total de los impuestos por reembolsar y de que, de esa cifra, 0,6 millones de dólares estaban retenidos en países en los que se habían efectuado inversiones antes de haberse decidido solicitar sistemáticamente una exención fiscal antes de hacer inversiones. La cantidad restante, de aproximadamente 3 millones de dólares, estaba retenida en países que habían eximido de impuestos a la Caja, por lo que se reembolsaría con el tiempo. De esa suma, alrededor de 2,9 millones de dólares se habían pagado en 1994.

### Auditoría interna

#### Actividades de la Caja incluidas en la auditoría interna

61. El Comité Mixto señaló que, durante los últimos años, las actividades de la Caja no habían sido objeto de auditorías internas más que en contados casos y de forma insuficiente. El Comité Mixto tuvo noticia de que la División de Auditoría Interna de las Naciones Unidas podía someter a auditorías, sin restricciones, las inversiones de la Caja, dado que su gestión incumbía al Secretario General de las Naciones Unidas. Ahora bien, la División de Auditoría Interna parecía ocuparse solamente de las actividades de la Caja relativas a los afiliados que eran funcionarios de las Naciones Unidas.

62. El inciso b) del artículo 14 de los Estatutos de la Caja disponía que "la Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectuará anualmente una comprobación de las cuentas de la Caja en la forma convenida entre esa Junta y el Comité Mixto". Sin embargo, no se establecía ninguna función de auditoría interna. Se explicó que ello se debía, con toda probabilidad, a la naturaleza interinstitucional de la Caja, cuyos miembros comprendían las Naciones Unidas y otras 15 organizaciones internacionales. No obstante, desde hacía algún tiempo la Caja venía poniéndose de acuerdo con el Servicio de Auditoría Interna de las Naciones Unidas para que éste procediese a auditorías de ciertas actividades operacionales, teniendo en cuenta que la secretaría de la Caja actuaba también

como secretaría local a los efectos de las pensiones para el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, PNUD, UNICEF, ACNUR, PNUMA, etc.). La Administración convino en que, tal vez cada tres o cuatro años, se deberían realizar auditorías más extensas de determinados sectores de las operaciones de la Caja, por ejemplo las nóminas y las inversiones. Dado el carácter interinstitucional de la Caja, la Administración manifestó que prefería que esa auditoría adicional se hiciera bajo la égida de la Junta de Auditores.

63. El Comité Mixto tenía la firme convicción de que las funciones de auditoría interna y de auditoría externa tenían que estar separadas porque respondían a finalidades distintas. Las auditorías internas constituían una parte esencial del sistema general de control interno de toda organización. Por consiguiente, se consideraba que las auditorías internas eran un mecanismo de examen sistemático e independiente de todas las operaciones de una organización destinado a informar al personal directivo sobre la eficiencia y la economía de los controles internos y de las prácticas en materia de gestión. Habida cuenta del volumen actual de las operaciones de la Caja (las inversiones excedían de 11.000 millones de dólares y la Caja pagaba alrededor de 750 millones de dólares al año a unos 35.000 beneficiarios en 162 países de todo el mundo), no se podía poner en tela de juicio la necesidad de una función eficaz y adecuada de auditoría interna.

64. En consecuencia, el Comité Mixto recomendó que se considerase la posibilidad, bien de designar formalmente a la Oficina de Inspecciones e Investigaciones como auditores internos de la Caja, bien de adoptar disposiciones para establecer una función separada de auditoría interna de las actividades de la Caja.

#### Paso a pérdidas de sumas en efectivo, deudas por cobrar y bienes

65. Se informó a la Junta de Auditores de que, durante el bienio que había terminado el 31 de diciembre de 1993, se habían pasado a pérdidas unas deudas por cobrar que ascendían a 59.132,51 dólares. Esa cantidad incluía la renuncia en un 50% al cobro de un sobrepago hecho a un beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo J.9 del Reglamento Administrativo de la Caja.

#### Casos de fraude y de presunción de fraude

66. La Administración informó al Comité Mixto de que un viudo que estaba recibiendo una prestación como familiar supérstite con arreglo al artículo 35 de los Estatutos de la Caja no había notificado a ésta que había contraído matrimonio de nuevo en 1977. Por consiguiente, la Caja continuó pagándole la prestación de familiar supérstite hasta su fallecimiento en 1992, momento en que se descubrió la verdadera situación por conducto de su viuda supérstite. Ello había llevado a un sobrepago neto total de 308.387,03 dólares. (En los párrafos 30 a 32 del presente informe se dan más detalles al respecto.)

Agradecimiento

67. La Junta de Auditores desea expresar su reconocimiento por la cooperación y la asistencia prestadas por el Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Contralor de las Naciones Unidas, el Representante del Secretario General para las inversiones de la Caja y las cuentas fiduciarias y todos los funcionarios superiores de la Caja.

(Firmado) Sir John BOURN  
Contralor y Auditor General del  
Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte

(Firmado) Osei Tutu PREMPEH  
Auditor General de Ghana

(Firmado) Codanda Ganapathy SOMIAH  
Contralor y Auditor General  
de la India

1º de agosto de 1994



## ANEXO

### Medidas complementarias adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de la Junta de Auditores contenidas en su informe sobre la contabilidad de la Caja correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1991<sup>a</sup>

1. Tal como lo solicitó la Asamblea General en su resolución 48/216, de 23 de diciembre de 1993, la Junta ha examinado las medidas adoptadas por la Administración para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su auditoría anterior y contenidas en el informe correspondiente al período que terminó el 31 de diciembre de 1991.

#### I. Recomendación 7 a)

2. Debe evaluarse el sistema actual de contabilización y presentación de informes así como el control y la supervisión de las transacciones relativas a las inversiones para mejorar las deficiencias que se encuentren. La Administración debe pedir a la Fiduciary Trust Company International (FTCI) que adopte las medidas correctivas necesarias en el sistema actual para minimizar, en caso de que no se pueda eliminar, toda discrepancia en la contabilización y en la presentación de informes relativos a las transacciones sobre inversiones.

#### Medidas adoptadas por la Administración

3. El número de discrepancias entre los productos originados por los dos sistemas del custodio ha disminuido considerablemente como consecuencia de la modificación de ambos sistemas. Se prevé que la aplicación de las nuevas disposiciones sobre custodia de la Caja quedarán terminadas para el 30 de junio de 1994. La implantación de un sistema maestro de archivos, dentro de los servicios de custodia y la instalación del sistema de gestión de cartera brindará a la Caja sistemas mucho mejores de control, de mantención de registros, de presentación de informes y de supervisión.

#### Observaciones de la Junta

4. El perfeccionamiento de los procedimientos de contabilización, presentación de informes y supervisión de las transacciones de inversiones ha contribuido a reducir considerablemente el número de discrepancias.

#### II. Recomendación 7 b)

5. Debe estudiarse y evaluarse el sistema actual de verificación de la continuidad de los derechos y de la emisión de certificados de titularidad teniendo en consideración la viabilidad de los procedimientos, la tecnología disponible y la necesidad de abarcar debidamente a los beneficiarios, incluida la adopción de muestreos estratificados en la selección de las muestras.

---

<sup>a</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), anexo III.

### Medidas adoptadas por la Administración

6. En el otoño de 1993, se puso en práctica un Certificado de Titularidad revisado que se diseñó con el fin de facilitar la automatización del proceso global de producción, envío postal, recuperación y archivo de los certificados recuperados. En diciembre de 1993 se hizo un segundo envío postal y el 1º de junio de 1994 se aplicó la suspensión de los pagos de pensiones a los beneficiarios que no habían devuelto sus certificados. A la luz de la experiencia adquirida con este uso inicial del certificado revisado, se adoptará una decisión con respecto al número de certificados que se examinarán para verificar la firma así como otros aspectos del procedimiento de control global antes de la nueva emisión de certificados, programada para el otoño de 1994.

### Observaciones de la Junta

7. En auditorías futuras se examinará la eficacia del nuevo sistema de verificación de la continuidad de los derechos implantado en diciembre de 1993.

### III. Recomendación 7 c)

8. Deberá adoptarse una decisión con respecto a las inversiones en países que no concedan exención tributaria a la Caja. Habrán de adoptarse medidas más eficaces para eliminar debidamente el problema del reembolso de los impuestos retenidos que se adeudan a la Caja desde hace mucho tiempo.

### Medidas adoptadas por la Administración

9. Se siguen realizando esfuerzos para recuperar los reembolsos pendientes reclamados. La Caja no efectúa inversiones directas en países que no le hayan concedido exención tributaria.

### Observaciones de la Junta

10. Se está manteniendo estrictamente la práctica de la Caja de no efectuar inversiones directas en países que le nieguen la exención tributaria. No se ha adoptado una decisión con respecto a la eliminación definitiva de los impuestos retenidos que han permanecido por largo tiempo pendientes, debido a las consecuencias políticas y financieras de una medida de esa índole. La Junta, por lo tanto, no se propone insistir en la aplicación de esta recomendación.

### IV. Recomendación 7 d)

11. Debe actualizarse o revisarse el manual de contabilización de las inversiones para incorporar en él el sistema de registro en varias monedas y de información de las transacciones relativas a las inversiones.

### Medidas adoptadas por la Administración

12. Como se explicó en la respuesta a esta observación, el Servicio de Gestión de Inversiones estaba aplicando un nuevo sistema de contabilización y también nuevas disposiciones sobre custodia. Algunas de las funciones siguen aún en proceso de modificación y se está aplicando el manual parcialmente, a medida que

se van aclarando los procedimientos respecto de algunas de las funciones. El manual se actualizará tan pronto como se hayan completado los cambios necesarios.

#### Observaciones de la Junta

13. Se está actualizando el Sistema INCAS, un sistema plurimonetario implantado en 1993, para incorporar las necesidades de los nuevos acuerdos de custodia. En una auditoría provisional, la Junta observó que no se había actualizado el manual para incorporar en él la nueva política de la Caja respecto del reconocimiento de ingresos.

#### V. Recomendación 7 e)

14. Debe pedirse a las organizaciones afiliadas que presente estados financieros de fin de año dentro de los 45 días siguientes al 31 de diciembre de cada año, junto con cualquier pago que pueda adeudarse a la Caja. También debe prestarse la debida consideración a la posibilidad de incluir en el Manual de Administración una disposición por la que se imponga el pago de intereses por el saldo de las aportaciones adeudadas de años anteriores que se hagan llegar a la Caja después del 15 de febrero de cada año.

#### Medidas adoptadas por la Administración

15. La Caja ha hecho un esfuerzo concentrado para hacer ver a todas las organizaciones afiliadas la importancia de una presentación oportuna de datos correctos respecto de las pensiones. Esta exigencia ha sido replanteada por la Secretaría en diversas sesiones del Comité Mixto de Pensiones y se ha reforzado en la carta anual a todas las organizaciones respecto de las presentaciones de fin de año. Cabe observar que en los últimos dos años se han logrado importantes adelantos. En 1993, los estados financieros de prácticamente todas las organizaciones importantes se recibieron el 1º de marzo de 1994. Como consecuencia de ello, y de otros perfeccionamientos operacionales, se pudieron completar los estados financieros correspondientes a 1992 y 1993 antes de la fecha prevista.

16. Como consecuencia de la supervisión estrecha de la remesa de las aportaciones de las organizaciones afiliadas, a finales de 1993 no había saldos importantes adeudados a la Caja y toda cuantía adeudada fue remesada oportunamente a la Caja a la fecha de la presentación del estado financiero de conciliación de fin de año.

#### Observaciones de la Junta

17. En el bienio 1992-1993, la mayor parte de las organizaciones presentaron sus estados financieros de fin de año en forma puntual. En el Manual Administrativo aún no se prevé el cobro de intereses por el atraso en el pago de las aportaciones.

VI. Recomendación 7 f)

18. Habría que pedir a la Sede de las Naciones Unidas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que presentaran estados de las aportaciones a intervalos más frecuentes en lugar de hacerlo una vez al año.

Medidas adoptadas por la Administración

19. Las Naciones Unidas comenzaron a presentar estados de las aportaciones trimestrales en el tercer trimestre de 1992. No obstante, a pesar de reiteradas peticiones, el PNUD ha aducido la insuficiencia de recursos humanos y el gran número de oficinas exteriores como causas de su incapacidad de presentar estados de las aportaciones. En su lugar, el PNUD emite una notificación mensual sobre los pagos que indica los montos de las aportaciones hechas.

Observaciones de la Junta

20. Actualmente, las Naciones Unidas presentan estados trimestrales, mientras que el PNUD sólo presenta notificaciones mensuales sobre los pagos. En consecuencia, esta recomendación se ha aplicado sólo en parte.

Anexo IV

EXPOSICIÓN SOBRE LA SUFICIENCIA ACTUARIAL DE LA CAJA AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1993 PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS  
QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS

1. En el informe sobre la 22ª evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Actuario Consultor ha evaluado la suficiencia actuarial de la Caja, a los fines de determinar si, en virtud del artículo 26 de los Estatutos de la Caja, existe la necesidad de que las organizaciones afiliadas efectúen pagos para enjugar un déficit. La evaluación al 31 de diciembre de 1993 se basó en la información sobre imponentes y haberes presentada por la secretaría de la Caja y en los Estatutos en vigor a esa fecha.
2. Las hipótesis actuariales de decrecimiento y demográficas empleadas fueron las adoptadas por la Caja Común de Pensiones en su 45º período de sesiones, excepto en el sentido de que no se tuvo en cuenta a los futuros nuevos imponentes y no se formuló ninguna hipótesis sobre el incremento futuro de los sueldos. Se empleó una tasa de descuento del 9%, que fue la misma tasa que adoptó el Comité para la evaluación ordinaria de la Caja al 31 de diciembre de 1993.
3. Las obligaciones se calcularon en virtud de una metodología basada en una liquidación del plan de pensiones. Con arreglo a esa metodología, se calcularon los derechos devengados de los imponentes activos sobre la base de que escogerían la prestación de más alto valor actuarial disponible, suponiendo que terminarían su período de empleo en la fecha de la evaluación. Los compromisos con respecto a los jubilados y sus beneficiarios se evaluaron sobre la base de sus derechos de jubilación devengados a la fecha de la evaluación. A los fines de demostrar la suficiencia, con arreglo al artículo 26 de los Estatutos, no se adoptó ninguna disposición sobre ajuste de pensiones con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.
4. Todos los cálculos corrieron por cuenta del Actuario Consultor, de conformidad con los principios y prácticas actuariales establecidos.
5. Los resultados de los cálculos se consignan en el cuadro que figura a continuación:

CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Suficiencia actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

(En millones de dólares)

Partida	Monto
Valor actuarial del activo <sup>1</sup>	11 740,3
Valor actuarial de los derechos devengados a prestaciones	<u>8 618,4</u>
Excedente	<u>3 121,9</u>

<sup>1</sup> Calculado en virtud del promedio variable del valor de mercado de cinco años, adoptado por el Comité Mixto de Pensiones para determinar el valor actuarial del activo.

6. Como se desprende del cuadro anterior, el valor actuarial del activo excede del valor actuarial de todos los derechos a prestaciones devengadas, sobre la base de nuestra inteligencia de los Estatutos de la Caja en vigor a la fecha de la evaluación. En consecuencia, al 31 de diciembre de 1993, no se requieren pagos para enjugar déficit en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja.

## Anexo V

### EXPOSICIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUARIAL DE LA CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

#### Introducción

1. La evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993 se llevó a cabo sobre la base de una gama de hipótesis económicas respecto de los ingresos futuros en concepto de inversiones y de la inflación. Además, se emplearon dos conjuntos de hipótesis sobre el incremento del número de los imponentes. Las restantes hipótesis actuariales, que eran de índole demográfica, se derivaron de la experiencia que iba adquiriendo la Caja, de conformidad con sólidos principios actuariales. Todas las hipótesis empleadas en la evaluación fueron las que adoptó el Comité Mixto de Pensiones en su 45º período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios, y que figuraba en el informe del Comité Mixto de Pensiones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

#### Situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

2. En sus reuniones de junio de 1994, la Comisión de Actuarios examinó los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993, que llevó a cabo el Actuario Consultor. Sobre la base de los resultados que se consignaban en el informe de la evaluación, y tras examinar otros indicadores y cálculos pertinentes, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor llegaron a la conclusión de que, a los fines de la financiación, podía mantenerse la tasa actual de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable, hasta que se revisara a la fecha de la próxima evaluación, el 31 de diciembre de 1995, y a la luz de los acontecimientos que se hubieran producido entre esa fecha y la fecha actual.

Anexo VI

RESUMEN DE LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES  
RECOMENDADOS POR LA JUNTA

A continuación se expone el conjunto de cuatro medidas que la Junta acordó por consenso recomendar a la Asamblea General para que se aplicaran a partir del 1º de julio de 1995, junto con sus consecuencias actuariales:

Medidas	Costo actuarial (economía) como porcentaje de la remuneración pensionable
a) Cambio de la disposición sobre el tope en virtud del sistema doble de ajuste de las pensiones <u>del 120% al 110%</u> de la cuantía correspondiente a la moneda local (párrs. 166 a 190)	(0,20)
b) Nueva tabla de mortalidad válida para ambos sexos para determinar las permutaciones de la suma global (párrs. 59 a 72)	0,10
c) Incremento en el número máximo de años de aportaciones computables (párrs. 73 a 86)	0,06
d) Aplicación de la modificación del 1º de abril de 1992 del sistema de ajuste de pensiones al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas (párrs. 202 a 212)	<u>*</u>
Total	<u>(0,04)</u>

\* Aunque no se prevé que será una cifra significativa, se vigilarán los gastos reales pertinentes.



## Anexo VII

### A. ACUERDO PROPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN DE LOS AFILIADOS A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS AFILIADOS AL PLAN DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO

#### Artículo 1

En el presente acuerdo:

- a) Por "Caja" se entenderá la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Por "Afiliado a la Caja" se entenderá un imponente de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- c) Por "Banco" se entenderá el Banco Asiático de Desarrollo;
- d) Por "Plan" se entenderá el Plan de Jubilación del Personal del Banco;
- e) Por "Afiliado al Banco" se entenderá un imponente en el Plan.

#### Artículo II

- a) Un ex afiliado a la Caja que no haya recibido prestación alguna con arreglo a los Estatutos de la Caja podrá acogerse a las disposiciones de este acuerdo si comienza a prestar servicios en el Banco y se convierte en imponente del Banco dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que haya hecho su última aportación a la Caja y si dentro de ese plazo ha decidido transferir la continuidad a sus derechos provisionales de la Caja Común al Plan.
- b) Al ejercer dicha opción, el afiliado a la Caja dejará de tener derecho a prestación alguna de las consagradas en los Estatutos de la Caja.
- c) En el caso de que ejerza esa opción, la Caja pagará al Plan:
  - i) Una cuantía igual o superior al valor actuarial equivalente, calculado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 y en el artículo 11 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones, de los derechos previsionales devengados en la Caja Común de Pensiones por el ex afiliado a la Caja, sobre la base de sus aportaciones y su remuneración media final, hasta la fecha en que cesó su afiliación a la Caja Común de Pensiones; o
  - ii) Una cuantía igual o superior a la liquidación por retiro a la que habría tenido derecho en virtud del artículo 31 de los Estatutos de la Caja a la fecha de cesación de sus servicios en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones.
- d) Al ex afiliado a la Caja se le reconocerá el período computable de aportaciones en el Plan, determinado por los asesores actuariales del Plan a la fecha en que el afiliado adoptó su decisión, de conformidad con los cuadros aprobados para este fin por el Plan, cuyo valor será igual a la cuantía pagada por la Caja Común de Pensiones al Plan.

### Artículo III

a) Un ex afiliado al Banco que no haya recibido ningún pago del Plan como consecuencia de su afiliación al Plan podrá acogerse a las disposiciones de este acuerdo si comienza a prestar servicios en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones y se convierte en imponente de la Caja dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que cesó su afiliación al Plan, y si decide, dentro de ese período, transferir sus derechos previsionales del Plan a la Caja Común de Pensiones.

b) Una vez ejercida esa opción, el ex afiliado al Banco dejará de tener derecho a prestación alguna en virtud del Plan.

c) En el caso de que ejerza esa opción, el Plan pagará a la Caja Común de Pensiones:

i) Una cuantía igual o superior al equivalente actuarial de los derechos previsionales que el imponente del Banco haya devengado en virtud del Plan hasta la fecha en que cesó su afiliación al Plan, calculado sobre la base de tablas aprobadas para este fin por el Plan; o

ii) Una cuantía igual o superior a la prestación de liquidación por retiro a la que habría tenido derecho en virtud de la sección 3.5 del Plan.

d) Al ex afiliado al Banco se le reconocerá el período de aportaciones en la Caja Común, determinado por los asesores actuariales de la Caja Común a la fecha en que ejerció su opción de conformidad con el inciso a) del artículo 1 y con el artículo 11 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones, cuyo valor será igual a la cuantía pagada por el Plan a la Caja Común de Pensiones.

### Artículo IV

Los afiliados a la Caja que comiencen a prestar servicios en el Banco y los afiliados al Banco que ingresen en organizaciones afiliadas de la Caja Común de Pensiones y se conviertan en imponentes del Plan o de la Caja Común de Pensiones, respectivamente, antes del 1º de enero de 1995 y que no hayan recibido ningún pago de la Caja Común de Pensiones como consecuencia de su afiliación a la Caja; o del Plan, como consecuencia de su afiliación al Banco, según el caso, podrán optar, mediante notificación por escrito a la Caja Común de Pensiones y al Plan con anterioridad al 30 de junio de 1995, por acogerse a las disposiciones de este acuerdo. Una vez ejercida esa opción, comenzarán a aplicarse las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo II y los incisos b), c) y d) supra del artículo III.

### Artículo V

Este acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1995.

Su aplicación estará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Administración y Procedimientos que pueda establecerse por acuerdo entre el Secretario de la Caja Común de Pensiones y el Comité de Pensiones del Plan.

B. ACUERDO PROPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN DE LOS AFILIADOS A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS PLANES DE JUBILACIÓN DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Artículo I

En el presente acuerdo:

- a) Por "Caja Común de Pensiones" se entenderá la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Por "Afiliado a la Caja" se entenderá un imponente de la Caja;
- c) Por "Banco" se entenderá el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento;
- d) Por "Planes" se entenderán los Planes de Jubilación del Personal del Banco;
- e) Por "Plan basado en la Remuneración Final" se entenderá el Plan de jubilación basado en la remuneración final del Banco;
- f) Por "Afiliado al Banco" se entenderá un imponente de los Planes;
- g) Por "Comité de Administración del BERF" se entenderá el Comité de Administración de los Planes;
- h) Por "Comité de Pensión del BERF" se entenderá el Comité de Pensiones de los Planes.

Artículo II

- a) Un ex afiliado a la Caja que no haya recibido prestación alguna con arreglo a los Estatutos de la Caja podrá optar a acogerse a las disposiciones del presente acuerdo si comienza a prestar servicios en el Banco y se convierte en imponente del Banco dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que cesó su afiliación a la Caja Común de Pensiones y decide, dentro de ese período, transferir sus derechos provisionales de la Caja de Pensiones a los Planes.
- b) Una vez ejercida esa opción, el ex afiliado a la Caja dejará de tener derecho alguno a las prestaciones contempladas en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones.
- c) En el caso de que ejerza esa opción, la Caja Común de Pensiones pagará al Banco, para la incorporación del ex afiliado a la Caja en los Planes:
  - i) Una cuantía igual o superior al valor actuarial equivalente, calculado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 y en el artículo 11 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones, de los derechos previsionales que el ex afiliado a la Caja haya devengado en la Caja Común de Pensiones sobre la base de sus aportaciones y de su remuneración media final hasta la fecha en que cesó su afiliación a la Caja Común de Pensiones; o

ii) Una cuantía igual o superior a la liquidación por retiro a la que habría tenido derecho en virtud del artículo 31 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones a la fecha de cesación de sus servicios en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones.

d) Al ex afiliado a la Caja se le reconocerán prestaciones en los Planes, según lo determine el Comité de Administración del BERF, por una cuantía igual a la pagada por la Caja Común de Pensiones al Banco en virtud del presente acuerdo.

### Artículo III

a) Un ex afiliado al Banco que no haya recibido prestación alguna del Plan basado en la Remuneración Final podrá optar por acogerse a las disposiciones del presente acuerdo si comienza a prestar servicios en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones y se convierte en imponente de la Caja dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cesación de su afiliación a los Planes y decide, dentro de ese período, transferir a la Caja Común de Pensiones sus derechos previsionales del Plan basado en la Remuneración Final.

b) Una vez ejercida esa opción, el ex imponente del Banco dejará de tener derecho a toda prestación que se confiara en virtud del Plan basado en la Remuneración Final.

c) En el caso de que ejerza esa opción, el Banco pagará a la Caja Común de Pensiones:

i) Una cuantía igual o superior al equivalente actuarial de los derechos previsionales que haya devengado el imponente del Banco en virtud del Plan basado en la Remuneración Final hasta la fecha en que cesó su participación en ese Plan, calculado sobre la base de las últimas tablas adoptadas para ese fin por el Comité de Administración del BERF; o

ii) Una suma igual o superior a la liquidación por retiro a la que habría tenido derecho en virtud del Plan basado en la Remuneración Final.

d) Al ex afiliado al Banco se le reconocerán aportaciones en la Caja Común de Pensiones por el período que los asesores actuariales de la Caja Común de Pensiones determinen a la fecha en que ejerció su opción y de conformidad con el inciso a) del artículo 1 y con el artículo 11 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones y que será de igual valor a la cuantía pagada por el Banco a la Caja Común de Pensiones.

### Artículo IV

Los afiliados a la Caja que ingresen en el Banco y se conviertan en imponentes del Banco, y los imponentes del Banco que ingresen en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones y se conviertan en afiliados a la Caja antes del 1º de enero de 1995, respectivamente, y que no hayan recibido prestación alguna de la Caja Común de Pensiones o del Plan de Remuneración Final, según el caso, podrán optar por acogerse a las disposiciones de este acuerdo informando al respecto por escrito a la Caja Común de Pensiones y al Banco antes del 30 de junio de 1995. Una vez ejercida la opción, se

aplicarán las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo II y los incisos b), c) y d) del artículo III supra.

#### Artículo V

Este acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1995.

La aplicación de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Administración y Procedimientos que se establezca por acuerdo entre el Secretario de la Caja Común de Pensiones y el Comité de Pensiones del BERF.

## Anexo VIII

## Cuadro 1

## Proyecto de presupuesto revisado para el bienio 1994-1995

(En miles de dólares EE.UU.)

Objeto de los gastos	Consig- naciones iniciales (1)	Decisiones de órganos normativos (2)	Otros cambios (3)	Ajustes a los costos estándar (4)	Tipos de cambio (5)	Inflación (6)	Necesidades totales (2+3+4+5+6) (7)	Estimaciones revisadas (1+7) (8)
A. Gastos administrativos								
Puestos de plantilla	6 905,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6 905,4
Gastos comunes de personal	2 671,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 671,8
Personal supernumerario	145,8	223,4	0,0	0,0	0,0	10,8	234,2	380,0
Gastos comunes de personal	58,2	77,0	0,0	0,0	0,0	4,0	81,0	139,2
Horas extraordinarias	185,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	185,7
Viajes de funcionarios	104,3	24,3	0,0	0,0	0,0	0,7	25,0	129,3
Servicios de consultoría actuarial	450,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	450,0
Consultores	42,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	42,1
Comisión de Actuarios	66,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	66,3
Gastos de procesamiento de datos								
- Servicios prestados por las Naciones Unidas	40,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	40,0
- Alquiler y conservación de equipo	903,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	903,4
- Adquisición de equipo	241,6	48,5	0,0	0,0	0,0	1,5	50,0	291,6
- Servicios por contrata	519,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	519,0
- Suministros y materiales	155,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	155,6
Auditoría externa	30,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	30,4
Servicios de comunicaciones	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
Atenciones sociales	12,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,1
Suministros y servicios diversos	43,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	43,1
Capacitación	24,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	24,4
<b>Total de gastos administrativos</b>	<b>12 609,2</b>	<b>373,2</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>17,0</b>	<b>390,2</b>	<b>12 999,4</b>

Cuadro 1 (continuación)

(El siguiente cuadro refleja las consignaciones iniciales aprobadas; no se solicitan revisiones)

Objeto de los gastos	Consignaciones iniciales (1)	Decisiones de órganos normativos (2)	Otros cambios (3)	Ajustes a los costos estándar (4)	Tipos de cambio (5)	Inflación (6)	Necesidades totales (2+3+4+5+6) (7)	Estimaciones revisadas (1+7) (8)
<b>B. Gastos relacionados con las inversiones</b>								
Puestos de plantilla	2 418,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 418,3
Gastos comunes de personal	957,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	957,8
Personal supernumerario	30,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	30,4
Gastos comunes de personal	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,0
Horas extraordinarias	51,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	51,9
Viajes de funcionarios	205,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	205,1
Honorarios por servicios de asesoramiento y custodia de títulos	20 000,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	20 000,0
Consultores en inversiones	307,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	307,6
Comité de Inversiones	476,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	476,8
Servicios de información sobre inversiones	494,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	494,5
Servicios de comunicaciones	195,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	195,6
Procesamiento de datos	305,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,2
Atenciones sociales	12,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,0
Suministros y servicios diversos	52,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	52,1
Capacitación	54,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	54,5
Gastos bancarios	849,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	849,6
Muebles e instalaciones de oficina	259,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	259,3
<b>Total de gastos relacionados con las inversiones</b>	<b>26 682,7</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>26 682,7</b>
<b>Total de gastos administrativos</b>	<b>12 609,2</b>	<b>373,2</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>17,0</b>	<b>390,2</b>	<b>12 999,4</b>
<b>Total general</b>	<b>39 291,9</b>	<b>373,2</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>17,0</b>	<b>390,2</b>	<b>39 682,1</b>

## Anexo IX

### ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)



Anexo X

ASISTENTES AL 46º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ MIXTO

1. Las siguientes personas recibieron acreditación de los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja y asistieron en calidad de miembro o miembro suplente, de conformidad con el reglamento:

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Asamblea General	Sr. J. J. Duhalt (México)	Sr. L. E. Bidny (Federación de Rusia)
Asamblea General	Sr. T. Inomata (Japón) <sup>a</sup>	Sr. T. B. Hamida (Túnez)*
Asamblea General	Sr. M. G. Okeyo (Kenya)*	Sr. R. Rae (India)
Asamblea General	Sra. S. Shearouse (Estados Unidos de América)	Sr. C. Stitt (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Secretario General	Sr. Y. Takasu (Japón)	Sr. M. Baquerot (Francia)
Secretario General	Sra. C. Dodson (Estados Unidos)*	Sra. D. Bull (Reino Unido)*
Secretario General	Sr. A. Miller (Australia)	
Secretario General	Sr. K. Walton (Reino Unido)	
Afiliados	Sr. B. Hillis (Canadá)	Sr. A. Kruiderink (Países Bajos)
Afiliados	Sra. V. Baeza (Chile)*	Sr. O. Lugo (Colombia)
Afiliados	Sr. N. Kakar (India)	
Afiliados	Sra. S. Johnston (Estados Unidos)*	
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</u>		
Órgano rector	Sra. G. Dubra (Uruguay)	Sr. F. Bature (Nigeria)
Jefe ejecutivo	Sr. G. Eberle (Italia)	
Afiliados	Sr. A. Marcucci (Italia) <sup>b</sup>	Sr. M. Arrigo (Italia)

---

\* No asistió al período de sesiones.

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Organización Mundial de la Salud</u>		
Órgano rector	Dr. J. Lariviere (Canadá)	Sr. B. Roos (Suiza)
Jefe ejecutivo	Sr. D. G. Aitken (Reino Unido)	Sr. D. Sanvicenti (Italia)
Afiliados	Sr. J. Campagnaro (Brasil)	Sra. V. Paterson (Reino Unido)
<u>Organización Internacional del Trabajo</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. R. Smith (Reino Unido) <sup>c</sup>	Sr. A. Busca (Italia) <sup>d</sup>
Afiliados	Sr. J. V. Gruat (Francia)	Sra. I. Marguet (Irlanda)
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>		
Órgano rector	Sra. P. Depré (Bélgica)	
Jefe ejecutivo	Sr. D. Daly (Irlanda)	
<u>Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</u>		
Afiliados	Sr. K. Ahmed (Sudán)	Sra. J. Bancroft (Estados Unidos)
<u>Organización de Aviación Civil Internacional</u>		
Órgano rector	Sr. L. Mollel (República Unida de Tanzania)	
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica</u>		
Órgano rector	Sr. R. Hamada (Túnez)	
Afiliados	Sr. W. Scherzer (Austria)	
<u>Unión Internacional de Telecomunicaciones</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. J. P. Baré (Francia)	
Afiliados	Sr. J. Desbiolles (Francia)	
<u>Organización Marítima Internacional</u>		
Afiliados	Sr. D. Bertaud (Francia)	Sr. M. Tun (Myanmar)
<u>Comisión interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio</u>		
Órgano rector	Sr. P. Cheung (Hong Kong)	

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Organización Meteorológica Mundial</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. T. Joel (Australia)	Sr. E. Renlund (Suecia)
<u>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. J. L. Perrin (Francia)	
<u>Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola</u>		
Órgano rector	Sr. F. Bature (Nigeria)	

2. Las siguientes personas asistieron al período de sesiones del Comité Mixto como representantes, observadores o secretarios de los comités de pensiones del personal, de conformidad con el reglamento:

<u>Representante</u>	<u>Organización</u>	<u>Representación</u>
Sr. Y. Chotard	OIT	Órgano rector
Sr. A. McLurg	UNESCO	Afiliados
Sr. A. Aziria	ONUDI	Órgano rector
Sr. H. Creydt	ONUDI	Jefe ejecutivo
Sr. D. J. Goossen	OACI	Jefe ejecutivo
Sr. R. G. Menzel	OACI	Afiliados
Sr. R. Maga	UIT	Órgano rector
Sr. D. Goether <sup>e</sup>	OIEA	Jefe ejecutivo
Sr. R. G. Lewis	OMI	Órgano rector
Sr. R. G. Jones	OMI	Jefe ejecutivo
Sr. N. Johnstone	CIOIC/GATT	Afiliados
Sr. C. Wetz	OMPI	Órgano rector
Sr. A. Ali	FAFICS	Jubilados
Sr. G. Saddler	FAFICS	Jubilados
Sr. O. Larghi (suplente)	FAFICS	Jubilados
Sr. W. Zyss (suplente)	FAFICS	Jubilados

<u>Observador</u>	<u>Organización</u>
Sra. J. Lavnick-Wainstead	Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA)
Sr. M. Oummih	Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCSAIP)
Sr. J. F. Armistead	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Sr. D. Ripandelli	Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología
Sr. R. Burston	Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento
Sr. C. C. K. Chih	Banco Mundial
Dr. C. D. Banda	Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

<u>Secretario de Pensiones</u>	<u>Comité de Pensiones</u>
Sr. G. Eberle	FAO
Sra. R. Wiedmer	OMS
Sr. R. Leone de Magistris	OIT
Sra. C. McGarry*	OIT
Sra. C. Kerlouegan	UNESCO
Sra. U. Peer	ONUUDI
Sr. P. Uhl	OIEA
Sr. M. Rolland	UIT
Sr. L. Gunnstedt	OMI
Sr. R. Luther	CIOIC/GATT
Sr. J. L. Perrin	OMPI

3. Las siguientes personas asistieron a todo el período de sesiones del Comité Mixto o a parte de él:

Comisión de Administración Pública Internacional

Sr. M. Bel Hadj Amor, Presidente

Sr. W. Sach, Secretaría

Comisión de Actuarios

Sr. L. J. Martin, Relator

Actuario consultor

Sr. R. Sharp

Consultor médico

Dra. I. Laux

Comité de Inversiones, Asesores y Funcionarios

Sr. J. Guyot, Presidente

Sr. A. Abdullatif, miembro

Sra. F. J. Bovich, miembro

---

\* Nueva Secretaria del Comité de Pensiones del Personal de la OIT con efectos desde el 1º de agosto de 1994.

Comité de Inversiones, Asesores y Funcionarios (continuación)

Sr. A. de Andrade Faria, miembro

Sr. M. Matsukawa, miembro

Sr. Y. Oltramare, miembro

Sr. E. N. Omaboe, miembro

Sr. S. Raczkowski, miembro

Sr. J. Reimnitz, miembro

Sr. A. P. Papamarkou, miembro especial

Sr. P. Stormonth Darling, miembro especial

Sr. L. Thomas, Vicepresidente, Fiduciary Trust Company International (FTCI)

Sr. C. Elkus, Vicepresidente Ejecutivo, FTCI

Sr. A. Steinkamp, Primer Vicepresidente, FTCI

Sr. B. Hopkinson, Primer Vicepresidente, FTCI

Sr. W. Keyser, Vicepresidente, FTCI

Sr. D. Smart, Primer Vicepresidente, FTCI

Sr. J. E. Connor, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión y Representante del Secretario General para las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Sr. H. L. Ouma, Jefe, Servicio de Gestión de las Inversiones

Sra. L. E. Landmesser, Oficial Superior de Inversiones, Servicio de Gestión de las Inversiones

Sra. M. L. Cheng, Secretaria, Comité de Inversiones

4. El Sr. R. Gieri y el Sr. J. P. Dietz (Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto) actuaron como Secretario y Secretario Adjunto respectivamente del período de sesiones, con la asistencia del Sr. J. J. Flanagan, el Sr. G. Ferrari, el Sr. K. Widdows y la Sra. P. Ryder.

Notas

<sup>a</sup> Vicepresidente primero.

<sup>b</sup> Presidente.

<sup>c</sup> Relator (segunda semana).

<sup>d</sup> Relator (primera semana).

<sup>e</sup> Vicepresidente segundo.

Anexo XI

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Naciones Unidas</u> (Grupo I)		
Asamblea General	Sr. T. Inomata	Sr. L. Bidny
Asamblea General	Sr. C. Stitt	Sra. S. Shearouse
Secretario General	Sr. Y. Takasu	Sr. K. Walton
Secretario General	Sr. A. Miller	Sra. D. Bull
Afiliados	Sr. B. Hillis	Sra. S. Johnston
Afiliados	Sr. N. Kakar	Sr. A. Kruiderink
<u>Organismos especializados</u> (Grupo II)		
Órgano rector	Dr. J. Lariviere (OMS)	Sr. B. Roos (OMS)
Jefe ejecutivo	Sr. G. Eberle (FAO)	Sr. D. Sanvicenti (OMS)
Afiliados	Sr. A. Marcucci (FAO)	Sr. M. Arrigo (FAO)
<u>Organismos especializados</u> (Grupo III)		
Jefe ejecutivo	Sr. R. Smith (OIT)	Sr. A. Busca (OIT)
Afiliados	Sr. A. McLurg (UNESCO)	
<u>Organismos especializados</u> (Grupo IV)		
Órgano rector	Sr. L. Mollel (OACI)	Sr. R. Maga (UIT)
Afiliados	Sr. W. Scherzer (OIEA)	Sr. K. Ahmed (ONUUDI)
<u>Organismos especializados</u> (Grupo V)		
Órgano rector	Sr. P. Cheung (GATT)	Sr. F. Bature (FIDA)
Jefe ejecutivo	Sr. J. L. Perrin (OMPI)	Sr. E. Renlund (OMM)

Anexo XII

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ACTUARIOS

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de África)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

Sr. E. M. Chetyrkin (Federación de Rusia) - Región III (Estados de Europa oriental)

Sr. H. Pérez Montas (República Dominicana) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. L. J. Martin (Reino Unido) - Región V (Estados de Europa occidental y otros Estados)

Además, el Sr. R. J. Myers ha sido nombrado miembro emérito.

Anexo XIII

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES

La composición del Comité de Inversiones es la siguiente:

Sr. A. Abdullatif	(Arabia (Saudita))
Sra. F. Bovich	(Estados Unidos)
Sr. A. Faria	(Brasil)
Sr. J. Guyot	(Francia)
Sr. M. Matsukawa	(Japón)
Sr. Y. Oltramare	(Suiza)
Sr. E. N. Omaboe	(Ghana)
Sr. S. Raczkowski	(Polonia)
Sr. J. Reimnitz	(Alemania)

Miembros especiales

Sr. A. Papamarkou	(Estados Unidos)
Sr. P. Stormonth Darling	(Reino Unido)

Miembro emérito

Sr. B. K. Nehru	(India)
-----------------	---------



Anexo XIV

ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p><u>Artículo 28</u></p> <p><u>Prestación de jubilación</u></p> <p>b) iii) Los años de su período de aportación que excedan de 10, hasta un máximo de 25, por el 2% de su remuneración media final.</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p><u>Artículo 28</u></p> <p><u>Prestación de jubilación</u></p> <p>b) iii) Los 25 años siguientes de su período de aportación, por el 2% de su remuneración media final; y</p> <p>b) iv) Los años de su período de aportación que excedan de 35 y cumplidos a partir del 1º de julio de 1995, por el 1% de su remuneración media final, con sujeción a una tasa máxima de acumulación total de 70%.</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>* * *</p> <p><u>suprímase la preposición "y" al final de c) i);</u></p> <p>c) ii) ... ; y</p> <p>c) iii) Los años de su período de aportación que excedan de 35 y cumplidos a partir del 1º de julio de 1995, por el 1% de su remuneración media final, con sujeción a una tasa máxima de acumulación total de 70%.</p>	<p>Lograr que los años del período de aportación que excedan de 35 sean imputables, a partir del 1º de julio de 1995, a la tasa anual de acumulación de 1%, con sujeción a una tasa máxima de acumulación de 70%.</p>
<p><u>Artículo 54</u></p> <p><u>Remuneración pensionable</u></p> <p>b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la escala de la remuneración pensionable en vigor desde el 1º de mayo de 1989, que se indica en el apéndice B a los presentes estatutos, se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la escala de la remuneración pensionable se hará mediante un porcentaje ponderado de la variación porcentual de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional, con las siguientes excepciones:</p>	<p><u>Artículo 54</u></p> <p><u>Remuneración pensionable</u></p> <p>b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la escala de la remuneración pensionable en vigor desde el 1º de noviembre de 1994 será la que figura expuesta en el apéndice B a los presentes estatutos. Se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la escala de la remuneración pensionable se hará mediante un porcentaje ponderado de la variación porcentual de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional.</p>	<p>Actualizar la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, y colmar lagunas del artículo 54, definiendo la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y los afiliados del cuadro del servicio móvil de las Naciones Unidas, y agregando limitaciones al reconocimiento de incrementos por antigüedad/ méritos.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>i) El importe del primer ajuste que se haga después del 1º de enero de 1990 será reducido en 2,8 puntos porcentuales;</p> <p>ii) La escala de la remuneración pensionable determinada por la Comisión de Administración Pública Internacional y correspondiente a la estructura de salarios revisada con efecto a partir del 1º de julio de 1990 entrará en vigor en esa misma fecha.</p>	<p>c) i) En el caso de los afiliados que sean designados o elegidos como funcionarios de categorías no clasificadas a partir del 1º de abril de 1995, su remuneración pensionable será establecida por el órgano legislativo competente que determine sus restantes condiciones de servicio, de conformidad con la metodología recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional y aprobada por la Asamblea General, y será ajustada posteriormente de conformidad con el procedimiento que figura en el párrafo b) <u>supra</u>;</p> <p>ii) En el caso de los afiliados que sean funcionarios de categorías no clasificadas el 31 de marzo de 1995, su remuneración pensionable será mantenida, sin reajuste, hasta que la sobrepase el nivel de remuneración pensionable derivado de la aplicación de la metodología mencionada en el inciso i) <u>supra</u>;</p> <p>d) En el caso de los afiliados del cuadro del servicio móvil de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable en vigor el 1º de noviembre de 1994 será la que figura expuesta en el apéndice C a los presentes estatutos, y será ajustada posteriormente de conformidad con el procedimiento que figura en el párrafo b) <u>supra</u>;</p> <p>e) No se reconocerán incrementos de escalón por encima del escalón máximo de la escala de sueldos pensionables brutos o la escala de la remuneración pensionable establecida de conformidad con la metodología aprobada por la Asamblea General a recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional, a los afiliados que ingresen o reingresen en la Caja a partir del 1º de enero de 1994. No obstante, los incrementos de escalón otorgados de conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos pertinentes del personal de una organización afiliada a un funcionario que preste servicio en esa organización antes del 1º de enero de 1994 serán reconocidos por la Caja a efectos del cálculo de las aportaciones jubilatorias y las prestaciones del régimen de pensiones.</p>	

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL<sup>a</sup>

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p align="center"><u>Sección D</u></p>	<p align="center"><u>Sección D</u></p>	
<p><u>Coefficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida</u></p>	<p><u>Coefficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida</u></p>	
<p>6 b) v) Por último, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable se derivará de la tabla siguiente y, en caso necesario, el resultado se interpolará sobre la base de los coeficientes aplicables a la razón inmediatamente superior y la razón inmediatamente inferior del cuadro:</p>	<p>6 b) v) Por último, el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida aplicable se derivará de la tabla siguiente y, en caso necesario, el resultado se interpolará sobre la base de los coeficientes aplicables a la razón inmediatamente superior y la razón inmediatamente inferior del cuadro aplicable:</p>	<p>Al aplicar la recomendación del Comité de extender a los funcionarios del cuadro de servicios generales, a partir del 1º de julio de 1995, las modificaciones de más largo plazo introducidas a partir del 1º de abril de 1992 con respecto a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores.</p>
<p><u>Razón entre los sueldos netos correspondientes al punto medio</u></p>	<p><u>Prestaciones basadas en separaciones o fallecimientos en el servicio antes del 1º de julio de 1995 y otras prestaciones derivadas</u></p>	
(Porcentaje)		
Menos de 122	Razón entre los sueldos netos correspondientes al punto medio	Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida
122	0	(Porcentaje)
128	3	0
134	7	3
141	12	7
148	17	12
155	22	17
162	28	22
171	34	28
180 o más	40	34
	46	40

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
	<u>Prestaciones basadas en separaciones o fallecimientos en el servicio a partir del 1º de julio de 1995 y otras prestaciones derivadas</u>	
<u>Razón entre los sueldos netos correspondientes al punto medio</u>	<u>Coefficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida</u> (Porcentaje)	
Menos de	105	0
	105	3
	110	8
	116	14
	122	19
	128	25
	134	31
	141	38
	148	45
	155	52
	163	60
	171	68
	180	76
	189	85
	198	94
	208 o más	104

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p align="center"><u>Sección E</u></p> <p align="center"><u>Ajustes especiales para las pensiones de poco valor</u></p>	<p align="center"><u>Sección E</u></p> <p align="center"><u>Ajustes especiales para las pensiones de poco valor</u></p>	
<p>7. En los casos en que el monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez, de conformidad con los Estatutos de la Caja, antes de cualquier permutación, sea menor a la cuantía máxima en dólares de las tablas que figuran <u>infra</u>, la prestación estará sujeta al siguiente ajuste especial:</p>	<p>7. En los casos en que el monto ordinario anual de una pensión de jubilación o invalidez, de conformidad con los estatutos de la Caja, antes de cualquier permutación, sea menor a la cuantía máxima en dólares de las tablas que figuran <u>infra</u>, la prestación estará sujeta al siguiente ajuste especial:</p>	<p>Revisar la escala de pensiones anuales que reúnen las condiciones necesarias para la introducción de ajustes especiales.</p>
<p><u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)</p>	<p><u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)</p>	<p><u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)</p>
<p>Separaciones del servicio anteriores al 1° de abril de 1993</p>	<p>Separaciones del servicio anteriores al 1° de abril de 1993</p>	
<p>4 000 0 3 800 3 3 600 7 3 400 12 3 200 17 3 000 22 2 800 28 2 600 34 2 400 40 2 200 o menos 46</p>	<p>4 000 0 3 800 3 3 600 7 3 400 12 3 200 17 3 000 22 2 800 28 2 600 34 2 400 40 2 200 o menos 46</p>	
<p>Separaciones del servicio producidas el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha</p>	<p>Separaciones del servicio producidas el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha hasta el 1° de julio de 1995</p>	
<p>6 500 0 6 250 3 6 000 6 5 750 9 5 500 12 5 250 15 5 000 18 4 750 21 4 500 25 4 250 28</p>	<p>6 500 0 6 250 3 6 000 6 5 750 9 5 500 12 5 250 15 5 000 18 4 750 21 4 500 25 4 250 28</p>	

Texto actual		Texto propuesto		Observaciones
<u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)	<u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)	<u>Monto anual de la pensión</u> (En dólares EE.UU.)	<u>Ajuste especial</u> (Porcentaje)	
Separaciones del servicio producidas el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha (continuación)		Separaciones del servicio producidas el 1° de abril de 1993 o después de esa fecha hasta el 1° de julio de 1995 (continuación)		
4 000	31	4 000	31	
3 750	34	3 750	34	
3 500	37	3 500	37	
3 250	40	3 250	40	
3 000	43	3 000	43	
2 750 o menos	46	2 750 o menos	46	
		Separaciones del servicio producidas el 1° de julio de 1995 o después de esa fecha		
		6 500	0	
		6 250	3	
		6 000	7	
		5 750	12	
		5 500	17	
		5 250	22	
		5 000	28	
		4 750	34	
		4 500	40	
		4 250	52	
		4 000	60	
		3 750	68	
		3 500	76	
		3 250	85	
		3 000	94	
		2 750 o menos	104	

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p data-bbox="248 1583 272 1682"><u>Sección I</u></p> <p data-bbox="305 1520 329 1745"><u>Pago de la prestación</u></p> <p data-bbox="362 1369 492 1896">23. Cuando un beneficiario reside en un país distinto de los Estados Unidos, la determinación del monto de la prestación periódica abonable en un mes determinado se efectuará en la forma siguiente:</p> <p data-bbox="524 1369 995 1896">El monto en dólares determinado inicialmente con arreglo al apartado 5 a) <u>supra</u> y, de ser ello aplicable, ajustado posteriormente con arreglo a la sección H <u>supra</u>, se convertirá en el equivalente en moneda local utilizando el tipo de cambio en vigor en el mes anterior al trimestre del calendario de ese pago. El monto resultante se comparará a continuación con el monto en moneda local determinado inicialmente con arreglo al apartado 5 b) <u>supra</u> y ajustado posteriormente con arreglo a la sección H <u>supra</u>, de ser ello aplicable. Salvo lo dispuesto en el párrafo 25 <u>infra</u>, el beneficiario tiene derecho, hasta el próximo trimestre, al monto en moneda local o al equivalente del monto en dólares en moneda local, cualesquiera que sea la cifra mayor, con sujeción a un máximo de 120% del monto en moneda local.</p>	<p data-bbox="248 957 272 1056"><u>Sección I</u></p> <p data-bbox="305 894 329 1119"><u>Pago de la prestación</u></p> <p data-bbox="362 743 492 1274">23. Cuando un beneficiario reside en un país distinto de los Estados Unidos, la determinación del monto de la prestación periódica abonable en un mes determinado se efectuará en la forma siguiente:</p> <p data-bbox="524 743 1190 1274">El monto en dólares determinado inicialmente con arreglo al apartado 5 a) <u>supra</u> y ajustado posteriormente con arreglo a la sección H <u>supra</u>, se convertirá en el equivalente en moneda local utilizando el tipo de cambio en vigor en el mes anterior al trimestre del calendario de ese pago. El monto resultante se comparará a continuación con el monto en moneda local determinado inicialmente con arreglo al apartado 5 b) <u>supra</u> y ajustado posteriormente con arreglo a la sección H <u>supra</u>. Salvo lo dispuesto en el párrafo 25 <u>infra</u>, el beneficiario tiene derecho, hasta el próximo trimestre, al monto en moneda local o al equivalente del monto en dólares en moneda local, cualesquiera que sea la cifra mayor, con sujeción a un máximo de: a) 120% del monto en moneda local con respecto a las prestaciones abonables por efecto de separaciones o fallecimientos en el servicio antes del 1º de julio de 1995 y otras prestaciones derivadas; b) 110% del monto en moneda local con respecto a las prestaciones abonables por efecto de separaciones o fallecimientos en el servicio a partir del 1º de julio de 1995 y otras prestaciones derivadas.</p>	<p data-bbox="362 132 467 653">Aplicar la recomendación del Comité de reducir el límite máximo a partir del 1º de julio de 1995, en relación con los afiliados que se jubilen a partir de esa fecha.</p>

<sup>a</sup> El sistema de ajuste de las pensiones fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/131, de 17 de diciembre de 1982, y enmendado posteriormente por la Asamblea en sus resoluciones 39/246, de 18 de diciembre de 1984, 41/208, de 11 de diciembre de 1986, 42/222, de 21 de diciembre de 1987, 44/199, de 21 de diciembre de 1989, 45/242, de 21 de diciembre de 1990, 46/192, de 20 de diciembre de 1991 y 47/203, de 22 de diciembre de 1992.

## Anexo XVI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN

[El proyecto de resolución abarca las cuestiones incluidas en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que requieren la adopción de medidas de la Asamblea General, juntamente con otras cuestiones incluidas en el informe que tal vez desee considerar la Asamblea en su resolución. El tema "índice especial para pensionistas", incluido en la sección III del proyecto de resolución, fue también examinado por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe; tanto la Comisión como el Comité Mixto decidieron aplazar sus recomendaciones sobre el índice especial hasta 1996.]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/242, de 21 de diciembre de 1990, 46/192, de 20 de diciembre de 1991, 47/203, de 22 de diciembre de 1992 y 48/225, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1994 presentado a la Asamblea General y las organizaciones afiliadas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>a</sup>, la Parte A del capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional<sup>b</sup>, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja<sup>c</sup>, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>d</sup>,

#### I

#### CUESTIONES ACTUARIALES

Recordando la sección II de las resoluciones 47/203 y 48/225,

1. Acoge con agrado los cambios introducidos por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la presentación de los resultados de la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1993, en respuesta a las solicitudes hechas por el Grupo de Auditores Externos y en relación con las conversaciones mantenidas con la Junta de Auditores, a fin de suministrar a) los resultados de la evaluación en términos de dólares así como en forma de porcentajes de la remuneración pensionable, b) información adicional con respecto a los valores del activo y del pasivo y c) declaraciones del Actuario Consultor y el Comité de Actuarios con respecto a la suficiencia del activo de la Caja para hacer frente a las obligaciones actuales y proyectadas;

2. Toma nota del aumento del desequilibrio actuarial de 0,57% a 1,49% de la remuneración pensionable, reflejado en la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1993; de los elementos que contribuyeron al aumento del desequilibrio, incluido en particular el aumento de las esperanzas de vida de los pensionistas; y de las observaciones del Actuario Consultor, el Comité de Actuarios y el Comité Mixto sobre los resultados de la evaluación;

3. Toma nota en particular de las opiniones expresadas por el Actuario Consultor y el Comité de Actuarios, reproducidas en los anexos IV y V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, respectivamente, de que no había necesidad, al 31 de diciembre de 1993, de efectuar pagos para enjugar el déficit con arreglo al artículo 26 de los



Estatutos de la Caja, y de que la tasa actual de aportación de 23,7% de la remuneración pensionable podía mantenerse a fines de financiación, en espera de la realización de un examen en el momento de la próxima evaluación al 31 de diciembre de 1995;

4. Toma nota del examen efectuado por el Comité Mixto del tipo de interés y la tabla de mortalidad utilizados para determinar la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación y de sus decisiones, adoptadas de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos de la Caja, a) de mantener el tipo de interés actual de 6,5%, que sería examinado de nuevo por el Comité Permanente del Comité Mixto en 1995, y b) de solicitar al Comité de Actuarios que elabore una tabla de mortalidad revisada para ambos sexos, basada en los supuestos de longevidad utilizados en la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993, para que la apruebe el Comité Permanente, y para su aplicación en la determinación de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación a partir del 1º de julio de 1995;

5 a) Aprueba, con efecto a partir del 1º de julio de 1995, un aumento del número máximo de años del período de aportación acreditable para que los años del período de aportación que excedan de 35, cumplidos a partir del 1º de julio de 1995, sean acreditables a la tasa de acumulación de 1% anual, con sujeción a una tasa máxima de acumulación total de 70%;

5 b) Enmienda en consecuencia, con efecto a partir del 1º de julio de 1995, el artículo 28 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la forma expuesta en el anexo XIV del informe del Comité Mixto<sup>a</sup>;

6. Hace suyos los acuerdos de transferencia con el Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, aprobados por el Comité Mixto de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Caja, con miras a garantizar la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y cada uno de los bancos, según se expone en el anexo VII del informe del Comité<sup>a</sup>;

## II

### REMUNERACIÓN PENSIONABLE

Recordando la sección II de la resolución 45/242, la sección III de la resolución 46/192 y las secciones IV y VI de la resolución 47/203,

Aprueba, con efecto a partir del 1º de abril de 1995, las enmiendas introducidas al artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran expuestas en el anexo XIV del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>a</sup>, a fin de incluir la escala más reciente de la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, definir la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y los afiliados del cuadro del Servicio Móvil de las Naciones Unidas, e incluir referencias, y poner límites, al grado en que los incrementos por méritos y antigüedad se consideran pensionables;

### III

#### SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Recordando la sección IV de la resolución 46/192, la sección V de la resolución 47/203 y la sección I de la resolución 48/225,

1. Toma nota de los exámenes efectuados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección VI de su informe<sup>a</sup> sobre diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones y de su intención de efectuar estudios adicionales en su próximo período ordinario de sesiones, que se celebrará en 1996;

2. Toma nota también de los resultados del primer examen del Comité Mixto del costo de la modificación a largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1º de abril de 1992, que, sobre la base del costo real en el período comprendido entre el 1º de abril de 1992 y el 31 de marzo de 1994, indicaba una estimación del costo a largo plazo de 0,26% de la remuneración pensionable, frente a la estimación anterior de 0,30%, y de la intención del Comité de continuar examinando la cuestión en su próximo período ordinario de sesiones basándose en la segunda evaluación del costo real, en el contexto de la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1995;

3. Aprueba, con efecto a partir del 1º de julio de 1995, la reducción del límite máximo de 120% en el sistema de ajuste de las pensiones, que se describe en el párrafo 166 del informe del Comité Mixto, a 110% para los afiliados que se separen del servicio a partir del 1º de julio de 1995, y los cambios correspondientes en el sistema de ajuste de las pensiones, tal como se exponen en el anexo XV del informe del Comité<sup>a</sup>;

4. Aprueba, con efecto a partir del 1º de julio de 1995, la aplicación a los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas de la modificación a largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones que entró en vigor el 1º de abril de 1992, las revisiones correspondientes de la escala de coeficientes de ajuste por diferencias del costo de la vida y la escala de ajustes especiales de las pensiones de poco valor en la sección E del sistema de ajuste de las pensiones, y los cambios conexas del sistema de ajuste de las pensiones, en la forma expuesta en el anexo XV del informe al Comité<sup>a</sup>;

5. Toma nota de la decisión adoptada tanto por el Comité como por la Comisión de Administración Pública Internacional en sus respectivos informes<sup>a b</sup>, de aplazar a 1996 la presentación de recomendaciones a la Asamblea General sobre los posibles cambios a introducir en el índice especial para pensionistas, en el contexto del examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones correspondientes de los diversos cuadros de personal;

### IV

#### ADMISIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA

Decide admitir al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología como organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1º de enero de 1996, con tal de que el Centro apruebe, antes de esa fecha, estatutos, reglamentos y escalas de sueldos de sus funcionarios que se ajusten al régimen común de sueldos y demás condiciones de servicio;

## GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba gastos adicionales por valor de 390.200 dólares (cifra neta) para el bienio 1994-1995, imputables directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para la administración de la Caja;

## VI. OTROS ASUNTOS

1. Toma nota de las observaciones hechas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección VII de su informe<sup>a</sup> sobre las alegaciones sostenidamente formuladas por antiguos afiliados afectados por la aplicación de los acuerdos de transferencia concertados con las antiguas Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Socialista Soviética de Ucrania y República Socialista Soviética de Bielorrusia, y de las medidas adoptadas hasta el momento por el Comité, por conducto de su Secretario, para celebrar consultas con la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, y con las autoridades nacionales apropiadas, con miras a determinar la medida en que los problemas derivados de la interpretación y aplicación de los acuerdos de transferencia podrían resolverse;

2. Reconoce que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas satisfizo plenamente sus obligaciones jurídicas derivadas de los acuerdos al transferir al Fondo de Seguridad Social de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el valor actuarial de los derechos de pensión acumulados por antiguos afiliados individuales, con arreglo a lo requerido por esos acuerdos;

3. Insta a las partes interesadas a explorar medios y arbitrios para resolver los problemas que han surgido con respecto a la interpretación y la aplicación de los tres acuerdos de transferencia, en forma compatible con la letra y la intención de los términos de los acuerdos;

4. Toma nota de la decisión del Comité de no proponer en la actualidad cambios en las dimensiones y la composición del Comité y su Comité Permanente, de mantener el tema sometido a examen y de presentar un informe adicional sobre esa cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, que se celebrará en 1998;

5. Toma nota también de las observaciones del Comité sobre la asistencia a los períodos de sesiones del Comité, sobre la frecuencia de las sesiones del Comité Permanente y la asistencia a las mismas, y sobre los cambios introducidos en el reglamento de la Caja con respecto a asistencia a sesiones del Comité Permanente;

6. Toma nota de las demás cuestiones a las que hace referencia el informe del Comité<sup>a</sup>;

## VII. INVERSIONES DE LA CAJA

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>c</sup>, de las observaciones hechas por el Comité en su informe<sup>a</sup> sobre las inversiones y los arreglos para la custodia de los bienes de la Caja, y sobre la composición y dimensiones del Comité de Inversiones;

2. Toma nota también con satisfacción de que varios Estados Miembros que no habían otorgado anteriormente exenciones fiscales para las inversiones de la Caja han decidido conceder dichas exenciones;

3. Reitera su petición a los Estados Miembros que no otorgan exenciones de esa índole para que hagan todos los esfuerzos posibles para otorgarlas lo antes posible.

#### Notas

<sup>a</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/49/9).

<sup>b</sup> Ibíd., Suplemento No. 30 (A/49/30).

<sup>c</sup> A/C.5/49/\_\_\_.

<sup>d</sup> A/49/\_\_\_.